



Congreso del Estado de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Asunto: remitiendo Decreto 095.

Villahermosa, Tab., 19 de marzo de 2025

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del **Decreto 095**, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación administrativa y digitalización.

No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE**

**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA**



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2025, Año de la Mujer Indígena"

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 19 de marzo de 2025, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remitió a este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación administrativa y digitalización. La cual previamente había sido discutida y aprobada por la colegisladora Cámara de Senadores.

II. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, puso a la consideración del Pleno que dicha minuta fuera calificada de urgente resolución, dispensándola del requisito de turnarla a la comisión ordinaria correspondiente, para que fueran discutidas las reformas constitucionales contenidas en la misma y en su caso, sometidas a votación en la misma sesión, lo cual resultó aprobado, por lo que se procedió en consecuencia.

III. Habiendo realizado el análisis, estudio y votación correspondiente, se ha acordado emitir el presente **Decreto**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado de Tabasco, a través de su actual Legislatura, forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135, de la Constitución General de la República, por lo que, es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional citado dispone, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2025, Año de la Mujer Indígena"

SEGUNDO. Que la Minuta con proyecto de Decreto tiene como primer objetivo reformar el décimo párrafo del artículo 25, a efectos de establecer que para contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno tienen la responsabilidad de implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y las demás que se requieran para fomentar el crecimiento económico, la generación de empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza.

En segundo término, contempla la modificación a la fracción XXIX-Y del artículo 73, con el objetivo otorgar la facultad al Congreso para expedir una Ley Nacional que establezca un marco normativo que impulse un sistema de gobierno digital, promoviendo la simplificación y digitalización de trámites y servicios, así como la mejora de la calidad regulatoria y la adopción de tecnologías en los procesos gubernamentales.

Dichas reformas tienen como finalidad reducir los índices de corrupción, optimizar y simplificar los procesos administrativos mediante la digitalización, fomentar una atención ciudadana más eficaz y desarrollar las capacidades tecnológicas en los tres órdenes de gobierno.

TERCERO. Que, conforme al dictamen correspondiente, las reformas mencionadas, se apoyan en diversas consideraciones entre las cuales destaca el señalamiento de que el modelo burocrático tradicional, si bien efectivo en ciertas etapas de consolidación estatal, comenzó a mostrar rigidez frente a las demandas de mayor eficiencia en la gestión pública. Esto llevó a la adopción de nuevos enfoques, empero, siguen siendo insuficientes. En nuestros días se sigue relatando sobre la existencia y los efectos negativos derivados de la complejidad de los trámites, tanto en el ámbito público como privado, a saber, por citar algún autor, el profesor de la Escuela de Derecho de Harvard, Cass Sunstein, advierte y describe sobre este desafortunado problema y sus consecuencias. Por lo cual indudablemente sigue siendo un tema actual y de atención.

CUARTO. Asimismo, se indica que recientemente la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, señaló que en promedio en México tenemos a nivel federal más de 7,000 trámites, en un estado 523 trámites y en un municipio 144 trámites, por otra parte, una persona realiza durante su vida aproximadamente 486 trámites. Desde luego, estas cifras desde una perspectiva cuantitativa son contundentes, ahora, si consideramos el impacto social, económico, político y de derechos que esto genera, con toda razón esta Legislatura ratifica el sentido de la iniciativa y minuta, puesto que observamos el problema, el cual es posible corregirse legislativamente para que la burocracia actual se ajuste a los tiempos de la digitalización.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

También se indica que el INEGI, a través de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG), en 2023, evidenció que el 83.1% consideró frecuente la corrupción y el 14.0% la experimentó al realizar trámites, pagos, solicitudes de servicios, o al tener contacto con alguna persona servidora pública.

Lo anterior justifica la necesidad de las reformas mencionadas ya que a través de estas se estaría dando el primer gran paso para consolidar un gobierno digital, electrónico o e-gobierno, que permita utilizar la tecnología e inteligencia artificial para mejorar la accesibilidad y la eficiencia en todos los servicios que ofrece. Consecuentemente, abrir rutas para ampliar legalmente sobre temas conexos en materia de comunicación digital, datos abiertos, interoperabilidad y ciberseguridad.

QUINTO. Asimismo, se señala que la nueva directriz constitucional es el parámetro para legislar sobre la materia, ya que se tiene previsto, una vez concluido el cambio constitucional, crear la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y Corrupción, que abroga la Ley General de la Mejora Regulatoria. La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución tendrá como objetivos la creación de un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios; establecer que la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

De manera que, esta reforma estaría integrando a la Constitución postulados sobre derechos digitales, específicamente, para erigir un gobierno digital y nacional. Esto es, como lo define la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), gobierno digital es el uso de las tecnologías digitales como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos con el fin de crear valor público. Esto se basa en un ecosistema de gobierno digital constituido por los actores estatales, organizaciones no gubernamentales, empresas, asociaciones de ciudadanos y personas encargadas de la producción y acceso a los datos, servicios y contenidos a través de interacciones con el gobierno.

SEXTO. Que por todo lo expuesto la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, coincide tanto con la Presidenta de la República autoría de la iniciativa, como con las dos Cámaras que integran el Congreso de la Unión, en el sentido de la necesidad de las reformas constitucionales en estudio, toda vez que son idóneas para la simplificación administrativa y la digitalización, lo cual contribuirá a mejorar la relación entre instituciones públicas y la ciudadanía, reducirá la duplicidad de





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2025, Año de la Mujer Indígena"

funciones, evitará actos de corrupción, atraerá inversiones con la agilización de los trámites y fomentará la transparencia y la accesibilidad para todas las personas.

SÉPTIMO. En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 095

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

MINUTA PROYECTO DE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2025, Año de la Mujer Indígena"

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir el **desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos**, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación **administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas** y los demás objetivos que establezca la ley **nacional** en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley **nacional** que establezca los principios y **obligaciones** a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de **simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas**;

XXIX-Z. a XXXII. ...

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

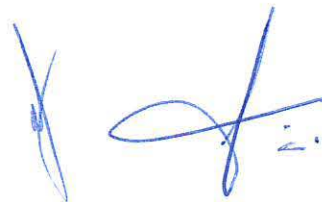
Tercero. La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE**

**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

LVI LEGISLATURA

OFICIO No. SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/222/25

Cuernavaca, Morelos, a 20 de marzo de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Me permito remitir a usted **DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y TRES**, para los efectos de que se registre el voto aprobatorio de este Congreso del Estado de Morelos a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LVI LEGISLATURA

**DIP. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ 2024 - 2027
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

C.c.p. Archivo
JCCA*alh



CongresoMor | congresomorelos.gob.mx
Guillermo Gándara No.101, Col., Amatlán, Cuernavaca, Mor.



La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen de **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN**, en los siguientes términos:

“I.- ANTECEDENTES.

A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

1. El 18 de febrero de 2025 la presidenta, Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

DECRETO 163: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

2. El 19 de febrero de 2025, a través de diversas comunicaciones, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa en comento a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.
3. Posteriormente, el 25 de febrero, se recibió la rectificación de turno de la iniciativa turnada a estas Comisiones Unidas, para considerar la opinión de la Comisión de Derechos Digitales.
4. El 26 de febrero, las presidencias de las Comisiones Unidas solicitaron la opinión a la Comisión de Derechos Digitales, respecto de la iniciativa que hoy se dictamina.
5. En la misma fecha, las senadoras y senadores de la Comisión de Derechos Digitales enviaron la opinión en sentido positivo respecto de la iniciativa en materia de simplificación administrativa y digitalización.
6. El 5 de marzo de esta anualidad, las Juntas Directivas de estas Comisiones acordaron convocar a sus integrantes a una reunión con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar el dictamen a la iniciativa en estudio.
7. El 11 de marzo de 2025, se reunieron las Comisiones Dictaminadoras para discutir y en su caso, aprobar el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la

DECRETO 163: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

8. El 12 de marzo del 2025, en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores se aprobó y, en tal virtud, se ordenó remitir la Minuta a la Cámara de Diputados.
9. En esa misma fecha, se recibió en la Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.
10. En su sesión ordinaria del día diecinueve de marzo del presente año, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, en lo general y en lo particular el Dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización. Esta minuta se remitió posteriormente a las Entidades Federativas y Ciudad de México para su ratificación, conforme al artículo 135 constitucional.

B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.

1. Con fecha diecinueve de marzo del presente año, mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-3-349, suscrito por el Diputado José Luis Montalvo Luna, Secretario de la Mesa

DECRETO 163: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió a este Congreso Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

2. Con fecha veinte de marzo del presente año, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, mediante turno SSSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/517/25, para su análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA MINUTA.

La reforma reitera que la simplificación administrativa y digitalización, como pilares de la transformación de México.

III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Minuta aprobada este martes en Cámara de Diputados, propone un marco constitucional en materia de simplificación administrativa y digitalización que reforzará las prácticas

DECRETO 163: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

regulatorias actuales y que será aplicable en todo el territorio nacional, como ~~2019~~ medida crucial para mejorar la eficiencia, reducir costos y fomentar una cultura de transparencia y accesibilidad en la gestión pública.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...
...
...
...
...

DECRETO 163: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

...

A fin de contribuir al **desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos**, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación **administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos** que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73

I. a XXIX-X ...

XXIX-Y. Para expedir la ley **nacional** que establezca los principios y **obligaciones** a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de **simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;**

XXIX-Z. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DECRETO 163: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Segundo. En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero. La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

V.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación

DECRETO 163: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

administrativa y digitalización, para determinar sobre el sentido del voto que emite esta Soberanía, de acuerdo a lo siguiente:

Sin duda alguna la digitalización de los trámites trae como resultado una menor corrupción, ya que no les permite a los funcionarios públicos interactuar con los ciudadanos y solicitarles dádivas.

En ese sentido, Carlos Santiso menciona que: La respuesta a la crisis del coronavirus está brindando una oportunidad única para "reinventar el gobierno", reconstruir la confianza y acelerar la lucha mundial contra la corrupción, impulsada por el uso más inteligente de las nuevas tecnologías y el análisis de datos. La transformación digital es fundamental para los planes de recuperación, que requerirán gobiernos ágiles y reducción de la burocracia, pero también programas de reactivación a prueba de corrupción. También requerirá gestionar y mitigar los riesgos para la privacidad y la ciberseguridad. A nivel macro, la correlación entre digitalización y corrupción está bien establecida. La digitalización puede alterar la corrupción al reducir la discreción, aumentar la transparencia y permitir la rendición de cuentas al desmaterializar los servicios y limitar las interacciones humanas. Además, permite una supervisión más eficaz por parte de instituciones de rendición de cuentas más inteligentes y una sociedad civil conocedora de los datos. Sin embargo, hay menos evidencia procesable a nivel micro sobre los efectos de reformas específicas de digitalización en diferentes tipos de corrupción y los canales de políticas a través de los que operan.¹

¹ <https://www.caf.com/es/blog/la-digitalizacion-como-estrategia-anticorrupcion-cuales-son-los-dividendos-de-la-integridad/#:~:text=La%20digitalizaci%C3%B3n%20puede%20alterar%20la,y%20limitar%20las%20interacciones%20humanas.>

DECRETO 163: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Además, los trámites vía digital reducen enormemente los tiempos de espera de los trámites ante un ente de gobierno, al respecto el Banco Interamericano de Desarrollo establece lo siguiente:

Los trámites digitales de demoran 74% menos que trámites presenciales, cuestan mucho menos, y reducen la incidencia de corrupción, sin embargo, en América Latina y el Caribe todavía hay poca corrupción, sin embargo, en América Latina y el Caribe todavía hay poca inversión para ofrecer servicios públicos en línea.

Según un nuevo estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado El fin del trámite eterno: ciudadanos, burocracia y gobierno digital, completar un solo trámite lleva en promedio 5,4 horas en la región, pero en algunos países tarda más de 11 horas. Prestar trámites presenciales cuesta al gobierno hasta 40 veces más de lo que podría costar el servicio equivalente en una plataforma digital, pero actualmente sólo tres países, Brasil, México y Uruguay tienen más de la mitad de sus trámites disponibles en línea. En la Unión Europea es posible empezar el 81% de los trámites en línea. En América Latina, la cantidad de trámites digitales es mucho menor lo que contribuye a que solamente el 7% de las personas reporte haber hecho su último trámite en línea.²

² <https://www.iadb.org/es/noticias/digitalizacion-de-los-tramites-reduciria-la-corrupcion-y-los-costos-de-la-burocracia-en>

DECRETO 163: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Incluso ya el Poder Ejecutivo estatal se encuentra implementando la digitalización de todos los procedimientos que así lo permitan, en los términos siguientes:

Para el Gobierno de Morelos, la tecnología es una herramienta que le permite tener mayor cercanía con la ciudadanía y, sobre todo, a agilizar trámites y servicios; esta mañana, la gobernadora Margarita González Saravia encabezó la conferencia de prensa semanal desde el municipio de Miacatlán (el 27 de enero de 2025), en la que se dieron a conocer los avances en materia de transformación digital dentro de su administración.

La presentación estuvo a cargo de Samuel Rivera Muciño, titular de la Agencia de Transformación Digital, quien informó que el próximo 30 de enero la mandataria estatal firmará un convenio con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones Nacional; destacó que se trabaja en tres proyectos estratégicos: Ventanilla Digital de Inversiones, Registro Público de la Propiedad y Registro Civil. Además, subrayó que Morelos es uno de los primeros estados en implementar la plataforma Llave MX, la cual permite a la ciudadanía ingresar a trámites federales o estatales, sin tener que duplicar registros.

Agregó que, en apego a los lineamientos de la federación, el pasado 31 de diciembre se publicó el decreto para reconocer las solicitudes de trámites de Registro Civil para migrantes morelenses; actualmente se ofrecen los trámites de captura, corrección de extractos y aclaración de actas.

DECRETO 163: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Rivera Muciño dio a conocer que, por instrucción de la Gobernadora, se trabaja en un sistema de registros denominado SIRE, así como en otro llamado digital.morelos el cual contendrá diversos trámites, como la licencia de conducir, que podrá obtenerse de manera digital al cien por ciento.

En otro tema, indicó que se signará un convenio con el estado de Baja California para utilizar sistemas que ellos han implementado con éxito, y en el mismo sentido se tienen pláticas con los gobiernos de Sonora, Estado de México y Ciudad de México.³

Por lo tanto, este Congreso no puede más que sumarse a los esfuerzos de todos los niveles de gobierno en el país para lograr la transformación digital de los trámites, en favor de menos corrupción y mayor agilidad en los mismos.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53; 60 fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51; 53, fracción IX; 54 fracción I, y 104 fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, ponen a consideración del Pleno el Dictamen sobre el voto de este Congreso...”

³ <https://www.morelos.gob.mx/ultimas-noticias/impulsa-gobierno-de-margarita-gonzalez-saravia-innovacion-tecnologica-para-agilizar-tramites-y-mejorar-la-atencion-a-las-y-los-morelenses>

DECRETO 163: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y TRES

POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. SE APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DECRETO 163: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

PRIMERA. Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el Congreso del Estado de Morelos, emite su **VOTO APROBATORIO** de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, en términos del artículo único precedente.

SEGUNDA. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Comuníquese a las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México, que la LVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha emitido su voto positivo y aprobatorio a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

DECRETO 163: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN



LVI LEGISLATURA
2024 - 2027

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del veinte de marzo de dos mil veinticinco.



LVI LEGISLATURA
2024 - 2027

**Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de Morelos.**

Dip. Jazmín Juana Solano López
Presidenta

Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López
Secretaria

Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez
Secretaria



LVI LEGISLATURA
2024 - 2027

DECRETO 163: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. 1310/LXIV-I/25

“2025: Año de la Inclusión de las Personas con Discapacidad”

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA.

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

P R E S E N T E .-

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO 66:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, que en su parte conducente es como sigue:

**“MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

“2025: Año de la Inclusión de las Personas con Discapacidad”

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

“2025: Año de la Inclusión de las Personas con Discapacidad”

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.”

Se hace de su conocimiento el presente acuerdo para los efectos de lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, 20 de marzo de 2025.

 H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA
C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA **C. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ**
DIPUTADA SECRETARIA **DIPUTADO SECRETARIO**



"2025, Año de la Mujer Indígena"

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
LXV LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. CES/SG/MD/E-381/2025
Culiacán, Sinaloa, marzo 20 de 2025**

C. DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Presidente de la Cámara de Diputados
Del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e.

La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta fecha, mediante **Acuerdo Número 73**, aprobó en sus términos **la Minuta Proyecto de Decreto** por el que se reforman el párrafo decimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente


Dip. Yeraldine Bonilla Valverde
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado



El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO: 73

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, para quedar como sigue:

"MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...



...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

- 1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;*
- 2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y*
- 3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios."*



ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes y en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día de su aprobación por las Diputadas y los Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", para los efectos de máxima publicidad y transparencia, así como para todos los efectos Constitucionales y Legales a que haya lugar.



Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.


C. YERALDINE BONILLA VALVERDE
DIPUTADA PRESIDENTA


C. CÉSAR ISMAEL GUERRERO ALARCÓN
DIPUTADO SECRETARIO


C. ANTONIO MENÉNDEZ DE LLANO BERMÚDEZ
DIPUTADO SECRETARIO



Número: 1226

Asunto: notificación

20 de marzo 2025

Cámara de Diputados
Mesa Directiva
Presidente
Diputado
Sergio Carlos Gutiérrez Luna,
Presente.

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notifico que en Sesión Extraordinaria de la data, se **APROBÓ** en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Segundo Prosecretario
Diputado

Luis Fernando Gámez Macías



Segunda Secretaria
Diputada

Jacquelinna Jauregui Mendoza

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Extraordinaria No. 4

20 de marzo 2025

Asunto: Que reforma el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización



		A favor	Abstención	En contra
1	Martha Patricia Aradillas Aradillas	✓		
2	Carlos Artemio Arreola Mallol	✓		
3	Frinné Azuara Yarzábal	✓		
4	Cuauhtli Fernando Badillo Moreno			
5	Juan Carlos Bárcenas Ramírez	✓		
6	Luis Felipe Castro Barrón	✓		
7	Marco Antonio Gama Basarte	✓		
8	Luis Fernando Gámez Macías	✓		
9	José Roberto García Castillo	✓		
10	Nancy Jeanine García Martínez	✓		
11	Rubén Guajardo Barrera	✓		
12	Roxanna Hernández Ramírez	✓		
13	Jacquelinn Jauregui Mendoza	✓		
14	César Arturo Lara Rocha	✓		
15	Jessica Gabriela López Torres	✓		
16	María Aranzazu Puente Bustindui	✓		
17	Marcelino Rivera Hernández	✓		
18	María Dolores Robles Chairez	✓		
19	Ma. Sara Rocha Medina	✓		
20	Luis Emilio Rosas Montiel	✓		
21	Diana Ruelas Gaitán	✓		
22	Dulcelina Sánchez De Lira	✓		
23	Brisseire Sánchez López	✓		
24	Héctor Serrano Cortés	✓		
25	Mireya Vancini Villanueva	✓		
26	María Leticia Vázquez Hernández	✓		
27	Tomas Zavala González	✓		
Total		23	0	0



DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

La **Comisión de Puntos Constitucionales**, se permite someter a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES



ÚNICO. Se turnó a esta Comisión, el oficio No. D.G.P.L. 66-II-3-349, de fecha **19 de marzo de 2025**, suscrito por el **Diputado José Luis Montalvo Luna**, en su carácter de **Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, mediante el cual remite copia de la **Minuta con proyecto de decreto por el que se REFORMAN el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización**. La Minuta fue enviada por la Directiva de esta Soberanía a la Comisión de Puntos Constitucionales, con el número de turno **1226**. Así, al entrar al análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de la Comisión dictaminadora, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XIX; y 115 la fracción II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,¹ la Comisión de

¹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf. Consultada 19 de marzo de 2025.



Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.

SEGUNDA. Que, para la teoría constitucional contemporánea, la reforma constitucional es un delicado proceso que busca cumplir con dos objetivos principales de manera simultánea, los cuales en principio son antagónicos: por un lado, dotar de flexibilidad a la norma superior del ordenamiento jurídico para poder adaptar su contenido a la realidad cambiante, pero, al mismo tiempo, otorgar protección a la norma para sustentar y potenciar su naturaleza diferente y suprema. Es decir, se busca cumplir con dos objetivos opuestos que se encuentran en tensión permanente, pues mientras que uno busca encontrar la manera de cambiar la norma, el otro tiene como objetivo su estabilidad; lo que significa que busca proteger la Constitución Federal contra cambios constantes que la diluyan en su carácter extraordinario.²

El procedimiento para poder cambiar, agregar o sustituir disposiciones, se encuentra establecido en el artículo 135, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice:

"Título Octavo

De las Reformas de la Constitución

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".³

TERCERA. Que, del oficio enviado por la **Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión**, el asunto citado en el antecedente **ÚNICO** de este instrumento parlamentario, se desprende de manera toral, lo siguiente:

² CONCHA CANTÚ, HUGO A., "La reforma constitucional en México: disfuncionalidad del modelo democrático constitucional", Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Puede verse en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4828/9.pdf>. Consultada 19 de marzo de 2025.

³ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Leyes federales. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada 19 de marzo de 2025.



a) Con fecha miércoles 12 de marzo de 2025, las Comisiones Unidas de, Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con Opinión de la Comisión de Derechos Digitales, de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, presentó al Pleno un dictamen con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN** el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización;⁴ el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por la mayoría calificada de las y senadores presentes.

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

"C. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 , fracción 1, 72 y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90 fracciones XIII, XVI y XXIII, 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113, numeral 2, 117, 135 fracciones I y 11 del Reglamento del Senado de la República y demás relativos y aplicables, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXVI, son competentes para dictaminar la presente iniciativa con Proyecto de Decreto.

SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE.

La iniciativa que originó este Dictamen fue promovida por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, titular del poder ejecutivo federal; quien cuenta con la facultad constitucional para ello, en términos del artículo 1 , fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. IMPACTO PRESUPUESTARIO

La Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, al presentar la iniciativa con proyecto de Decreto que hoy se dictamina, adjuntó la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativo al impacto presupuestario, emitido conforme a lo señalado en los artículos 18, fracción 1, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

⁴ CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria LXVI/1SPO-123/148080 Dictámenes. Puede verse en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2025-03-12-1/assets/documentos/Dictamen_Art73_CPEUM.pdf. Consultada 13 de marzo de 2025.



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

La citada Secretaría concluyó que la propuesta carece de impacto presupuestario ya que no se crean o modifican plazas, unidades administrativas, nuevas instituciones que pudieran afectar el presupuesto y tampoco se autorizan ampliaciones presupuestarias para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes. Asimismo, no se prevén destinos específicos de gasto público; no se asignan nuevas atribuciones, ni actividades a las dependencias y entidades públicas que requieran un mayor presupuesto que el que ya tienen asignado; y porque no incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.

CUARTA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

Estas Comisiones dictaminan en sentido positivo la iniciativa que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que más adelante se detallarán.

QUINTA. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DIGITALES.

El 26 de febrero de este año, se recibió la opinión en sentido positivo de la Comisión de Derechos Digitales, por coincidir con la titular del Poder Ejecutivo Federal en la búsqueda de modernizar el aparato gubernamental mediante la simplificación administrativa y la digitalización de trámites, ante el obstáculo que representa actualmente la complejidad señalada en la iniciativa de naturaleza normativa y burocrática, impactando el desarrollo económico del país.

La Comisión señaló que esta iniciativa es un buen paso en el sentido correcto para promover la inclusión digital y aprovechar los beneficios que conllevan las tecnologías emergentes, aumentando la eficiencia gubernamental, mejorando la transparencia y el acceso de la ciudadanía a diversos servicios, posicionando a la inclusión digital como un derecho fundamental para alcanzar la equidad y el ejercicio pleno del goce de derechos desde la participación democrática, hasta lograr alcanzar metas más ambiciosas en materia de desarrollo sostenible, mientras se fortalece la relación entre el Estado y la ciudadanía.

También destacó que las tecnologías de la información y la comunicación, de manera especial las emergentes como la inteligencia artificial, brindan la oportunidad de ampliar los esquemas de participación ciudadana y que su utilización para mejorar los trámites y servicios que es obligación brindar, también redundan en abrir mecanismos de gobiernos abiertos.

De igual forma, se reconoció que la iniciativa que se propone impacta de manera positiva al acceso de un derecho digital y que estos son prerrogativa para que las y los ciudadanos ejerzan su derecho a la información, a la inclusión digital, a servicios y trámites eficaces sin burocracias ni prácticas corruptas y, por esa razón, compartieron que los actores de los tres órdenes de gobierno tengan componentes homologados para la construcción de un gobierno abierto en donde las organizaciones de la sociedad civil, las empresas promotoras y desarrolladoras de las TIC, las asociaciones, centros de investigación y academia, puedan ser copartícipes de la generación de datos y servicios que deben estar regulados a través del Estado.



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Finalmente, la Comisión indicó que se trata del ejercicio de derechos en el mundo digital y en este campo específico, el derecho a contar con mecanismos ágiles, transparentes, eficaces que permitan dar respuesta rápida a través de esta interacción entre los tres órdenes de gobierno y las personas a las que gobiernan, por ello, acompañaron que sea una legislación nacional como se propone en la reforma a la fracción XXIX-Y del artículo 73 para así homogeneizar los procedimientos y trámites en todo el país, lo que beneficiará a las personas usuarias que son, el centro de toda regulación de las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo las emergentes, como la inteligencia artificial.

SEXTA. ARGUMENTACIÓN DE LAS COMISIONES.

La iniciativa que hoy se dictamina plantea resolver problemáticas estructurales en la gestión pública para garantizar el acceso a derechos fundamentales.

Tiene entre otros objetivos, reducir los espacios para hechos de corrupción en la administración pública, en todos los órdenes de gobierno, mediante la simplificación administrativa, homologación de trámites, requisitos, tiempo de resolución y procesos de atención, y reducir la carga regulatoria.

En este sentido, corresponde a estas Comisiones Unidas determinar si la propuesta de simplificación administrativa y digitalización resulta adecuada para proteger los derechos del pueblo de México, garantizar los principios constitucionales y democráticos, el acceso equitativo a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

En principio, debe considerarse que la burocracia es un componente esencial del Estado moderno, ya que permite la organización y regulación de los servicios públicos. Sin embargo, en México, el exceso de trámites administrativos y la falta de sistematización y digitalización, ha generado altos costos que impiden erradicar los hechos de corrupción, acto que afecta al pueblo y su percepción sobre las instituciones públicas.

La burocracia mexicana se caracteriza por una estructura jerárquica compleja, procedimientos excesivos y una falta de coordinación entre dependencias. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 20232 señaló que el 52.4 % de la población realizó pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos en las instalaciones de gobierno, mientras que 16.2 % utilizó internet y 15.4 % asistió a un banco, supermercado, tiendas o farmacias.

La misma encuesta indicó que en el periodo noviembre-diciembre de 2023, el 83.1 % de la población consideró frecuentes los actos de corrupción. Además, indicó que al tratarse de pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos el 40.7 % de la población tuvieron alguna clase de problema; siendo el más frecuente, el de barreras al trámite. Sin embargo, también enfrentaron barreras con la asimetría de información.

Frente a este panorama, es fundamental implementar estrategias que simplifiquen los procesos administrativos y fortalezcan la transparencia. La digitalización de trámites es una alternativa viable



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

para reducir la burocracia y, por ende, disminuir el riesgo de corrupción.

Tal y como lo señala la autora de la iniciativa, estas medidas han sido adoptadas por otros países como Estonia y Singapur, los cuales han demostrado que la digitalización gubernamental puede agilizar los procesos y procedimientos administrativos y mejorar la confianza ciudadana en las instituciones.

En México, la expansión de plataformas digitales facilitará el acceso a servicios públicos y disminuirá los costos asociados a los trámites presenciales. Recientemente, se han emitido disposiciones generales con aspectos que ya contemplaban estrategias, políticas y acciones para impulsar el uso y aprovechamiento de las TIC en la Administración Pública Federal, como la Estrategia Digital Nacional 2021-2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2021 y el Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal, publicado en la misma fecha.

La descentralización de trámites y la mejora en la coordinación interinstitucional permitirán eliminar redundancias y optimizar recursos. Un sistema en el que las bases de datos gubernamentales estén interconectadas reduciría la necesidad de que las y los ciudadanos presenten repetidamente la misma documentación ante distintas dependencias.

Si bien la burocracia es una herramienta fundamental para la administración del Estado, el no uso de una adecuada simplificación administrativa y de las nuevas tecnologías de la administración, representa un obstáculo para el desarrollo social y económico del país.

La digitalización, la capacitación del personal y la mejora en la coordinación institucional son claves para agilizar los trámites administrativos, pero sobre todo, para combatir la corrupción y garantizar que la ciudadanía tenga un acceso rápido y eficiente a los servicios públicos. México tiene el desafío de modernizar su burocracia para fortalecer la confianza en sus instituciones y mejorar la calidad de vida de su población.

En la actualidad, el exceso de trámites administrativos representa un obstáculo significativo para el desarrollo económico y social del país. A nivel federal, existen más de 7,000 trámites, en promedio la frecuencia de uso en cada entidad federativa es de 523 trámites y a su vez por cada municipio es de 144 trámites. Una persona en promedio realiza durante su vida aproximadamente 486 trámites, de los cuales 85% son estatales o municipales.

Es por ello que estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la autora de la iniciativa al considerar su propuesta como un mecanismo que permitirá la simplificación de los trámites administrativos y su digitalización, facilitando la relación entre gobierno y ciudadanía.

Además, fortalecerá las prácticas regulatorias vigentes, con la novedad de que será visible y vigente en toda la nación, constituyendo una estrategia fundamental para optimizar la eficiencia



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

administrativa, disminuir costos operativos y promover una cultura de transparencia, accesibilidad y modernización en la gestión pública.

La propuesta resulta además congruente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 que guardan congruencia con los compromisos internacionales de los que México es parte, en específico los relacionados con el 8 "Trabajo Decente y Crecimiento Económico"; 9 "Industria, Innovación e Infraestructura"; 10 "Reducción de las Desigualdades" y 12 "Producción y Consumo Responsables"; lo cual se destaca con base en la fracción VII del numeral 1 del artículo 190 del Reglamento del Senado de la República.

La iniciativa que hoy se dictamina es congruente con el nuevo modelo de Constitucionalismo Humanista Mexicano, puesto que busca ubicar a la persona como eje central de toda decisión gubernamental, lo cual incluso se materializó con las diversas reformas constitucionales aprobadas por el Senado de la República durante el primer periodo ordinario de sesiones de la presente legislatura.

En este sentido, cobra relevancia la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024. Con la cual se propuso optimizar la toma de decisiones, reducir la burocracia y garantizar que las políticas se alineen con los objetivos nacionales de desarrollo, sin comprometer los principios de autonomía técnica y operativa requeridos en áreas estratégicas.

En el dictamen respectivo, las Comisiones Dictaminadoras consideraron que estas reformas conllevan el beneficio de reducir la corrupción, al suprimir organismos y crear un marco más claro, transparente, con mejores mecanismos de control y supervisión.

Además, con ella se pretende reducir la duplicidad de funciones, se optimizan los recursos y tiempos, haciendo que el gobierno pueda responder de manera más ágil a las necesidades de la ciudadanía.

Ahora, con la iniciativa materia de este dictamen se complementa y fortalece el propósito planteado en un primer momento. Esta resulta coherente con los esfuerzos legislativos encaminados a fortalecer la eficiencia gubernamental. Su implementación contribuirá a la consolidación de un modelo de gestión pública más expedito, accesible y transparente, en el que la digitalización y la simplificación administrativa se convierten en pilares fundamentales para garantizar un mejor servicio y una administración más eficiente de los recursos públicos.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la iniciativa de reforma constitucional es una medida imprescindible para garantizar la transparencia, la eficiencia y el acceso equitativo a los servicios públicos.

Esta propuesta no solo responde a una necesidad de modernización gubernamental, sino que también protege y fortalece derechos fundamentales como el acceso a la información, la participación ciudadana, la transparencia gubernamental y la igualdad de oportunidades.



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

La digitalización de trámites facilitará los procesos, reducirá costos y tiempos de espera, y permitirá una gestión pública más accesible y efectiva. Además, protege y promueve el derecho de acceso a las TIC, garantizando que el pueblo de México pueda acceder a servicios esenciales. La inclusión digital es una herramienta indispensable para garantizar la equidad y la participación de todos los sectores de la sociedad en la vida política y económica del país.

Otro punto fundamental es la contribución de esta reforma a la mejora de la calidad regulatoria, la reducción de costos y aplicación eficiente de los recursos públicos. La simplificación de trámites administrativos y la implementación de plataformas digitales disminuyen la intervención de intermediarios, reduciendo así los riesgos para prácticas corruptas.

Se debe considerar que la opacidad y la complejidad administrativa han sido históricamente factores que han facilitado hechos ilícitos dentro de las instituciones públicas, por lo que la digitalización representa una solución efectiva para combatir este problema estructural.

En el ámbito económico, la propuesta también juega un papel determinante. La burocracia excesiva y los procesos administrativos engorrosos desincentivan la inversión y dificultan el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas. La digitalización permitirá a los emprendedores acceder a servicios gubernamentales de manera rápida y sencilla, eliminando barreras innecesarias y fomentando un entorno propicio para la innovación y el desarrollo económico.

Finalmente, se considera que resulta un avance significativo en la garantía de derechos fundamentales, la mejora de la eficiencia gubernamental y la promoción del desarrollo económico. La transición hacia un modelo de gobierno digital, no solo mejorará la relación entre el Estado y la ciudadanía, sino que también fortalecerá la democracia y la transparencia en el ejercicio del poder público. Adoptar estas medidas es una necesidad urgente para consolidar un país más equitativo, eficiente y preparado para los desafíos del futuro".

b) Con fecha 19 de marzo de 2025, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentó al Pleno un dictamen con proyecto de decreto por el que se REFORMAN el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización;⁵ el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por la mayoría calificada de las y los diputados presentes.

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

⁵ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria, año XXVIII, número 6743, miércoles 19 de marzo de 2025. Puede verse en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/mar/20250319-IV.pdf>. Consultada el 19 de marzo de 2025.



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

"C. CONSIDERACIONES:

1...

2...

3. Ahora bien, la minuta planteada esta Comisión tiene como objetivos reformar el décimo párrafo del artículo 25, para contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todas los órdenes de gobierno tienen la responsabilidad de implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y las demás que se requieran para fomentar el crecimiento económico, la generación de empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

4. A su vez, en correlación con lo anterior, propone la modificación a la fracción XXXIX-Y del artículo 73, con el objetivo(sic) otorgar la facultad al Congreso para expedir una Ley Nacional que establezca un marco normativo que impulsa un sistema de gobierno digital, promoviendo la simplificación y digitalización de trámites y servicios, así como la mejora de la calidad regulatoria y la adopción de tecnologías en los procesos gubernamentales, con la finalidad de reducir los índices de corrupción, optimizar y simplificar los procesos administrativos mediante la digitalización, fomentar una atención ciudadana más eficaz y desarrollar las capacidades tecnológicas en los tres órdenes de gobierno.

5. En ese sentido, esta comisión dictaminadora se adhiere a la propuesta inicial y el estudio realizado por la Cámara de Senadores en la minuta que se nos turnó. Las consideraciones expresadas en ambos documentos son coincidentes con la posición de esta Comisión de acuerdo con alguno de los fundamentos que a continuación señalaremos.

6. En principio, esta reforma es oportuna, dado que los tiempos actuales requieren ajustes de las normas. De esta manera, desde la administración pública atinadamente se está proponiendo mejorar, en este caso, simplificar y digitalizar los trámites y servicios del propio gobierno, y así cumpliendo con las funciones y concepciones iniciales formuladas por Charles Bonin, considerado padre de la administración pública, quien sostuvo que la administración pública es una potencia que arregla, corrige y mejora cuanto existe y dirige al bien, tanto a sus seres organizados, como las cosas.

7. En ese sentido, igualmente este órgano colegiado advierte que la administración pública requiere ajustes ante la evolución paralela de la transformación del Estado y de la sociedad. De igual modo, consideramos que el modelo burocrático clásico desarrollado por Max Weber se encuentra desfasado. Éste modelo burocrático fue particularmente funcional en los Estados-nación en procesos de consolidación, ya que permitió establecer estructuras administrativas eficaces y previsibles para garantizar el ejercicio de la autoridad estatal.

8. No obstante, si bien los principios del modelo burocrático Weberiano siguen siendo un pilar en las estructuras burocráticas contemporáneas, con el paso del tiempo, los cambios en el contexto político,



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

económico y social, como los procesos de democratización, la globalización y los avances tecnológicos, han exigido una adaptación de los modelos administrativos.

9. El modelo burocrático tradicional, si bien efectiva en ciertas etapas de consolidación estatal, comenzó a mostrar rigidez frente a las demandas de mayor eficiencia en la gestión pública. Esto llevó a la adaptación de nuevos enfoques, empero, siguen siendo insuficientes.

10. En nuestros días se sigue relatando sobre la existencia y los efectos negativos derivados de la complejidad de los trámites, tanto en el ámbito público como privado, a saber, por citar algún autor, el profesor de la Escuela de Derecho de Harvard, Cass Sunstein, advierte describe sobre este desafortunado problema y sus consecuencias. Por lo cual indudablemente sigue siendo un tema actual y de atención.

11. Con el propósito de corroborar y centrar aún más lo antes mencionado, recientemente, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, señaló que en promedio en México tenemos a nivel federal más de 7,000 trámites, en un estado 523 trámites y en un municipio 144 trámites, por otra parte, una persona realiza durante su vida aproximadamente 486 trámites. Desde luego, estas cifras desde una perspectiva cuantitativa son contundentes, ahora, si consideramos el impacto social, económico, político y de derechos que esto genera, con toda razón esta Comisión ratifica el sentido de la iniciativa y minuta, puesto que observamos el problema, el cual es posible corregirse legislativamente para que es la burocracia actual se ajuste a los tiempos de la digitalización.

12. Por su parte, como fue reseñado en la minuta, el INEGI, a través de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, en 2023, evidenció que el 83.1% consideró frecuente la corrupción y el 14.0% la experimentó al realizar trámites, pagos, solicitudes de servicios, o al tener contacto con alguna persona servidora pública.

13. Lo ante puesto prueba que la constitucionalización formulada es seriamente adecuada, y a través de ellos se estaría dando el primer gran paso para consolidar un gobierno digital, electrónico o e-gobierno, que permita utilizar la tecnología en inteligencia artificial para mejorar la accesibilidad y la eficiencia de todos los servicios que ofrece. Consecuentemente, abrir rutas para ampliar legalmente sobre temas conexos en materia de comunicación digital, datos abiertos, interoperatividad y ciberseguridad.

14...

15. Por otro lado, la presente constitucionalización busca expandir nacionalmente un modelo garantizado, son diversos los países que han logrado estos objetivos y les han funcionado, v.gr., por supuesto también, tomando como ejemplo del ámbito local, a la Ciudad de México que desde 2019 integró la tecnología y la inteligencia artificial para optimizar los servicios públicos.

16. De hecho, observamos que los planteamientos de la iniciativa y la minuta son compatibles con diversos postulados internacionales los cuales proponen que con el desarrollo de las tecnologías de



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

la información se lograrán entornos más plurales y accesibles, se fortalecen la gobernabilidad y los derechos humanos, a este respecto, la Declaración de Santo Domingo, aprobada por la XXXVI Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA): Gobernabilidad y desarrollo en la sociedad del conocimiento, entre otras cosas, refirió que la importancia que desempeñan las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como herramienta transversal para el logro del desarrollo equitativo y sostenible y el fortalecimiento de la gobernabilidad, la promoción y protección de los derechos humanos, así como la necesidad de trabajar intensamente para que todas las personas en las Américas, en particular aquellas en situación de vulnerabilidad o con necesidades especiales, sean partícipes de los beneficios generados por la Sociedad del Conocimiento.

17. A su vez, en diversas Cumbres Mundiales sobre la Sociedad de la Información, por ejemplo, la de Ginebra en 2003 en la de Tunes en 2005, se reafirma el garantizar que todos se beneficien de las oportunidades que pueden brindar las TIC, recordando que los gobiernos y también el sector privado, de la sociedad civil, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales deben colaborar para acrecentar el acceso a la infraestructura y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a la información y el conocimiento, crear capacidades, incrementar la confianza y la seguridad en cuanto a la utilización de las TIC, crear un entorno habilitador a todos los niveles, desarrollar y ampliar las aplicaciones TIC, promover y respetar la diversidad cultural, reconocer el cometido de los medios de comunicación, abordar las dimensiones éticas de la Sociedad de la Información Y alentar la cooperación internacional y regional.

18. De manera que, esta reforma estaría integrando a la Constitución postulados sobre derechos digitales, específicamente, para erigir un gobierno digital y nacional. Esto es, como lo define la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), gobierno digital es el uso de las tecnologías digitales como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos con el fin de crear valor público. Esto se basa en un ecosistema de gobierno digital constituido por los actores estatales, organizaciones no gubernamentales, empresas, asociaciones de ciudadanos y personas encargadas de la producción de acceso a los datos, servicios y contenidos a través de interacciones con el gobierno.

19. Por tales motivos, en esta Comisión de puntos constitucionales razonadamente aprobamos la inclusión constitucional para la simplificación administrativa y digitalización, lo cual contribuirá a mejorar la relación entre instituciones públicas y la ciudadanía, se reducirá la duplicidad de funciones, se evitarán los actos de corrupción, así como la transparencia y la accesibilidad para todas las personas".

CUARTA. Que, con el objeto de cumplir con los requisitos que deben cumplir los dictámenes que son turnados al Pleno, de acuerdo al artículo 64 la fracción V, del



Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,⁶ se inserta un cuadro comparativo entre la Minuta con Proyecto por la que se **REFORMAN el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización,** que el Congreso de la Unión le propone a las Legislaturas de los Estados; a saber:

Texto vigente	Minuta con Proyecto de Decreto
Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.	Artículo 25. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

⁶ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado. Reglamentos. Puede verse en: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento Congreso al%2007%20febrero%202025.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento%20Congreso%20al%2007%20febrero%202025.pdf). Consultada ----- de marzo de 2025.



A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.	A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-X ... XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria; XXIX-Z. a XXXII. ...	Artículo 73 I. a XXIX-X ... XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas; XXIX-Z. a XXXII. ...
No existe correlativo.	TRANSITORIOS Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución. Tercero. La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente: 1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios; 2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de



	trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
	3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

QUINTA. Que, esta dictaminadora, es coincidente con la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se **REFORMAN el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización.** De manera particular, los objetivos son los siguientes:

a) Las reformas constitucionales tienen el objetivo de simplificar los procesos administrativos; homologar trámites a nivel nacional, requisitos, tiempos de resolución y procesos de atención, así como la carga regulatoria en la administración pública de todos los órdenes de gobierno.

b) Dentro de las consideraciones de las colegisladoras, se puede desprender que, debido a que la complejidad del marco normativo y administrativo con el que cuenta México, estos han representado históricamente un obstáculo para el desarrollo económico, la competitividad y el bienestar de los ciudadanos.

Con las reformas surgen de la necesidad de establecer un marco constitucional que modernice el aparato gubernamental, en búsqueda para resolver problemáticas estructurales en la gestión pública y, de ese modo, agilizar los procesos, procedimientos administrativos y mejorar la confianza ciudadana en las instituciones.

c) La Minuta está encaminada a digitalizar los trámites digitales como una alternativa viable para reducir la burocracia, fortalecer la transparencia y, por ende, disminuir la corrupción.



d) La Minuta establece que todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

e) Además, se faculta al Congreso de la Unión para que pueda expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas, en un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, y

f) Finalmente, la Minuta impulsa una administración moderna, eficiente, de vanguardia y muy cercana al pueblo, ya que promueve un cambio estructural para que todo trámite administrativo se realice con eficiencia, eficacia, y legalidad; con el objetivo de erradicar las viejas prácticas y los actos de corrupción, que caracterizaron a los gobiernos neoliberales. Por lo que, al impulsar una mayor digitalización, se garantizaría un gobierno ágil, transparente y accesible.

Por lo anteriormente expuesto, la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**;⁷ 57 la fracción XLVIII, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;⁸ 12 la fracción XX, 74 la fracción I, 75, 83, 96 la fracción XIX, y 115, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;⁹ y 63, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,¹⁰ emite el siguiente:

⁷ Ídem.

⁸ Ídem.

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.



ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, **APRUEBA** la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se **REFORMAN** el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización.

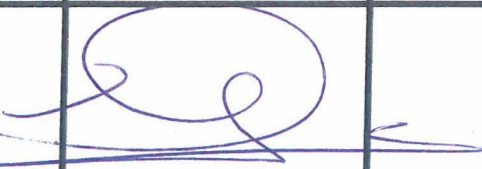
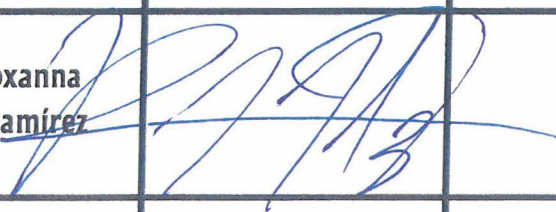
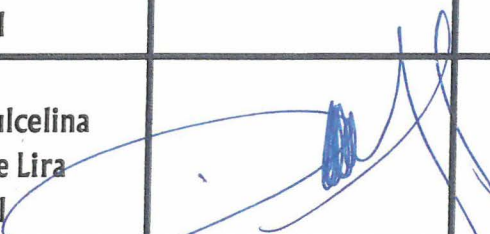
SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO EN EL AUDITORIO "MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Firmas 1/1

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol Presidente			
	Diputado Juan Carlos Bárcenas Ramírez Vicepresidente			
	Diputado Héctor Serrano Cortés Secretario			
	Diputada Roxanna Hernández Ramírez Vocal			
	Diputada Jessica Gabriela López Torres Vocal			
	Diputada Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
	Diputada Dulcelina Sánchez De Lira Vocal			

Firmas del dictamen por medio del cual, esta Soberanía se APRUEBA, Minuta con Proyecto de Decreto por la que se REFORMAN el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización. Reunión de fecha 20 de marzo de 2025.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No. 002595

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Acuerdo aprobado por la H. XXV Legislatura del Estado de Baja California.

" 2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso "

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA

Presidente de la Cámara de Diputados
del Congreso de la Unión
Ciudad de México

Por este conducto, me dirijo muy respetuosamente a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que en Sesión Extraordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el **20 de marzo de 2025**, se aprobó el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.**

Artículo Único. - Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...



...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativas y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva otorgar al presente, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Mexicali, B. C. a 20 de marzo de 2025

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Presidenta



Michelle Y.
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
Secretaria



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



20 MAR 2025

ESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES



Se anexa copia íntegra del Acuerdo.

C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina García, Presidente de la Junta de Coordinación Política.

C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón, Director de Procesos Parlamentarios en Funciones.

C.c.p.- Archivo Presidencia.

ESS/ijcm

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

Palacio Legislativo de Donceles, a 20 de marzo de 2025.

MDSPOPA/CSP/0952/2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29, Apartado D, inciso d), de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 13, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 329, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se le informa que en la Sesión celebrada en la fecha citada al rubro, el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura como parte del Constituyente Permanente, aprobó el **proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.**

Sírvase encontrar adjunta lista de asistencia y de la votación del proyecto de decreto en mención para los efectos constitucionales correspondientes.

III LEGISLATURA

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

Cordialmente,


DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

002754
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2025 MAR 20 PM01:09
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

2999

PERMANENTE-20 MARZO 2025

III LEGISLATURA

Lista de Asistencia

Fecha y Hora 20-03-2025 10:34:32

Asistentes: 62

Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	Incorporación
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	Normal
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	Incorporación
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	Normal
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	Normal
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	Normal
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	Incorporación
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	Normal
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	Normal
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	Normal
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	Normal
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	Normal
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	Normal
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	Normal
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	Incorporación
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	Normal
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	Normal
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	Normal
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	Normal
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	Incorporación
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	Normal
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	Incorporación
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	Incorporación
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	Incorporación
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	Incorporación
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	Normal
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	Normal
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	Normal
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	--
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	Incorporación
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	Normal
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	Normal
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	Incorporación
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	Incorporación
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	Normal

Fernando Zarate D.

Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	Normal
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	Normal
MORENO RIVERA ISRAEL	PVEM	Normal
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	Normal
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	MORENA	Normal
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	--
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	Incorporación
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	--
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	Incorporación
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	PVEM	Normal
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	Normal
RUÍZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	Normal
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	Normal
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	Normal
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	Normal
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	PVEM	Normal
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	Normal
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	Incorporación
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	Normal
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	Normal
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	Incorporación
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	Incorporación
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	Normal
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	Normal
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	Incorporación
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	Normal
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	Normal
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PVEM	Incorporación
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	Normal
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	Normal
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	Normal

000000002



III LEGISLATURA

Fernando Zárate A.

Coordinación de Servicios Parlamentarios

III LEGISLATURA

Lista de Votación

Fecha y Hora: 20/03/2025 11:41:39

3.1- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

A Favor: 61 En Contra: 0 Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	A FAVOR
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	A FAVOR
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	A FAVOR
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	--
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	A FAVOR
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	A FAVOR
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	A FAVOR
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	A FAVOR
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	A FAVOR
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	A FAVOR
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	A FAVOR
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	A FAVOR
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	A FAVOR
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	A FAVOR
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	A FAVOR
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	A FAVOR
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	A FAVOR
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	A FAVOR
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	A FAVOR
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	A FAVOR
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	A FAVOR
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	A FAVOR
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	--
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	A FAVOR
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	A FAVOR

Fernando Zarate S.

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	A FAVOR
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	A FAVOR
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	A FAVOR
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	A FAVOR
MORENO RIVERA ISRAEL	PVEM	A FAVOR
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	A FAVOR
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	MORENA	A FAVOR
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	--
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	--
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	A FAVOR
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	PVEM	A FAVOR
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	A FAVOR
RUÍZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	A FAVOR
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	A FAVOR
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	A FAVOR
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	A FAVOR
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	PVEM	A FAVOR
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	A FAVOR
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	A FAVOR
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	A FAVOR
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	A FAVOR
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	A FAVOR
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	A FAVOR
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	A FAVOR
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	A FAVOR
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	A FAVOR
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	A FAVOR
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PVEM	A FAVOR
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	A FAVOR
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	A FAVOR
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	A FAVOR

Fernando Zárate S.



XVIII

LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".
"Legislatura de la Justicia Social".

Dependencia: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
Expediente: Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio
Constitucional de la H. XVIII Legislatura.
No. de Oficio: PLE/MD/509/2025

Asunto: Se remite el Decreto Número 112.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Usted el Decreto Número 112, por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Sin otro particular por el momento, nos es grato reiterar a Usted las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Cd. Chetumal, Q. Roo; a 24 de marzo de 2025.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO.



C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

C.c.p.- Expediente.



DECRETO NÚMERO: 112

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán



implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;



DECRETO NÚMERO: 112

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO

C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Oficio Número: S.P. 0461/2025

Asunto: Notifica Decreto

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE
LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en atención al oficio D.G.P.L. 66-II-3-349, que envía el Diputado José Luis Montalvo Luna, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; por este medio de notificación especial, remito a Usted **copia certificada** del **Decreto número 142**, aprobado por el Pleno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, en sesión Ordinaria pública de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, **mediante el cual se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.** Lo anterior, para los fines previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tlaxcala de Xicohtencatl, Tlaxcala, a 25 de marzo de 2025
Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala


LIC. FERNANDO RODRIGO LÓPEZ TORRES



SECRETARIA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 142

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se aprueba la Minuta PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN**, para quedar como sigue:

Artículo Único. - Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas reguladoras, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero. - La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.


DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA


DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
SECRETARIA


DIP. MARIA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA
SECRETARIA



2024-2027
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Secretaría de la Mesa Directiva
Oficio No. DPL/397/2025

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66,
COL. EL PARQUE, ALCALDÍA VENUSTIANO
CARRANZA C.P. 15960, CIUDAD DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto, le informamos que la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Extraordinaria No. 05, celebrada en fecha 25 de marzo del presente año, aprobó el siguiente documento:

- 1. DECRETO NO. 81.-** Por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto correspondiente a reformar el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.



2024-2027
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

**COLIMA, COL., A 25 DE MARZO DE 2025
LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. ÁLVARO LOZANO GONZÁLEZ
SECRETARIO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

DIP. ALMA YESENIA VENTURA OCHOA
SECRETARIA



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA MINUTA.

Mediante oficio DPL/390/2025, de fecha 20 de marzo de 2025, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura, la Minuta Constitucional, suscrita por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y Diputadas; el Diputado José Luis Montalvo Luna, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y Diputadas y el Secretario de Servicios Parlamentarios el Mtro. Hugo Christian Rosas de León, a través de la cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforma el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 10:00 horas del 24 de marzo de 2025, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la Minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA



I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, dispone que:

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Artículo Único.- *Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. *Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;*

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.*

Tercero.- *La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:*

- 1.** *Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;*
- 2.** *Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y*



3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

II.- Leída y analizada la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 144 de su Reglamento, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70, 71 fracciones II y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracciones II, 67 fracción I y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE MINUTA.

Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que la reforma propone establecer un nuevo modelo de simplificación administrativa y digital para mejorar la relación entre instituciones públicas y la ciudadanía, reduciendo la duplicidad de funciones, evitando actos de corrupción, así como dar transparencia y accesibilidad para todas las personas.



Con el fin de generar claridad de la reforma que nos ocupa, esta Comisión realiza el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 25. A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.	Artículo 25. A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.
Artículo 73. ... I. a XXIX-X. ... XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora	Artículo 73. ... I. a XXIX-X. ... XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de



regulatoria;	trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;
XXIX-Z. a XXXII. ...	XXIX-Z. a XXXII. ...

TERCERO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la interpretación y determinación que se realizó en Sesión de la Cámara de Diputadas y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, puesto que dicha reforma tiene por objeto mejorar la relación entre instituciones públicas y la ciudadanía, reducir la duplicidad de funciones, evitar actos de corrupción, así como dar transparencia y accesibilidad para todas las personas.

En ese contexto, para esta Comisión Dictaminadora la reforma que nos ocupa permitirá contribuir al desarrollo y bienestar de todas las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, al imponer que todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que señale la ley nacional en la materia.

Bajo esa premisa y tal y como lo dispone la Minuta Constitucional que nos ocupa, existirá una nueva legislación nacional, por ello se faculta a través de la modificación al artículo 73 de la Carta Magna al Congreso de la Unión para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

Por lo que la reforma que nos ocupa sienta las bases constitucionales para que en la ley nacional se regule un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios, así como una definición de la autoridad nacional en materia de



simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

Por último, resaltamos que el alcance social de la reforma a los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos genera la obligación constitucional para que las autoridades gesten las herramientas necesarias y digitales para poner en alcance a todas y todos los mexicanos mecanismos fáciles, sencillos y accesibles de trámites administrativos y más aún cuando se hace uso de las nuevas tecnologías que sin lugar a dudas pone en las manos de las y los mexicanos su acceso.

CUARTO. CONCLUSIONES.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en los términos de la misma, pues como ha quedado claro la reforma tiene como fin el mejorar la relación entre instituciones públicas y la ciudadanía, al reducir la duplicidad de funciones, evitar actos de corrupción, así como dar transparencia y accesibilidad para todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 81

ARTÍCULO ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO



**POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL
ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
Y DIGITALIZACIÓN**

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...



XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2024-2027
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 25
veinticinco días del mes de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE

DIP. ÁLVARO LOZANO GONZÁLEZ
SECRETARIO



DIP. ALMA YESENIA VENTURA OCHOA
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LXI LEGISLATURA



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

Inclusión, Diálogo y Consenso

"Marzo, Mes de las Mujeres"

*"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"*

Oficio Número: SG/954/2025

Asunto: Se remite Minuta Proyecto de Decreto
para los efectos legales procedentes.

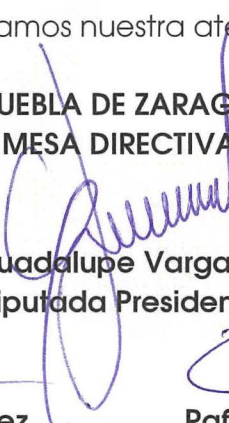
**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
del Honorable Congreso de la Unión
P r e s e n t e.**



Por acuerdo de la "LXII" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos a bien remitir, para los efectos legales y constitucionales procedentes, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2025
MESA DIRECTIVA**


**Laura Guadalupe Vargas Vargas
Diputada Presidenta**


**Julio Miguel Huerta Gómez
Diputado Vicepresidente**


**Rafael Alejandro Micalco Méndez
Diputado Vicepresidente**


**María Soledad Amieva Zamora
Diputada Secretaria**


**Angélica Patricia Alvarado Juárez
Diputada Secretaria**



**HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**



**LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA**

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tuvo a bien aprobar el Dictamen Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente:

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

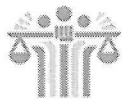
POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...



...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

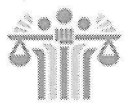
1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

En mérito de lo anterior, se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Comuníquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA



LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
SECRETARIA

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 110/MAR/25.

ASUNTO: Se remite documentación.

San Francisco de Campeche, Cam., 25 de marzo de 2025.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente memorial se tiene a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso local, de la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

A T E N T A M E N T E.


Dip. Gladys Sofía Rivera López.
Secretaria.



ESTADO DE CAMPECHE
PODER LEGISLATIVO

C.c.p. Su Expediente.
C.c.p. El Minutario.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO 69

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Minuta proyecto de decreto de reformas a diversas disposiciones de los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal es el siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

Artículo Único. Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I.a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

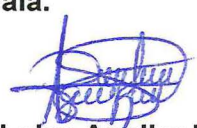
TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.


C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala.
Diputado Presidenta.


C. Gladys Sofía Rivera López.
Diputada Secretaria.


C. Diana Luisa Aguilar Ruelas.
Diputada Secretaria.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

SECRETARIA GENERAL

**C. DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-**

La Honorable Septuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó con 22 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, lo anterior en Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de marzo del presente año.

Lo que me permito comunicar a Usted, para su conocimiento y el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 25 de marzo de 2025



LEGISLATURA 2024-2027

**LIC. DAVID GERARDO ENRIQUEZ DIAZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Con fecha 24 de marzo del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXX Legislatura del Estado, Minuta con proyecto de decreto, derivada de la iniciativa presentada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera y Alberto Alejandro Mata Valadez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone que todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Además, que, en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

II.- En esa línea argumentativa el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone que la Constitución Federal puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de esta, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México y que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

III.- De acuerdo con lo anteriormente transcrito, la Comisión que dictamina advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

IV.- En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, se da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización.

V.- El 18 de febrero de 2025, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Senadores la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización.

VI.- El 12 de marzo de 2025, en sesión del **Pleno de la Cámara de Senadores**, aprobó y se ordenó remitir la Minuta a la Cámara de Diputados, por unanimidad de 108 votos de los presentes, de un total de 128, el decreto por el que se reforma la Constitución en materia de **Simplificación Administrativa y Digitalización**, cuya minuta fue remitida a la Cámara de Diputados para su revisión y eventual aprobación.

VII.- Con fecha 19 de marzo de 2025 por mayoría calificada, la **Cámara de Diputados** aprobó en lo general y en lo particular la reforma en materia de **Simplificación Administrativa y Digitalización**. En lo general se emitieron 452 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, y en lo particular se registraron 425 votos en pro, 19 en contra y cero abstenciones.

VIII.- Con fecha 24 de marzo de 2025, dicha Cámara a través del C. Diputado José Luis Montalvo Luna, envió oficio No. D.G.P.L.66-II-3-349 dirigido a las y los Secretarios del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Simplificación Administrativa y Digitalización**.

IX.- El día 25 de marzo del año en curso, por instrucciones de la C. Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva, del H. Congreso del Estado de Durango, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con numero de oficio D.G.P.L.66-II-3-349 por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Simplificación Administrativa y Digitalización**.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – La presente reforma tiene como objetivos reformar el décimo párrafo del artículo 25, para contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos; las autoridades de todos los órdenes de gobierno tienen la responsabilidad de implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y las demás que se requieran para fomentar el crecimiento económico, la generación de empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza.

SEGUNDA. – A su vez, en correlación con lo anterior, propone la modificación a la fracción XXIX-Y del artículo 73, con el objetivo otorgar la facultad al Congreso para expedir una Ley Nacional que establezca un marco normativo que impulse un Sistema de Gobierno Digital, promoviendo la simplificación y digitalización de trámites y servicios, así como la mejora de la calidad regulatoria y la adopción de tecnologías en los procesos gubernamentales, con la finalidad de reducir los índices de corrupción, optimizar y simplificar los procesos administrativos mediante la digitalización, fomentar una atención ciudadana más eficaz y desarrollar las capacidades tecnológicas en los tres órdenes de gobierno.

TERCERA. – En ese sentido, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión se adhiere a la propuesta inicial de la Presidenta de la República y al estudio realizado por la Cámara de Senadores en la minuta que se les turnó, es decir, las consideraciones expresadas en ambos documentos son coincidentes.

CUARTA. – Esta reforma es oportuna, dado que los tiempos actuales requieren ajustes de las normas. De esta manera, desde la administración pública atinadamente se está proponiendo mejorar, en este caso, simplificar y digitalizar los trámites y servicios del propio gobierno, y de esta manera cumplir con las funciones y concepciones iniciales formuladas por Charles Bonin (en el libro Principios de Administración Pública)¹, considerado padre de la administración pública, quien sostuvo que *la administración pública es una potencia que arregla, corrige y mejora cuanto existe y dirige al bien, tanto a seres organizados, como las cosas*.

QUINTA. – En ese sentido, se advierte que la administración pública requiere ajustes ante la evolución paralela con la transformación del Estado y de la sociedad. De igual modo, consideramos que el modelo burocrático clásico desarrollado por Max Weber² se encuentra desfazado. Este modelo burocrático fue particularmente funcional en los Estados-nación en procesos de consolidación, ya que permitió establecer estructuras administrativas eficaces y previsibles para garantizar el ejercicio de la autoridad estatal.

SEXTA. – No obstante, si bien los principios del modelo burocrático Weberiano siguen siendo un pilar en las estructuras burocráticas contemporáneas, con el paso del tiempo, los cambios en el contexto político, económico y social, como los procesos de democratización, la globalización y los avances tecnológicos, han exigido una adaptación de los modelos administrativos.

SÉPTIMA. – El modelo burocrático tradicional, ha sido efectivo en ciertas etapas de consolidación estatal, comenzó a mostrar rigidez frente a las demandas de mayor eficiencia en la gestión pública. Esto llevó a la adopción de nuevos enfoques, sin embargo, siguen siendo insuficientes.

OCTAVA. – En nuestros días se sigue relatando sobre la existencia y los efectos negativos derivados de la complejidad de los trámites, tanto en el ámbito público como privado, a saber, por citar algún autor, el profesor de la Escuela de Derecho de Harvard, Cass Sunstein³, advierte y describe sobre este desafortunado problema y sus consecuencias. Por lo cual indudablemente sigue siendo un tema actual y de atención.

NOVENA. – Con el propósito de corroborar y centrar aún más lo antes mencionado, recientemente la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, señaló que en promedio en México tenemos a nivel federal más de 7,000 trámites, en un estado 523 trámites y en un municipio 144 trámites, por otra parte, una persona realiza durante su vida aproximadamente 486 trámites. Desde luego, estas cifras desde una perspectiva cuantitativa son contundentes, ahora, si consideramos el impacto social, económico, político y de derechos que esto genera, con toda razón se ratifica el sentido de la iniciativa y minuta, puesto que se observa el problema, el cual es posible corregirse legislativamente para que la burocracia actual se ajuste a los tiempos de la digitalización.

¹ Principios de Administración Pública. En línea: marzo 2025. Disponible en: <https://omarguerrero.org/pdfs/libros/papEstudioIntro.pdf>

² Max Weber – Pionero de la sociología. En línea: marzo 2025. Disponible en: <https://www.deutschland.de/es/topic/saber/humanidades/max-weber-pionero-de-la-sociologia>

³ Cass Sunstein. En línea: marzo 2025. Disponible en: <https://www.ecomportamiento.org/cass-sunstein>

DÉCIMA. – Por su parte, como fue reseñado en la minuta, el INEGI, a través de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG), en 2023, evidenció que el 83.0 % consideró frecuente la corrupción y el 14.0% la experimentó al realizar trámites, pagos, solicitudes de servicios, o al tener contacto con alguna persona servidora pública.

DÉCIMA PRIMERA. – Lo antes expuesto prueba que la constitucionalización formulada es seriamente adecuada, y a través de ello se estaría dando el primer gran paso para consolidar un gobierno digital, electrónico o e-gobierno, que permita utilizar la tecnología e inteligencia artificial para mejorar la accesibilidad y la eficiencia en todos los servicios que ofrece. Consecuentemente, abrir rutas para ampliar legalmente sobre temas conexos en materia de comunicación digital, datos abiertos, interoperabilidad y ciberseguridad.

DÉCIMA SEGUNDA. – Esta nueva directriz constitucional es el parámetro para legislar sobre la materia, ya que se tiene previsto, una vez concluido el cambio Constitucional, crear la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y Corrupción, que abrogaría la Ley General de la Mejora Regulatoria. La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución tendrá como objetivos la creación de un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios; establecer que la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, adquiera buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y prevea herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

DÉCIMA TERCERA. – Por otro lado, la presente constitucionalización busca expandir nacionalmente un modelo garantizado; son diversos los países que han logrado estos objetivos y les han funcionado, en la propia iniciativa fueron citados los casos de **India, Singapur y Chile**, por supuesto también, tomando como ejemplo del ámbito local a la Ciudad de México, que desde 2019 integró la tecnología y la inteligencia artificial para optimizar los servicios públicos.

DÉCIMA CUARTA. – En esa misma línea, se observa que los planteamientos de la iniciativa y la minuta son compatibles con diversos postulados internacionales los cuales proponen que: Con el desarrollo de las tecnologías de la información se lograrán entornos más plurales y accesible y se fortalece la gobernabilidad y los derechos humanos, a este respecto tenemos, la Declaración de Santo Domingo, aprobada por la XXXVI Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA): Gobernabilidad y desarrollo en la sociedad del conocimiento, entre otras cosas, refirió que la importancia que desempeñan las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como herramienta transversal para el logro del desarrollo equitativo y sostenible y el fortalecimiento de la gobernabilidad, la promoción y protección de los derechos humanos, así como la necesidad de trabajar intensamente para que todas las personas en las Américas, en particular aquellas en situación de vulnerabilidad o con necesidades especiales, sean partícipes de los beneficios generados por la sociedad del conocimiento.

DÉCIMA QUINTA. – A su vez, en diversas Cumbres Mundiales sobre la Sociedad de la Información, por ejemplo, la de Ginebra en 2003 y la de Túnez en 2005, se reafirma el garantizar que todos se beneficien de las oportunidades que puedan brindar las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), recordando que los gobiernos y también el sector privado, la sociedad civil, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales deben colaborar para acrecentar el acceso a la infraestructura y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a la información y al conocimiento, crear capacidades, incrementar la confianza y la seguridad en cuanto a la utilización de las TIC, crear un entorno habilitador a todos los niveles, desarrollar y ampliar las

aplicaciones TIC, promover y respetar la diversidad cultural, reconocer el cometido de los medios de comunicación, abordar las dimensiones éticas de la Sociedad de la Información y alentar la cooperación internacional y regional.

DÉCIMA SEXTA. – De manera que, esta reforma estaría integrando a la Constitución postulados sobre derechos digitales, específicamente, para erigir un gobierno digital y nacional. Esto es, como lo define la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), gobierno digital es el uso de las tecnologías digitales como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos con el fin de crear valor público. Esto se basa en un ecosistema de gobierno digital constituido por los actores estatales, organizaciones no gubernamentales, empresas, asociaciones de ciudadanos y personas encargadas de la producción y acceso a los datos, servicios y contenidos a través de interacciones con el gobierno.

DÉCIMA SÉPTIMA. – Por último, resulta muy importante la inclusión constitucional para la **Simplificación Administrativa y la Digitalización**, lo cual contribuirá a mejorar la relación entre instituciones públicas y la ciudadanía, se reducirá la duplicidad de funciones, se evitarán los actos de corrupción, así como la transparencia y la accesibilidad para todas las personas.

Derivado de lo anterior, La Comisión que dictaminó hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, **sea afirmativo**.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 153

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Único. Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

A fin de contribuir al **desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos**, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán de implementar políticas públicas de **simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos** que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de **simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;**

XXIX-Z. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero. La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de marzo del año (2025) dos mil veinticinco.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



[Handwritten signature of Dip. María del Rocío Rebollo Mendoza]

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

[Handwritten signature of Dip. Delia Leticia Enriquez Arriaga]
DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
SECRETARIA.

[Handwritten signature of Dip. Verónica González Olguín]
DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.

Oficio.- No. DSP/SPS/0342

Asunto.- Se remite Decreto.
MESA DIRECTIVA

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, remito el **Decreto #110** emitido por la H. Sexagésima Quinta Legislatura Local en Sesión Ordinaria de esta misma fecha; por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de simplificación administrativa y digitalización.**

Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida y especial consideración.



**A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., 25 DE MARZO DEL AÑO 2025
LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

DECRETO # 110

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 19 de marzo de 2025, se recibió en esta Legislatura, Oficio no. D.G.P.L.66-II-3-349 suscrito por el Diputado José Luis Montalvo Luna, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante el cual remite el expediente respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, lo anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el votoe las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

En correspondencia, el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dispone que es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

RESULTANDO TERCERO. En sesión del Pleno de la Honorable LXV Legislatura del Estado de Zacatecas de fecha 25 de marzo de 2025, se dio lectura a la precitada minuta, misma que, a la letra, textualmente señala:



MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...



XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero. La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

- 1.** Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
- 2.** Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
- 3.** Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.



RESULTANDO CUARTO. Posterior a su lectura, con fundamento en la fracción II del artículo 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se aprobó la dispensa de trámites legislativos y se procedió a su discusión.

Una vez agotada la fase de discusión, se sometió a votación, siendo aprobada en sus términos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y demás relativos y aplicables, esta H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, en nombre del Pueblo Zacatecano,

DECRETA

ÚNICO. Se aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

COMUNIQUESE AL CONGRESO DE LA UNIÓN DE MANERA INMEDIATA POR VÍA ELECTRÓNICA Y DE FORMA ESCRITA, ASÍ COMO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU DEBIDA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRIMER SECRETARIO

DIP. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO

SEGUNDO SECRETARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

Asunto: Se remite Decreto N° 218-LXVI expedido por este Congreso.
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 de marzo de 2025
Oficio No. CELSH/LXVI/SD – 040/2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Estimado Diputado:

Enviado un cordial saludo y remitir a usted para los efectos Constitucionales correspondientes, el **Decreto N° 218-LXVI: Por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización**, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy.

Reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



**DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO**

DECRETO NÚM. 218 – LXVI

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. El 18 de febrero de 2025, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Senadores la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización."
2. Con fecha 11 de marzo de 2025, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos del Senado discutieron y aprobaron por unanimidad de votos el dictamen relativo al proyecto de decreto relativo a la iniciativa en cuestión; sometiéndose por tanto a la consideración del Pleno de dicha Soberanía.
3. En la Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo del año en curso, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó por unanimidad de votos el dictamen relativo a dicha minuta federal; por lo que la propuesta normativa se turnó a la Cámara de Diputados para su análisis, discusión y resolución.
4. El 18 de marzo de 2025, las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados aprobaron por unanimidad de votos el dictamen federal materia de estudio; ordenándose por tanto someterlo a consideración de la Asamblea de dicha autoridad.
5. En la Sesión Ordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados, celebrada el 19 de marzo de este año, se aprobó el dictamen constitucional señalado; por lo que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta con Proyecto de Decreto fue enviada a las

legislaturas de las entidades federativas para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

6. El 20 de marzo de 2025, el Congreso de nuestro Estado recibió el Oficio No. D.G.P.L.66-II-3-349, signado por el diputado José Luis Montalvo Luna, mediante el cual se remitió el expediente digital que contiene la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización", para los efectos del artículo 135 Constitucional.

En esta misma fecha el expediente fue turnado a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De conformidad con los artículos 135 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 48 y 56 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en relación con los numerales 25 y 27 fracción III de su Reglamento, esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales **es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto**, al tratarse de una Minuta con

proyecto de reformas y adiciones que pretenden impactar sobre el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las adiciones o reformas propuestas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas.

TERCERO. Que, en ese tenor, la fracción III del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece que al Congreso de nuestra entidad le corresponde ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República.

De igual manera, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo prevé que a nuestro Congreso Local le corresponden las facultades y obligaciones que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en los demás ordenamientos legales.

CUARTO. La Iniciativa que originó este dictamen fue promovida por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, en uso de las atribuciones que le confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; por lo que se considera que la promovente cuenta con la calidad necesaria para proponer reformas a la Constitución General.

QUINTO. Que la propuesta normativa se trata de una reforma que contribuye al desarrollo y bienestar de todas las personas mediante la modernización y

digitalización de trámites y servicios. A través de la reforma al décimo párrafo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución, con el objetivo de establecer un marco normativo que impulse un sistema de gobierno digital por medio de la simplificación y digitalización administrativa de trámites y servicios, y la mejora regulatoria. Lo que favorecerá al fortalecimiento de las capacidades tecnológicas del gobierno, optimizar y simplificar los procesos administrativos, reducir la corrupción, fomentar una atención ciudadana más eficaz y desarrollar las capacidades tecnológicas en los tres órdenes de gobierno.

En este sentido, la Comisión coincide con la promovente en el tenor de que es indispensable el establecimiento de simplificación y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas, a través del uso de plataformas digitales, para que, sin importar su ubicación geográfica o condición socioeconómica, puedan acceder a servicios básicos y participar en los procesos de toma de decisiones de manera informada y activa.

SEXTO. Aunado a lo anterior, la propuesta tiene como objetivo la creación de un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios; establecer que la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios. Modelo que ha sido implementado en diversos países, entre ellos India, Singapur y Chile.

SÉPTIMO. La Declaración de Santo Domingo, aprobada por la XXXVI Asamblea General de la Organización de Estados Americanos: Gobernabilidad y desarrollo en la sociedad del conocimiento, entre otras cosas, establece la importancia que desempeñan las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como

herramienta transversal para el logro del desarrollo equitativo y sostenible y el fortalecimiento de la gobernabilidad, la promoción y protección de los derechos humanos, así como la necesidad de trabajar intensamente para que todas las personas en las Américas, en particular aquellas en situación de vulnerabilidad o con necesidades especiales, sean partícipes de los beneficios generados por la Sociedad del Conocimiento.

Sirven de apoyo las Cumbres Mundiales de Ginebra 2003 y Túnez en 2005, sobre la Sociedad de la Información, en las que se reafirma la garantía que todas las personas, gobiernos, sector privado, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales se beneficien de las oportunidades que puedan brindar las TIC, la comunicación, conocimiento, y así poder crear capacidades e incrementar la confianza y la seguridad en cuanto a la utilización de las TIC, crear un entorno habilitador a todos los niveles, desarrollar y ampliar las aplicaciones TIC, promover y respetar la diversidad cultural, reconocer el cometido de los medios de comunicación, abordar las dimensiones éticas de la Sociedad de la Información y alentar la cooperación internacional y regional.

OCTAVO. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, señala que el gobierno digital es el uso de las tecnologías digitales como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos con el fin de crear valor público. Esto se basa en un ecosistema de gobierno digital constituido por los actores estatales, organizaciones no gubernamentales, empresas, asociaciones de ciudadanos y personas encargadas de la producción y acceso a los datos, servicios y contenidos a través de interacciones con el gobierno.

Dicha modernización reduce los costos y aplica de forma eficiente los recursos públicos. La simplificación de trámites administrativos y la implementación de plataformas digitales disminuyen la intervención de intermediarios, reduciendo

así los riesgos para prácticas corruptas. La digitalización permitirá a los emprendedores acceder a servicios gubernamentales de manera rápida y sencilla, eliminando barreras innecesarias y fomentando un entorno propicio para la innovación y el desarrollo económico.

NOVENO. Si bien la burocracia es una herramienta fundamental para la administración del Estado, el no uso de una adecuada simplificación administrativa y de las nuevas tecnologías de la administración, representa un obstáculo para el desarrollo social y económico del país.

Es por ello que, en nuestro país se han emitido disposiciones generales con aspectos que ya contemplaban estrategias, políticas y acciones para impulsar el uso y aprovechamiento de las TIC en la Administración Pública Federal, como la Estrategia Digital Nacional 2021-2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2021 y el Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal, publicado en la misma fecha.

Como se aprecia, el Estado Mexicano ha legislado en la materia, sin embargo, esta minuta va más allá de dichos alcances, al establecer la descentralización de trámites y la mejora en la coordinación interinstitucional permitiendo eliminar redundancias y optimizando recursos, lo que a su vez también fortalecerá las prácticas regulatorias vigentes, con la novedad de que será visible y vigente en toda la Nación, constituyendo una estrategia fundamental para optimizar la eficiencia administrativa, disminuir costos operativos y promover una cultura de transparencia, accesibilidad y modernización en la gestión pública.

Finalmente, esta propuesta es congruente con el nuevo modelo de Constitucionalismo Humanista Mexicano, puesto que busca ubicar a la persona como eje central de toda decisión gubernamental, protegiendo y promoviendo el derecho de acceso a la información, la participación ciudadana, la transparencia gubernamental y la igualdad de oportunidades.

Por dichas razones, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales considera la viabilidad de la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

POR TODO LO EXPUESTO:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 218 – LXVI:**

**POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL
ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.**

Artículo Único. Se **reforman** el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al **desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos**, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de **simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos** que establezca la ley **nacional** en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley **nacional** que establezca los principios y **obligaciones** a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia **de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;**

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero. - La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

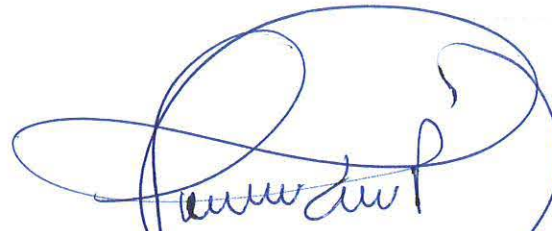
1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;

2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

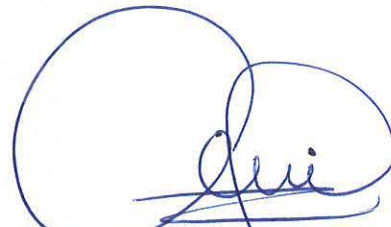
**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.-
EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO
PRESIDENTA



DIP. LIZBETH IRAÍS ORDAZ ISLAS
SECRETARIA



DIP. JOHANA MONTCERRAT
HERNÁNDEZ PÉREZ
SECRETARIA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 218-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

R.S. **000325**

ASUNTO: SE REMITE EL PROYECTO DE DECRETO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
MARZO 26 DE 2025.

DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN**, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO **227**, DE FECHA 26 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. Congreso del Estado
de Chiapas

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN
DIPUTADA SECRETARIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 227

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 18 de febrero de 2025, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, remitió ante la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, **la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.**

En Sesión ordinaria del 12 de marzo de 2025, el Pleno de la cámara de Senadores, aprobó el dictamen por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

El 12 de marzo de 2025, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, recibió de la Cámara de Senadores la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

En virtud de haberse realizado el análisis y estudio correspondiente, se emite el presente Decreto, por lo que:

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de Chiapas forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Al efecto, el precepto constitucional antes citado establece que, la Ley Suprema puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

En correspondencia, el artículo 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone que es atribución del Congreso del Estado aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Poder Revisor de la Constitución.

Que los principales objetivos de la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización**, es establecer es contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno tendrán la responsabilidad de implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y las demás que se requieran para fomentar el crecimiento económico, la generación de empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza; Asimismo se otorgara facultad al Congreso de la Unión para expedir una Ley Nacional que establezca un marco normativo que impulse un sistema de gobierno digital, promoviendo la simplificación y digitalización de trámites y servicios, así como la mejora de la calidad regulatoria y la adopción de tecnologías en los procesos gubernamentales, con la finalidad de reducir los índices de corrupción, optimizar y simplificar los procesos administrativos mediante la digitalización, fomentar una atención ciudadana más eficaz y desarrollar las capacidades tecnológicas en los tres órdenes de gobierno.

La iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, plantea resolver problemáticas estructurales en la gestión pública para garantizar el acceso a derechos fundamentales; reducir

Tiene entre otros objetivos, reducir los espacios para hechos de corrupción en la administración pública, en todos los órdenes de gobierno, mediante la simplificación administrativa, homologación de trámites, requisitos, tiempo de resolución y procesos de atención, y reducir la carga regulatoria.

En principio debe de considerarse que la burocracia es un componente esencial del Estado moderno, ya que permite la organización y regulación de los servicios públicos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Sin embargo, en México, el exceso de trámites administrativos y la falta de sistematización y digitalización, ha generado altos costos que impiden erradicar los hechos de corrupción, acto que afecta al pueblo y su percepción sobre las instituciones públicas.

La burocracia mexicana se caracteriza por una estructura jerárquica compleja, procedimientos excesivos y una falta de coordinación entre dependencias. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023 señaló que el 52.4 % de la población realizó pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos en las instalaciones de gobierno, mientras que 16.2% utilizó internet y 15.4% asistió a un banco, supermercado, tiendas o farmacias.

La misma encuesta indicó que en el periodo noviembre-diciembre de 2023, el 83.1% de la población consideró frecuentes los actos de corrupción. Además, indicó que al tratarse de pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos el 40.7% de la población tuvieron alguna clase de problema; siendo el más frecuente, el de barreras al trámite. Sin embargo, también enfrentaron barreras con la asimetría de información.

Frente a este panorama, es fundamental implementar estrategias que simplifiquen los procesos administrativos y fortalezcan la transparencia. La digitalización de trámites es una alternativa viable para reducir la burocracia y, por ende, disminuir el riesgo de corrupción.

Estas medidas han sido adoptadas por otros países como Estonia y Singapur, los cuales han demostrado que la digitalización gubernamental puede agilizar los procesos y procedimientos administrativos y mejorar la confianza ciudadana en las instituciones.

En México, la expansión de plataformas digitales facilitará el acceso a servicios públicos y disminuirá los costos asociados a los trámites presenciales. Recientemente, se han emitido disposiciones generales con aspectos que ya contemplaban estrategias, políticas y acciones para impulsar el uso y aprovechamiento de las TIC en la Administración Pública Federal, como la Estrategia Digital Nacional 2021-2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2021 y el Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal.

La descentralización de trámites y la mejora en la coordinación interinstitucional permitirán eliminar redundancias y optimizar recursos. Un sistema en el que las bases de datos gubernamentales estén interconectadas reduciría la necesidad de que las y los ciudadanos presenten repetidamente la misma documentación ante distintas dependencias.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Si bien la burocracia es una herramienta fundamental para la administración del Estado, el no uso de una adecuada simplificación administrativa y de las nuevas tecnologías de la administración, representa un obstáculo para el desarrollo social y económico del país.

La digitalización, la capacitación del personal y la mejora en la coordinación institucional son claves para agilizar los trámites administrativos, pero sobre todo, para combatir la corrupción y garantizar que la ciudadanía tenga un acceso rápido y eficiente a los servicios públicos. México tiene el desafío de modernizar su burocracia para fortalecer la confianza en sus instituciones y mejorar la calidad de vida de su población.

En la actualidad, el exceso de trámites administrativos representa un obstáculo significativo para el desarrollo económico y social del país. A nivel federal, existen más de 7,000 trámites, en promedio la frecuencia de uso en cada entidad federativa es de 523 trámites y a su vez por cada municipio es de 144 trámites. Una persona en promedio realiza durante su vida aproximadamente 486 trámites, de los cuales 85% son estatales o municipales.

Es por ello que se considera la Minuta como un mecanismo que permitirá la simplificación de los trámites administrativos y su digitalización, facilitando la relación entre gobierno y ciudadanía.

Además, fortalecerá las prácticas regulatorias vigentes, con la novedad de que será visible y vigente en toda la nación, constituyendo una estrategia fundamental para optimizar la eficiencia administrativa, disminuir costos operativos y promover una cultura de transparencia, accesibilidad y modernización en la gestión pública.

La Minuta Proyecto de Decreto resulta congruente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 que guardan congruencia con los compromisos internacionales de los que México es parte, en específico los relacionados con el 8 "Trabajo Decente y Crecimiento Económico"; 9 "Industria, Innovación e Infraestructura"; 10 "Reducción de las Desigualdades" y 12 "Producción y Consumo Responsables".

La Minuta Proyecto de Decreto en comento es congruente con el nuevo modelo de Constitucionalismo Humanista Mexicano, puesto que busca ubicar a la persona como eje central de toda decisión gubernamental, lo cual incluso se materializó con las diversas reformas constitucionales aprobadas por el Senado de la República durante el primer periodo ordinario de sesiones de la actual legislatura.

Además, con esta reforma se pretende reducir la duplicidad de funciones, se optimizan los recursos y tiempos, haciendo que el gobierno pueda responder de manera más ágil a las necesidades de la ciudadanía.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Ahora, con la reforma materia de este dictamen se complementa y fortalece el propósito planteado en un primer momento. Esta resulta coherente con los esfuerzos legislativos encaminados a fortalecer la eficiencia gubernamental. Su implementación contribuirá a la consolidación de un modelo de gestión pública más expedito, accesible y transparente, en el que la digitalización y la simplificación administrativa se convierten en pilares fundamentales para garantizar un mejor servicio y una administración más eficiente de los recursos públicos.

Esta reforma constitucional es una medida imprescindible para garantizar la transparencia, la eficiencia y el acceso equitativo a los servicios públicos.

Esta propuesta no solo responde a una necesidad de modernización gubernamental, sino que también protege y fortalece derechos fundamentales como el acceso a la información, la participación ciudadana, la transparencia gubernamental y la igualdad de oportunidades.

La digitalización de trámites facilitará los procesos, reducirá costos y tiempos de espera, y permitirá una gestión pública más accesible y efectiva. Además, protege y promueve el derecho de acceso a las TIC, garantizando que el pueblo de México pueda acceder a servicios esenciales. La inclusión digital es una herramienta indispensable para garantizar la equidad y la participación de todos los sectores de la sociedad en la vida política y económica del país.

Con esta reforma se contribuirá a la mejora de la calidad regulatoria, la reducción de costos y aplicación eficiente de los recursos públicos. La simplificación de trámites administrativos y la implementación de plataformas digitales disminuyen la intervención de intermediarios, reduciendo así los riesgos para prácticas corruptas.

Se debe considerar que la opacidad y la complejidad administrativa han sido históricamente factores que han facilitado hechos ilícitos dentro de las instituciones públicas, por lo que la digitalización representa una solución efectiva para combatir este problema estructural.

En el ámbito económico, la reforma también juega un papel determinante. La burocracia excesiva y los procesos administrativos engorrosos desincentivan la inversión y dificultan el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas. La digitalización permitirá a los emprendedores acceder a servicios gubernamentales de manera rápida y sencilla, eliminando barreras innecesarias y fomentando un entorno propicio para la innovación y el desarrollo económico.

Asimismo, se considera un avance significativo en la garantía de derechos fundamentales, la mejora de la eficiencia gubernamental y la promoción del desarrollo económico. La transición hacia un modelo de gobierno digital, no solo mejorará la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

relación entre el Estado y la ciudadanía, sino que también fortalecerá la democracia y la transparencia en el ejercicio del poder público. Adoptar estas medidas es una necesidad urgente para consolidar un país más equitativo, eficiente y preparado para los desafíos del futuro.

La Minuta Proyecto de Decreto, tiene como objetivo reformar el décimo párrafo del artículo 25, para contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno tienen la responsabilidad de implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y las demás que se requieran para fomentar el crecimiento económico, la generación de empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza; asimismo se modifica la fracción XXIX-Y del artículo 73, con el objetivo de otorgar la facultad al Congreso para expedir una Ley Nacional que establezca un marco normativo que impulse un sistema de gobierno digital, promoviendo la simplificación y digitalización de trámites y servicios, así como la mejora de la calidad regulatoria y la adopción de tecnologías en los procesos gubernamentales, con la finalidad de reducir los índices de corrupción, optimizar y simplificar los procesos administrativos mediante la digitalización, fomentar una atención ciudadana más eficaz y desarrollar las capacidades tecnológicas en los tres órdenes de gobierno.

Esta reforma es oportuna, dado que los tiempos actuales requieren ajustes de las normas. De esta manera, desde la administración pública atinadamente se está proponiendo mejorar, en este caso, simplificar y digitalizar los trámites y servicios del propio gobierno, y así cumpliendo con las funciones y concepciones iniciales formuladas por Charles Bonin, considerado padre de la administración pública.

En ese sentido, la administración pública requiere ajustes ante la evolución paralela con la transformación del Estado y de la sociedad. De igual modo, consideramos que el modelo burocrático clásico desarrollado por Max Weber se encuentra desfazado.

Lo antepuesto prueba que la constitucionalización formulada es seriamente adecuada, y a través de ello se estaría dando el primer gran paso para consolidar un gobierno digital. Electrónico o e-gobierno, que permita utilizar la tecnología e inteligencia artificial para mejorar la accesibilidad y la eficiencia en todos los servicios que ofrece. Consecuentemente, abrir rutas para ampliar legalmente sobre temas conexos en materia de comunicación digital, datos abiertos, interoperabilidad y ciberseguridad.

Esta nueva directriz constitucional es el parámetro para legislar sobre la materia, ya que se tiene previsto, una vez concluido el cambio constitucional, crear la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y Corrupción, que abroga la Ley General de la Mejora Regulatoria. La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Constitución tendrá como objetivos la creación de un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios; establecer que la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

Por otro lado, la presente constitucionalización busca expandir nacionalmente un modelo garantizado, son diversos los países que han logrado estos objetivos y les han funcionado, tales como los casos de India, Singapur y Chile, por supuesto también, tomando como ejemplo del ámbito local, a la Ciudad de México que desde 2019 integró la tecnología y la inteligencia artificial para optimizar los servicios públicos.

La Minuta Proyecto de Decreto propone que con el desarrollo de las tecnologías de la información se lograrán entornos más plurales y accesibles, se fortaleciera la gobernabilidad y los derechos humanos, la Declaración de Santo Domingo, aprobada por la XXXVI Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA): Gobernabilidad y desarrollo en la sociedad del conocimiento, entre otras cosas, refirió que la importancia que desempeñan las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como herramienta transversal para el logro del desarrollo equitativo y sostenible y el fortalecimiento de la gobernabilidad, la promoción y protección de los derechos humanos, así como la necesidad de trabajar intensamente para que todas las personas en las Américas, en particular aquellas en situación de vulnerabilidad o con necesidades especiales, sean partícipes de los beneficios generados por la Sociedad del Conocimiento.

Finalmente con esta reforma se estará integrando a la Constitución postulados sobre derechos digitales, específicamente, para erigir un gobierno digital y nacional. Esto es, como lo define la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), gobierno digital es el uso de las tecnologías digitales como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos con el fin de crear valor público. Esto se basa en un ecosistema de gobierno digital constituido por los actores estatales, organizaciones no gubernamentales, empresas, asociaciones de ciudadanos y personas encargadas de la producción y acceso a los datos, servicios y contenidos a través de interacciones con el gobierno.

En consecuencia a lo antes manifestado y estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán de implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 26 días del mes de marzo del año dos mil Veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

  D. P.
C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
H. Congreso del Estado
de Chiapas.

D. S.


C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 227, que emite este Poder Legislativo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.



Oficio número: LXII-SAP/058/2025

**Toluca de Lerdo, México,
a 26 de Marzo de 2025.**

**DIPUTADO
SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien aprobar Acuerdo por el que se emite voto aprobatorio de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Lo anterior para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ

**DIP. LETICIA
MEJÍA GARCÍA**

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

ESTA HOJA CORRESPONDE

AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE VOTO APROBATORIO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.



LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...



A fin de contribuir el desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil veinticinco.



PRÉSIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ

**DIP. LETICIA
MEJÍA GARCÍA**

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

ESTA HOJA CORRESPONDE

AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE VOTO APROBATORIO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/750/25.
Morelia, Michoacán de Ocampo a 26 de Marzo de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Conforme a lo instruido en sesión celebrada en esta fecha, por este conducto se remite el Acuerdo Número 146, mediante el cual se emite voto respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Simplificación Administrativa y Digitalización. Lo anterior para su conocimiento y atención procedente.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



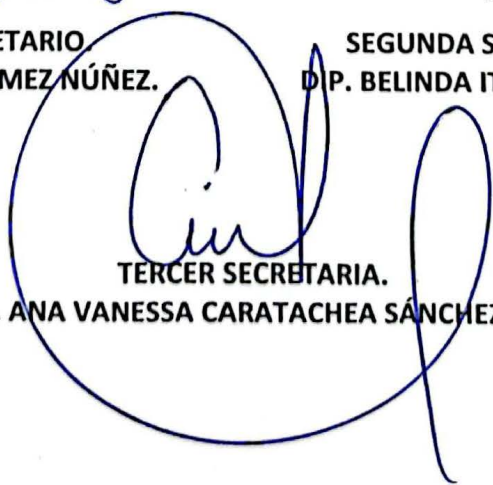
DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA



PRIMER SECRETARIO.
DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.



SEGUNDA SECRETARIA.
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.



TERCER SECRETARIA.
DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.

FCH/NLMH/BIJCH



**EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE
HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

146

PRIMERO. La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su APROBACIÓN de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización.

SEGUNDO. La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos remitir a la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán de implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z a XXXII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero. La Ley Nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de marzo de 2025 dos mil veinticinco. -----



ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.

PRIMER SECRETARIO
DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.

TERCER SECRETARIA
DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Número 146, mediante el cual la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emite su aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, ESTOS ÚLTIMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, aprobada el 19 de marzo de 2025 y enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

...
...
...
...
...
...
...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

Transitorios

Publicación

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL
RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN,
A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.**

PRESIDENTA

DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.

SECRETARIO

DIP. ÁLVARO CETINA PUERTO.

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.



Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

Mesa Directiva

Presidencia

Oficio Número: HCE/PMD/AT-1070

Auditorio Principal del Centro Cultural

Nuevo Laredo, Tam., 25 de marzo de 2025.

C. Dip.

Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
Ciudad de México.

002943

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

2025 MAR 27 AM11:29

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Por este conducto y con fundamento en el artículo 22 numeral 1, inciso k), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito comunicarle que en Sesión Pública Ordinaria del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, **se aprobó** el Punto de Acuerdo No. 66-94, mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Al respecto, se anexa copia del Punto de Acuerdo de referencia, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.



ATENTAMENTE
Presidenta de la Mesa Directiva

Dip. Cynthia Lizabeth Jaime Castillo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 66-94

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, cuyo contenido es el siguiente:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

- 1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;*
- 2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y*
- 3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios."*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

AUDITORIO PRINCIPAL DEL CENTRO CULTURAL
Nuevo Laredo, Tam., a 25 de marzo del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO No. 66-94, MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

VOTO: 4

TIEMPO INICIO: 12:00:10

FECHA: 2025/03/25

TIEMPO TERMIN: 12:00:48

MOCION: RESOLUTIVO DE LA MINUTA

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

FAVOR : 32
ABST. : 0
CONTRA : 0
T_VOTOS : 32
NO VOTO : 0

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	FAVOR	ABST.	CONTRA	T_VOTOS
MORENA	23	22	0	0	22
PAN	7	5	0	0	5
MC	2	2	0	0	2
PT	2	2	0	0	2
PRI	1	0	0	0	0
PVEM	1	1	0	0	1

VOTO POR PARTIDO

VOTO

MORENA

MARCELO ABUNDIZ RAMIREZ	FAVOR
BLANCA AURELIA ANZALDUA NAJERA	FAVOR
FRANCISCA CASTRO ARMENTA	FAVOR
BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA	FAVOR
SILVIA ISABEL CHAVEZ GARAY	FAVOR
FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ	FAVOR
CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA	INASIST. JUSTIF.
GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON	FAVOR
ELVIA EGUÍA CASTILLO	FAVOR
MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVAN	FAVOR
FRANCISCO HERNANDEZ NIÑO	FAVOR
YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ	FAVOR
CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO	FAVOR
LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ	FAVOR
JUDITH KATALYNA MENDEZ CEPEDA	FAVOR
ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO	FAVOR
SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO	FAVOR
HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA	FAVOR
GABRIELA REGALADO FUENTES	FAVOR
EVA ARACELI REYES GONZALEZ	FAVOR
URSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA	FAVOR
ISIDRO JESUS VARGAS FERNANDEZ	FAVOR
ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI	FAVOR

PAN

ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA	INASIST.
MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES	FAVOR
GERARDO PEÑA FLORES	FAVOR
MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE	FAVOR
PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO	FAVOR
JOSE ABDO SCHEKAIBAN ONGAY	FAVOR
VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS	INASIST. JUSTIF.

MC

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA	FAVOR
JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO	FAVOR

PT

VICTOR MANUEL GARCIA FUENTES	FAVOR
ELIPHALETH GOMEZ LOZANO	FAVOR

PRI

MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE	INASIST. JUSTIF.
-------------------------------------	------------------

PVEM

ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS	FAVOR
-----------------------------	-------

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA
EL DÍA 25 MARZO DEL AÑO 2025.**

PRESIDENTA: DIPUTADA CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.

**SECRETARIOS: DIPUTADA MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES Y DIPUTADO
VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.**

Presidenta: Muy buenos días, Diputadas y Diputados. Favor de tomar sus asientos estaremos dando inicio a nuestra sesión itinerante en unos minutos, favor de tomar sus curules, muchas gracias.

Presidenta: Antes de dar inicio a los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria, la primera sesión itinerante de la Legislatura 66, me permito agradecer la presencia y dar la más cordial bienvenida a la **Licenciada Carmen Lilla Cantuerosas Villarreal, Presidenta Municipal de Nuevo Laredo Tamaulipas.** Bienvenida, Presidenta Municipal, asimismo a los Secretarios del Ayuntamiento de este municipio, a las Regidoras y Regidores, así como a las y los integrantes de cabildo, gracias también a las servidoras y servidores públicos municipales, bienvenidos y al apreciable público que nos acompañan sean todos bienvenidos.

Presidenta: Diputadas y Diputados, damos inicio a la Sesión Pública Ordinaria; para tal efecto, solicito a la **Diputada Secretaria Ma del Rosario González Flores**, proceda a pasar lista de asistencia a las y los integrantes del Pleno.

Secretaria: Con gusto, Diputada Presidenta.

Diputado Ismael García Cabeza de Vaca
Diputada Marina Edith Ramírez Andrade, presente.
Diputada Mercedes del Carmen Guillen Vicente, justifica.
Diputado Claudio Alberto de Leija Hinojosa, justifica.
Diputada Yuridia Iturbe Vázquez, presente.
Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, presente.
Diputada Francisca Castro Armenta, presente.
Diputada Silvia Isabel Chávez Garay, presente.
Diputada Gabriela Regalado Fuentes, presente.
Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, presente.
Diputada Ma del Rosario González Flores, la de la voz, presente.
Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano, presente.
Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, presente.
Diputado Marcelo Abundiz Ramírez, presente.

Diputado Alberto Moctezuma Castillo, presente.
Diputada Lucero Deosdady Martínez López, presente.
Diputado Víctor Manuel García Fuentes, presente.
Diputado Byron Alejandro Eduardo Cavazos Tapia, presente.
Diputado Adrián Cruz Martínez, presente.
Diputado Vicente Javier Verástegui Ostos, falta.
Diputado Gerardo Peña Flores, presente.
Diputada Eva Araceli Reyes González, presente.
Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda, presente.
Diputado Eliphaleth González Lozano, presente.
Diputado Juan Carlos Zertuche Romero, presente.
Diputada Mayra Benavides Villafranca, presente.
Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, presente.
Diputado Francisco Hernández Niño, presente.
Diputado Armando Javier Zertuche Zuani, presente.
Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, presente.
Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, presente.
Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, presente.
Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, presente.
Diputado José Abdo Schekaibán Ongay, presente.
Diputada Elvia Egúfa Castillo, presente.
Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, presente.

Secretaria: Diputada Presidenta, hay una asistencia de 32 Diputadas y Diputados. Por lo tanto, existe quórum legal para iniciar la presente Sesión Ordinaria.

Presidenta: Bien. El Diputado Vicente Javier Verástegui Ostos, justifica y el Diputado Ismael García Cabeza de Vaca tiene inasistencia.

Presidenta: ¿En qué sentido, Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo?

Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo. Sí. Buenos días a todos, quiero pedir un minuto de silencio por los fallecidos en Nuevo León de nuestros paisanos de las 12 personas fallecidas.

Presidenta: Se concede el minuto de silencio, nos ponemos de pie.

Presidenta: Favor de tomar asiento.

Presidenta: Con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se abre la presente Sesión Pública Ordinaria, siendo las once horas con nueve minutos, del 25 de marzo de 2025.

Presidenta: Diputadas y Diputados, me permito hacer de su conocimiento que, por acuerdo de la Junta de Gobierno y esta Presidencia, y con fundamento en los artículos 28 QUINQUIES, inciso f), 22, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 3 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se ha determinado **incluir** en la presente sesión para su discusión y votación **4 dictámenes al presente Orden del Día**, por lo que instruyo al personal de Servicios Parlamentarios distribuyan el nuevo Orden del Día.

Presidenta: Con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso a), y 83, numeral 4 del ordenamiento legal que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, daré lectura al **Orden del Día** que es el siguiente: **I.** Lista de asistencia. **II.** Apertura de la Sesión. **III.** Lectura del Orden del Día. **IV.** Honores a la Bandera Nacional, entonación del Himno Nacional Mexicano, despedida del lavaro patrio y entonación del Himno de Tamaulipas, frente al escudo del Estado. **V.** Lectura del Decreto número 66-256, expedido el 4 de marzo del presente año, mediante el cual el Auditorio Principal del Centro Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se declara Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. **VI.** Intervención de la Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, Licenciada Carmen Lilia Canturosas Villarreal. **VII.** Intervención del Presidente de la Junta de Gobierno con relación a la celebración de la Sesión Pública Ordinaria Itinerante del Congreso del Estado. **VIII.** Discusión y aprobación, en su caso, de **Acta número 43**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 18 de marzo de 2025. **IX.** Correspondencia. **X.** Iniciativas. **1.** *Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.* **XI.** Dictámenes. **1.** *Con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el párrafo 1 del artículo 2; el inciso a) del párrafo 1 del artículo 3, y el párrafo 1 del artículo 35, de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas.* **2.** *Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XIX, y se adiciona la fracción XX, al artículo 418, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.* **3.** *Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 13 SEXIES, fracción V; y 18, párrafo primero; y se adiciona una fracción V, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes, al artículo 13 SEXIES, de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas.* **4.** *Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, de la Ley de Prevención de la Violencia*

Familiar del Estado de Tamaulipas, y de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en materia de violencia vicaria. 5. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 63, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas. XII. Asuntos Generales. XIII. Clausura de la Sesión.

Presidenta: Respetables integrantes del Pleno Legislativo y público presente, esta Presidencia los exhorta respetuosamente, que rindamos los Honores a la Bandera Nacional.

Favor de ponerse de pie.

(Se rinden Honores a la Bandera Nacional, con acompañamiento de la Banda de Guerra)

Presidenta: Legisladoras y legisladores, distinguidos asistentes, con fervor y patriotismo entonemos el Himno Nacional Mexicano.

(Se entona el Himno Nacional Mexicano)

Presidenta: Despidamos a nuestro Lábaro Patrio, con los honores de ordenanza correspondientes.

(Se despide al Lábaro Patrio con acompañamiento de Banda de Guerra)

Presidenta: Diputadas y Diputados, amable concurrencia, respetuosamente entonemos el Himno de Tamaulipas frente al Escudo del Estado.

(Se entona el Himno de Tamaulipas)

Presidenta: Favor de tomar asiento.

Presidenta: Esta Presidencia, dará lectura del Decreto número 66-256, expedido el 4 de marzo del presente año. **LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: DECRETO No. 66-256. MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EL AUDITORIO**

PRINCIPAL DEL CENTRO CULTURAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES DE COMISIONES, ASÍ COMO LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, QUE SE LLEVARÁN A CABO LOS DÍAS 24 Y 25 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO. ARTÍCULO PRIMERO. Se declara Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al Auditorio Principal del Centro Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, ubicado en el Boulevard Luis D. Colosio km 2.5 Sur a Norte, Nuevo Laredo, México, para la celebración de las reuniones de Comisiones, así como la Sesión Pública Ordinaria, que se llevarán a cabo los días 24 y 25 de marzo del presente año, respectivamente. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Orden del Día al que se sujetará la Sesión a que se refiere el presente Decreto, se determinará por la Mesa Directiva con base en los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. **SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.** Cd. Victoria, Tam., a 04 de marzo del año 2025. **ATENTAMENTE DIPUTADA PRESIDENTA CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO. DIPUTADA SECRETARIA MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES. DIPUTADO SECRETARIO VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.**

Presidenta: A continuación, se le concede el uso de la palabra a la **Licenciada Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas,** adelante Presidenta, tiene el uso de la tribuna.

Licenciada Carmen Lilia Canturosas Villarreal. Muy buenos días a todos y a todas las presentes. Diputado Local, Lic. Humberto Prieto Herrera, Presidente de la Junta de Gobierno del Honorable Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas; Diputada local Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas; Diputadas y Diputados locales de la Sexagésima Sexta Legislatura; Integrantes del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo; Integrantes del Gabinete Municipal y servidores públicos de los tres niveles de Gobierno; Distinguidos representantes de organismos de la sociedad civil, empresarial, estudiantes universitarios y representantes de la academia; medios de comunicación; Distinguida concurrencia. Es un honor y un privilegio inmenso para Nuevo Laredo ser la sede de la primera sesión del Congreso Itinerante de Tamaulipas, un proyecto que trasciende de mera formalidad y se inscribe en las letras doradas en la historia de nuestra ciudad y nuestro amado Tamaulipas. Hoy, no solo somos testigos de la descentralización del trabajo legislativo, sino que somos partícipes de un acto de reafirmación del compromiso inquebrantable del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas con la democracia viva, vibrante, cercana y profundamente participativa. Este Congreso Itinerante, con su espíritu innovador y su visión audaz, rompe las cadenas de las barreras geográficas y los muros de los simbolismos. Al trasladar las

deliberaciones legislativas desde la capital de Tamaulipas, Ciudad Victoria, hasta el corazón palpitante de nuestras comunidades, estamos democratizando la palabra, abriendo las compuertas de la participación ciudadana y garantizando que cada voz, desde el eco lejano de la frontera hasta el susurro ancestral de la sierra, sea escuchada con atención y mucho respeto. Este espacio, que hoy nos congrega, busca acercar el poder a la gente, tejer un lazo irrompible entre los ciudadanos y sus representantes, permitiendo que cada individuo, con sus sueños y sus preocupaciones, influya directamente en las leyes que transformarán su vida cotidiana, a través de un diálogo abierto y constructivo con los legisladores locales. Además, esta iniciativa permite a las y los integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura sumergirse en la realidad de nuestra región, visibilizar los desafíos únicos que enfrentamos, desde la seguridad hasta el desarrollo económico, y traducir esas experiencias en políticas públicas precisas, efectivas y sensibles a las necesidades de toda nuestra gente. Y desde luego, este Congreso Itinerante busca fortalecer el tejido social, ese entramado invisible que nos une como comunidad, integrando a universidades, empresarios, organizaciones civiles y servidores públicos de los tres niveles de gobierno, en la construcción de soluciones que benefician a todas y todos los tamaulipecos. Nuevo Laredo, no es solo un punto en el mapa, una coordenada geográfica en la vastedad de nuestro territorio nacional. Es la principal frontera de México y la capital aduanera de Latinoamérica, un símbolo de resiliencia y trabajo colectivo, una ciudad llena de gente trabajadora, comprometida y profundamente participativa en los temas que le conciernen a su comunidad. Este espíritu de resiliencia y participación ciudadana, que define a Nuevo Laredo, es precisamente el motor que impulsa este espacio de diálogo. Aquí, donde la voz de la comunidad resuena con fuerza, buscamos construir puentes entre la experiencia vivida y la acción legislativa, entre la realidad cotidiana y la visión de futuro. Por eso, a las y los legisladores les digo: hoy tienen ante ustedes no solo datos y estadísticos, sino historias humanas, relatos de vidas, testimonios de lucha y esperanza. Cada iniciativa que surja aquí llevará el sello de quienes conocen el territorio, el calor de la frontera y el anhelo de progreso. A la ciudadanía a cada uno de ustedes los invito a acercarse a las y los Diputados locales a dialogar, a proponer y colaborar. La participación no es un privilegio, es un derecho y una responsabilidad cívica, un deber que nos convoca a construir juntos el futuro que todos merecemos. En este día histórico para nuestra ciudad y para el Congreso del Estado, escribimos un precedente: el inicio de una nueva era donde las leyes se construyen desde abajo, con los pies en la tierra y los ojos en el horizonte, donde la voz del pueblo es la guía y la brújula es la acción legislativa. Hoy, en Nuevo Laredo, construimos un nuevo puente; no es un puente de concreto que une a dos naciones, con los tres puentes internacionales que ya tenemos, sino un puente de esperanza, un puente de diálogo, un puente entre legisladores y neolaredenses. Eso es esta sesión del Congreso Itinerante, un símbolo de unidad y de colaboración. La muestra de que, de que ahora sí, en Tamaulipas tenemos un congreso cercano a la gente y verdaderamente humano. ¡Bienvenidos

Diputados y Diputadas, gracias por honrarnos con esta primera sesión! Dios los bendiga y que les vaya muy bien, gracias.

Presidenta: Diputadas y Diputados, favor de tomar asiento, muchísimas gracias por sus palabras Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Carmen Lilia Canturosas Villarreal. Se le concede el uso de la palabra al **Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, Presidente de la Junta de Gobierno.**

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera. Con su venia Diputada Presidenta, muy buenas tardes, días todavía, a todos y cada uno de ustedes. Distinguidas y distinguidos integrantes del Congreso del Estado. Honorable Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Carmen Lilia Canturosas Villarreal, gracias por estar aquí con nosotros. Autoridades estatales y municipales que hoy nos acompañan, ciudadanas y ciudadanos de este gran municipio. Es un honor dirigirme a ustedes en esta sesión itinerante del Congreso del Estado de Tamaulipas, un ejercicio de acercamiento democrático que hoy nos convoca en la gran ciudad de Nuevo Laredo. Como representantes populares tenemos una firme convicción: el Poder Legislativo debe estar al servicio de la gente, no a distancia, no en la lejanía de un recinto institucional, sino presente, escuchando y dialogando de manera directa con las y los tamaulipecos. Por tal motivo, traer el Poder Legislativo a Nuevo Laredo representa una oportunidad única de poder acercarnos al pueblo tamaulipeco, de informar sobre nuestras actividades y mostrar el trabajo que semana tras semana sucede en la capital del Estado. No hay manera de difundir el trabajo legislativo que trasladando el Congreso del Estado a los diferentes puntos de la entidad, y hoy damos comienzo a una serie de sesiones itinerantes aquí, en Nuevo Laredo, en la puerta de Tamaulipas y de México al mundo. Por ello, hoy estamos aquí, sesionando responsablemente y trayendo los trabajos legislativos a la frontera norte como muestra del compromiso con nuestra representación social y la inclusión. Y agradezco infinitamente a todos los Diputados y todas las Diputadas de este Congreso, a la Junta de Gobierno que integra las diferentes fuerzas políticas, a los coordinadores y coordinadoras del Partido del Trabajo, del Partido Verde, del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Movimiento Ciudadano. Estar aquí en Nuevo Laredo, no es solo un acto simbólico, es una muestra clara de nuestra voluntad representativa y apertura a la inclusión. Este municipio, que es el más alejado de la capital del Estado, no solamente es la puerta de Tamaulipas, sino de México para al mundo. Su dinamismo comercial, su fortaleza económica y su gente trabajadora y amorosa hacen de Nuevo Laredo un pilar fundamental para Tamaulipas y para todo el país. Ahí es donde radica la importancia de sesionar en Nuevo Laredo, aquí con ustedes y para ustedes, reafirmando nuestro compromiso con el desarrollo y bienestar de esta región. Quiero aprovechar la oportunidad de agradecer profundamente a la Presidenta Municipal Carmen Lilia Canturosas Villarreal y a todo su equipo de trabajo por recibimos con los brazos abiertos. Sabemos del esfuerzo que implica organizar y

coordinar un evento de esta magnitud, y les reconocemos sus atenciones a favor de la vida democrática de nuestro Estado. Hoy, más que nunca, queremos escuchar al pueblo neolaredense queremos conocer de primera mano sus inquietudes y necesidades. En este día histórico, la voz de Nuevo Laredo se sentirá en los cimientos del Congreso del Estado; cada iniciativa, cada debate y cada acuerdo que aquí tiene el fin de hacer eco en las realidades que ustedes viven día con día. Esta serie de reuniones de trabajo, así como la sesión plenaria, es prueba de que el Congreso del Estado de Tamaulipas no es solo un órgano de deliberación en Ciudad Victoria; es una institución que camina, que dialoga, que construye y que transforma junto con su gente, porque ustedes son lo más importante. Seguiremos recorriendo los municipios para estrechar lazos con el pueblo tamaulipeco, porque la política más efectiva es aquella que se construye con cercanía, con sensibilidad social y con mucho humanismo. A todas y todos ustedes, gracias por su presencia y participación. Que este ejercicio sirva para fortalecer nuestra democracia, para reafirmar nuestra responsabilidad con Tamaulipas y para seguir construyendo juntos un estado más fuerte, unido y próspero. Muchísimas gracias. ¡Que viva Nuevo Laredo! Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Tomamos asiento. A continuación, procederemos a desahogar el **Acta 43** para que sea aprobada por este Pleno, por lo que solicito al **Diputado Víctor Manuel García Fuentes**, que en cumplimiento del artículo 83, numeral 6, de la Ley interna de este Congreso, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 18 de marzo del presente año, implícitos en el Acta de referencia.

Secretario: Por instrucción de la Presidencia, daré lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de marzo del actual, siendo los siguientes: **EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 83, NUMERAL 6 DE LA LEY INTERNA QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE DAN A CONOCER LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, IMPLÍCITOS EN EL ACTA NÚMERO 43, SIENDO LOS SIGUIENTES:** 1. Se **aprueba por unanimidad**, el contenido de las **Actas número 40 y 41**, de las Sesiones Pública Ordinaria, ambas celebradas el día 4 de marzo; y **42**, de la Sesión Pública y Solemne, celebrada el día 15 de marzo, todas del presente año. 2. Se **aprueba por unanimidad** la solicitud de licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, al Ciudadano Raúl Robles Caballero, durante el período comprendido de 1o. de abril al 1o. de junio del presente año. 3. Se **aprueba por mayoría de votos**, la solicitud de dispensa de turno a comisiones y el proyecto resolutivo de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos. 4. Se **aprueba por**

unanimidad, la solicitud de dispensa de turno a comisiones y el proyecto resolutivo de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a los jóvenes. 5. Se **aprueba por unanimidad**, la solicitud de dispensa de turno a Comisiones y el proyecto resolutivo de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional. 6. Se **aprobaron** los siguientes dictámenes: *Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 368 Bis, párrafos primero y tercero; y se reforma el párrafo primero y se adiciona el párrafo tercero al artículo 368 Quáter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y, se adiciona el artículo 8 Septies a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo 2 del artículo 46 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas. Con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, y las fracciones II, IV y VI; y se adiciona VII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al párrafo tercero del artículo 426, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. Con proyecto de Decreto mediante la cual se autoriza al Ayuntamiento de Méndez Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas (COBAT). Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura del 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencias, realiza una invitación a los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas, a fin de que desde sus facultades se sumen a la campaña preventiva, nacional y permanente denominada "Aléjate de las drogas. El fentanilo te mata", que tiene como fin evitar el consumo de dicha droga en las y los jóvenes, a través de la información y educación, desplegada por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Tamaulipas. Con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un inciso d), recorriéndose los actuales en su orden natural al párrafo segundo del artículo 2 y un Capítulo II Bis denominado "De las Motocicletas" y los artículos 15 Bis; 15 Ter; 15 Quater; 15 Quinquies; 15 Sexies y 15 Septies, a la Ley de Tránsito. Con proyecto de Punto de Acuerdo por el que se declara improcedente la iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XI del 337 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. Con relación a los anteriores asuntos se expidieron las resoluciones correspondientes. Es cuanto, Diputada Presidenta.*

Presidenta: Esta Presidencia, somete a consideración del Pleno el **Acta número 43**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidenta: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, esta Presidencia somete a la consideración de este Pleno el Acta de referencia, me permito informarles que procederemos a realizar la votación en forma económica.

Presidenta: Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley, levantando su mano.

Quienes estén en contra, favor de indicarlo de la misma forma.

Quienes se abstengan.

Presidenta: Con base en el resultado de la votación ha resultado **aprobado** el contenido del **Acta 43** por: **32 votos a favor**.

Presidenta: Continuando con el Orden del Día, procederemos a desahogar el apartado de la **Correspondencia** recibida. Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a quienes asisten en la Secretaría, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito al **Diputado Secretario Víctor Manuel García Fuentes**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretario: Se recibió del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, *oficio número OP-03877/2025, mediante el cual remiten informe de la Deuda Pública Directa e Indirecta del referido Municipio*. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa de recibido y con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remiten a la **Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado**, para los efectos correspondientes.

Secretaria: Se recibió del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, *oficio número SCT-724/2025, mediante el cual remiten Acta de Entrega Recepción Intermedia de diversas jefaturas de la Secretaría de Servicios Públicos Primarios del referido Municipio*. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa de recibido y con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remiten a la

Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretario: Se recibió del Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría General de Gobierno, *oficio número SGG/SEL/091/2025, de fecha 20 de marzo del presente año, los informes de las y los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, respecto al estado que guardan sus respectivos ramos, con base en el artículo 93 de la Constitución Política local.* Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa de recibido y se remiten a la **Junta de Gobierno**, para los efectos legales correspondientes.

Presidenta: Procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**. Diputadas y Diputados, esta Presidencia tiene registro de las Diputadas y Diputados, Diputada Gabriela Regalado Fuentes, Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano, Diputada Mayra Benavides Villafranca, Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, Diputado Gerardo Peña Flores, Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si, además, alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidenta: No habiendo más Diputados, solicito a la Secretaría **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos**, dar cuenta de la Minuta remitida por la Cámara de Diputados, por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Secretaría: Con gusto, Presidenta. Se recibió de la **Cámara de Diputados D.G.P.L. 66-II-3-349**, mediante el cual se remite **proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.** Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Antes que esta Presidencia determine el trámite correspondiente sobre esta Minuta... **Diputado Marcelo Abundiz Ramírez**, pueden abrir el micrófono. ¿Con qué objeto?

Diputado Marcelo Abundiz Ramírez. Para solicitar la dispensa de lectura, Diputada Presidenta.

Presidenta: Adelante, **Diputado Marcelo Abundiz Ramírez.**

Diputado Marcelo Abundiz Ramírez. Con su permiso, Presidenta de la Mesa Directiva. El artículo 148, en su numeral 4 prevé lo siguiente: La petición de dispensa de las fases del procedimiento podrá formularla cualquiera de los miembros del Congreso, sea en forma verbal o escrita, señalándose invariablemente el motivo y fundamento de su solicitud, o plantearse por el Presidente de la Mesa Directiva en ejercicio de sus facultades de dirección parlamentaria. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo antes citado, solicito que la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y, del 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación iniciativa y digitalización, se dispense su turno a comisiones para que discutamos y la aprobemos en este momento. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Pleno Legislativo, en virtud que el Diputado Marcelo Abundiz Ramírez ha solicitado la dispensa de turno a comisiones de la Minuta que nos ocupa, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, me permito someter a su consideración si se autoriza la dispensa de turno de la Minuta que se dio cuenta.

Presidenta: Para tal efecto, procederemos a realizar la votación en forma económica.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley, levantando su mano.

¿Quiénes estén en contra? favor de indicarlo en la misma forma.

¿Quiénes se abstengan?

Presidenta: Legisladoras y legisladores, ha sido **aprobada** la dispensa de turno a comisiones por: **32 votos a favor**.

Presidenta: En virtud de haber sido aprobada la dispensa de turno de la Minuta recibida, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, numeral 5 de la Ley interna que rige el Congreso del Estado, solicito a la **Diputada Secretaria Ana Laura Huerta Valdovinos**, dé lectura integra a la Minuta de referencia.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia, daré lectura integra a la Minuta proyecto de Decreto. **POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN. ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia. XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia del XXIX-Y simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas. Es cuanto, Presidenta. **TRANSITORIOS. Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.-** En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución. **Tercero.-** La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente: 1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios; 2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y 3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios. SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CIUDAD DE MÉXICO A 19 DE MARZO DEL 2025. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Diputadas y Diputados, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 y 148, numeral 5 de la Ley interna del Congreso del Estado, se somete a su consideración el asunto que nos ocupa para su discusión.

¿Algún? pueden abrir el micrófono al **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez**. ¿En qué sentido, Diputado?

Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez. A favor de la Minuta, Presidenta.

Presidenta: ¿Alguien más desea participar? Pueden abrir el micrófono al **Diputado José Abdo Schekaibán Ongay**. ¿En qué sentido, Diputado?

Diputado José Abdo Schekaibán Ongay. A favor.

Presidenta: A favor. Adelante, **Diputado José Abdo Schekaibán Ongay**.

Diputado José Abdo Schekaibán Ongay. Buenos días. En Acción Nacional votaremos a favor de esta Iniciativa del Congreso de la Unión, porque sienta las bases para la aplicación digital en el trámite de servicios públicos y faculta la creación de la Ley en materia de simplificación y digitalización administrativa, siguiendo el modelo que han fusionado en otros países. Con ella esperamos que, en efecto se rescate la confianza ciudadana en las instituciones, ya que cuando la persona es el eje central de toda decisión gubernamental, en coherencia con los principios de doctrina de Acción Nacional, podemos brindar mejores soluciones a los ciudadanos. Esperamos que esta aprobación fortalezca la eficacia gubernamental al proponer la implementación de plataformas digitales para hacer más rápidos y efectivos los trámites administrativos. Es cuanto, Presidenta.

Presidenta: Damos el uso de la voz al **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez.**

Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez. Con la venia de la Presidencia de la Mesa Directiva. A toda la sociedad tamaulipeca que nos acompañan en galerías y nos siguen a través de las redes sociales, amigas y amigos de los medios de comunicación, compañeras y compañeros Diputados. La presente Minuta con proyecto de Decreto puesta a nuestra consideración, consiste en reformar el décimo párrafo del artículo 25 para contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno tienen la responsabilidad de implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y las demás que se requieran para fomentar el crecimiento económico, la generación de empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza; y la modificación a la fracción XXIX-Y del artículo 73, con el objetivo otorgar la facultad al Congreso para expedir una Ley Nacional que establezca un marco normativo que impulse un sistema de gobierno digital, promoviendo la simplificación y digitalización de trámites y servicios, así como la mejora de la calidad regulatoria y la adopción de tecnologías en los procesos gubernamentales, con la finalidad de reducir los índices de corrupción, optimizar y simplificar los procesos administrativos mediante la digitalización, fomentar una atención ciudadana más eficaz y desarrollar las capacidades tecnológicas en los tres órdenes de gobierno. Quienes integramos el Grupo Parlamentario de MORENA en esta Legislatura 66 consideramos que la Minuta es procedente y justificada por los siguientes razonamientos: Esta reforma es oportuna, dado que los tiempos actuales requieren ajustes de las normas vigentes. De esta manera, desde la administración pública atinadamente se está proponiendo mejorar, en este caso, simplificar y digitalizar los trámites y servicios del propio gobierno, por lo que advertimos que la administración pública requiere ajustes ante la evolución paralela con la transformación del Estado y de la sociedad. Ahora bien, si bien es cierto que, los principios del modelo burocrático Weberiano siguen

siendo un pilar en las estructuras burocráticas contemporáneas, con el paso del tiempo, los cambios en el contexto político, económico y social, como los procesos de democratización, la globalización y los avances tecnológicos, han exigido una adaptación de los modelos administrativos. Nuestro modelo burocrático tradicional, si bien es efectivo en ciertas etapas de consolidación estatal, ha comenzado a mostrar rigidez frente a las demandas de mayor eficiencia en la gestión pública. Por lo que nos lleva a la adopción de nuevos enfoques. La presente Minuta de reforma, es oportunamente adecuada, ya que través de ello se estaría dando el primer gran paso para consolidar un gobierno digital, electrónico o e-gobierno, que permita utilizar la tecnología e inteligencia artificial para mejorar la accesibilidad y la eficiencia en todos los servicios que ofrece. Consecuentemente, abrir rutas para ampliar legalmente sobre temas conexos en materia de comunicación digital, datos abiertos, interoperabilidad y ciberseguridad. Esta nueva directriz constitucional es el parámetro para legislar sobre la materia, ya que se tiene previsto, una vez concluido el proceso constitucional, crear la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y Corrupción que aboga la Ley General de la Mejora Regulatoria, la cual tendrá como objetivos: la creación de un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios; establecer que la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios. Por otro lado, la presente constitucionalización busca expandir nacionalmente un modelo garantizado, con diversos, son diversos los países que han logrado estos objetivos y les han funcionado y citados en la propia iniciativa, los casos de India, Singapur y Chile, por supuesto también, tomando como ejemplo del ámbito local, a la Ciudad de México que desde 2019 integró la tecnología y la inteligencia artificial para optimizar los servicios públicos. De manera que, esta reforma estaría integrando a la Constitución postulados sobre derechos digitales, específicamente, para erigir un gobierno digital y nacional. Por tales motivos, las y los Diputados de MORENA en este Congreso local, razonadamente coincidimos en la inclusión constitucional para la simplificación administrativa y la digitalización, lo cual contribuirá a mejorar la relación entre instituciones públicas y la ciudadanía, se reducirá la duplicidad de funciones, se evitarán los actos de corrupción, así como la transparencia y la accesibilidad para todas las personas. Por la cuarta transformación de la vida pública de México. Muchas gracias. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias, Diputado. Al no haber más participaciones, esta Presidencia en términos en lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley interna del Congreso del Estado de Tamaulipas, se somete a votación económica, ***sí es de aprobarse en todas y cada una de sus partes el proyecto resolutivo de la Minuta de referencia.*** Para tal efecto procederemos a realizar la votación.

¿Quiénes se pronuncien a favor?, sírvanse manifestarlo en términos de ley, levantando su mano.

¿Quiénes se pronuncien en contra?, favor de indicarlo de la misma forma.

¿Quiénes se abstengan?

Presidenta: Pleno Legislativo de acuerdo con la votación emitida **se aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo decimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización, por: 32 votos a favor.** En consecuencia, expídase la resolución correspondiente y procédase al trámite que sobre Minutas de reforma a las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el artículo 88 de la Ley interna del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Secretaria Ma del Rosario González Flores**, para dar cuenta de la iniciativa de Punto de Acuerdo de la Junta de Gobierno.

Ma del Rosario González Flores. Honorable Pleno Legislativo. Las suscritas Diputadas y Diputados Humberto Armando Prieto Herrera, Gerardo Peña Flores, Eliphaeth Gómez Lozano, Juan Carlos Zertuche Romero, Ana Laura Huerta Valdovinos y Mercedes del Carmen Guillen Vicente. Presidente e integrantes de la Junta de Gobierno de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 93 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; ; 28 quinquies, inciso a), 28 sexies, numeral 2, 42, numeral 1, 93, numerales 1, 2 y 3, inciso c), 130 y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, nos permitimos promover ante este Pleno Legislativo la propuesta de **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CALENDARIO Y PROCEDIMIENTO AL QUE HABRÁN DE SUJETARSE LAS COMPARECENCIAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA QUE BRINDEN INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN SUS RESPECTIVOS RAMOS, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La rendición de cuentas constituye el mecanismo en el que los servidores públicos tienen la obligación de informar a la sociedad sobre los actos inherentes al ejercicio de su cargo, por lo que a través de diversos instrumentos jurídicos la ciudadanía tiene la potestad de vigilar y evaluar su desempeño, lo cual puede materializarse a través de

sus representantes populares. Este mecanismo constituye una de las actividades fundamentales del Poder Legislativo en su función de representación social, dentro del contexto de nuestro sistema democrático. En el ámbito legislativo, la citada actividad se realiza mediante el acto de comparecencia, que permite a los titulares de las dependencias de la administración pública estatal la posibilidad de informar al Congreso, de manera presencial, el estado que guardan sus áreas administrativas, o sobre un asunto o rubro en particular que sea de su competencia. Aún y cuando el contenido de la comparecencia es casi en su totalidad informativo, el hecho de ejercer la facultad de citar a los titulares del gabinete estatal, para que brinden informes sobre el ejercicio de su encargo público, hace que la comparecencia sea considerada actualmente como un control institucional representativo sobre el gobierno; es decir, un control parlamentario, con lo cual es un mecanismo establecido constitucionalmente, para que el Legislativo supervise y examine las actividades de las dependencias de la administración pública estatal. Ahora bien, en el marco constitucional de nuestro Estado, la figura de la comparecencia tiene sustento en la parte final del último párrafo del artículo 93 de nuestra ley fundamental, el cual establece, entre otras cosas, *"Durante la primera quincena de marzo de cada año, mediante informe escrito, los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia"*. Es importante acotar que, si bien es cierto ni la Constitución ni la ley interna de este Congreso establecen un periodo específico para que se lleven a cabo las comparecencias de los titulares de las dependencias del Ejecutivo, también resulta factible que éstas se efectúen una vez que el titular del Ejecutivo rinde el informe de gobierno, a fin de profundizar en los ramos de la administración pública estatal que se estime conducente. Por ello, quienes integramos el órgano de dirección política, y con base en los acuerdos adoptados, determinamos ceñir en lo conducente el procedimiento correspondiente a las reglas que establece el numeral 3 del artículo 130 de nuestra propia ley interna. Habiendo expuesto los fundamentos y motivos que la justifican, la Junta de Gobierno de esta Legislatura, somete a la consideración del Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO. ARTÍCULO PRIMERO. Se determina el calendario y procedimiento para regular las modalidades y formato que habrán de observarse en la comparecencia de las personas titulares de diversas dependencias de la administración pública estatal, para que brinden información sobre el estado que guardan sus respectivos ramos, con motivo del análisis del Tercer Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo Estatal. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Las comparecencias de las personas titulares de las dependencias de la administración pública estatal, ante el Pleno o en comisiones, se llevarán a cabo conforme al siguiente calendario: **COMISIONES. 1 DE ABRIL.** 10:00 horas. Dependencia, Contraloría Gubernamental. Comisión de Administración. 12:00 horas. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Comisión de

Trabajo y Previsión Social. 14:00 horas. Secretaría de Desarrollo Energético. Comisión de Energía y Cambio Climático. **2 DE ABRIL.** 10:00 horas. Secretaría de Turismo. Comisión de Turismo. 12:00 horas, Secretaría de Salud, Comisión de Salud. 14:00 horas. Dependencia, Secretaría de Obras Públicas. Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Puertos. **8 DE ABRIL.** 10:00 horas. Dependencia, Secretaría de Finanzas. Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública. 12:00 horas. Dependencia, Secretaría de Administración. Comisión de Administración. **PLENO LEGISLATIVO. 3 DE ABRIL.** 10:00 horas. Dependencia, Secretaría de Educación. Modalidad, Pleno Legislativo. 12:00 horas. Dependencia, Secretaría de Economía. Modalidad, Pleno Legislativo. **4 DE ABRIL.** 10:00 horas. Dependencia, Secretaría de Seguridad Pública. Modalidad, Pleno Legislativo. 12:00 horas. Dependencia, Secretaría de Recursos Hidráulicos. Modalidad, Pleno legislativo. **9 DE ABRIL.** 10:00 horas. Dependencia, Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura. Modalidad, Pleno legislativo. 12:00 horas. Dependencia, Secretaría de Bienestar Social. Modalidad, Pleno legislativo. **10 DE ABRIL.** 10:00 horas. Dependencia, Secretaría General de Gobierno. Modalidad, Pleno legislativo. 12:00 horas. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Modalidad, Pleno legislativo.

ARTÍCULO TERCERO. A las comparecencias y análisis que se efectúen ante Comisiones, podrán asistir las Diputadas y los Diputados que así lo deseen. **ARTÍCULO CUARTO.** Las comparecencias serán moderadas por la Presidenta de la Mesa Directiva o Presidenta o Presidente de la Comisión, según la modalidad que corresponda. **ARTÍCULO QUINTO.** El procedimiento para el desahogo de las comparecencias se sujetará al establecido en el numeral 3 del artículo 130 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. **ARTÍCULO SEXTO.** Las Diputadas y los Diputados de cada forma de agrupación por afiliación partidista representadas en este Congreso, antes de que inicie la comparecencia, darán a conocer la Presidenta de la Mesa Directiva o Presidenta o Presidente de la Comisión, el nombre de las Diputadas o los Diputados que harán uso de la voz en su representación tanto para fijar su posicionamiento como las rondas de preguntas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cualquier eventualidad no prevista en el presente procedimiento será atendida conforme al criterio y formalidades que determine la Presidenta de la Mesa Directiva o Presidenta o Presidente de la Comisión que corresponda. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición, se publicará en el Periódico Oficial de Estado, y se hará del conocimiento inmediato a las personas titulares de las dependencias de la administración pública estatal que habrán de comparecer, por los conductos institucionales y legales correspondientes. Es cuanto, Presidenta. Dado en la Sala de reuniones, de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el día martes 25 de marzo. Las y los integrantes de la Junta de Gobierno. Es cuanto presidenta.

Presidenta: Pleno Legislativo, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones con apoyo en lo dispuesto en los artículos 112, numerales 1 y 2, y 148 de la Ley que rige el funcionamiento Interno del Congreso, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado, si se autoriza la *dispensa de turno de las iniciativas a comisiones*.

Presidenta: Para tal efecto, solicito a la **Diputada Secretaria Ana Laura Huerta Valdovinos**, pregunte a este Pleno Legislativo, en votación económica el sentido de nuestro voto para resolver sobre la dispensa de turno de la presente iniciativa.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia, consulto a las y los integrantes de este Pleno, quienes se pronuncien a favor de la dispensa de turno de la presente acción legislativa, sírvase expresarlo levantando su mano.

¿En contra?

¿Abstenciones?

Presidenta: Legisladoras y legisladores, ha sido **aprobada** la dispensa de turno a comisiones por: **32 votos a favor**.

Presidenta: En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, numeral 5 de la Ley interna que rige el Congreso del Estado, esta Presidencia somete a su consideración para su discusión la iniciativa de Punto de Acuerdo que nos ocupa.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la voz?

Presidenta: Pleno Legislativo, al no haber participaciones esta Presidencia en términos de lo dispuesto por el artículo 112, numerales 1 y 2 de la Ley interna que rige este Congreso, se somete a votación económica el proyecto resolutivo de referencia.

Presidenta: Para tal efecto, solicito a la **Diputada Secretaria Ana Laura Huerta Valdovinos**, pregunte al Pleno Legislativo en votación económica el sentido de nuestro voto sobre el asunto que nos ocupa.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidenta, consulto a las y los integrantes de este Pleno, quienes se pronuncien a favor del asunto que nos ocupa, sírvanse expresarlo levantando su mano.

¿En contra?

¿Abstenciones?

Presidenta: De acuerdo con la votación emitida, el proyecto de resolución ha sido **aprobado** por: **32 votos a favor**. En consecuencia, expídase el Punto de Acuerdo correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la tribuna la **Diputada Gabriela Regalado Fuentes**.

Diputada Gabriela Regalado Fuentes. Muchas gracias, Diputada Presidenta. Con permiso de la Mesa Directiva. Compañeros y compañeras Diputados, bienvenidas y bienvenidos a nuestro bello Nuevo Laredo, quienes nos visitan el día de hoy, muchas gracias, bienvenidos y a quienes nos siguen a través de las redes sociales. Esta iniciativa dejenme comentarles que nos la hicieron llegar alumnos y alumnas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas de aquí de Nuevo Laredo, así que cuenten con que vamos a hacer su voz y le vamos a estar dando seguimiento para que sea una realidad en Tamaulipas, La suscrita Diputada Gabriela Regalado Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo para presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 50; Y SE ADICIONAN EL 3 BIS Y EL 26 BIS, A LA LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** En Tamaulipas, la convivencia social se ha visto afectada por una creciente ola de violencia y conflictos en el ámbito comunitario, factores como la delincuencia, el desempleo, la violencia familiar y la falta de mecanismos eficaces de resolución de disputas han generado un ambiente de tensión en barrios y colonias. Ante esta realidad, resulta urgente implementar estrategias que permitan atender y prevenir estos conflictos desde sus primeras manifestaciones, evitando su escalada a situaciones de mayor gravedad. Compañeras y compañeros, con la aprobación de esta iniciativa, Tamaulipas avanzará en la consolidación de una política pública humanista basada en el diálogo, la conciliación y el respeto mutuo, asegurando que cada municipio cuente con los mecanismos adecuados para la construcción de una convivencia pacífica y ordenada. No obstante, con el propósito de brindar mayor claridad sobre esta acción legislativa, adjunto el siguiente cuadro comparativo para facilitar su análisis y comprensión. **TEXTO VIGENTE. ARTÍCULO 2.** El Ejecutivo promoverá la mediación en todos los ámbitos de la vida social, mediante el establecimiento de Centros de Mediación. También lo harán los Ayuntamientos mediante el establecimiento de Centros de Mediación Municipales. **TEXTO**

PROPUESTO. ARTÍCULO 2. El Ejecutivo promoverá la mediación en todos los ámbitos de la vida social, mediante el establecimiento de Centros de Mediación. También lo harán los Ayuntamientos mediante el establecimiento de Centros de de Mediación Municipales y Comunitarios, los cuales estarán enfocados en la resolución temprana de conflictos en colonias y barrios, a través de ciudadanos capacitados y certificados en mediación comunitaria. **ARTÍCULO 3 BIS.** Se reconoce la figura del Centro de Mediación Comunitaria como un modelo de resolución temprana de conflictos vecinales, familiares y sociales. Estos centros serán operados por personas ciudadanas con liderazgo comunitario, previamente capacitadas y certificadas como mediadores comunitarios. Los Centros de Mediación Comunitaria, funcionarán con base en los principios de voluntariado, confidencialidad, equidad e imparcialidad, y tendrán como objetivo evitar la escalada de conflictos y fomentar la cultura de paz en la comunidad. **ARTÍCULO 26 BIS.** Los Centros de Mediación Comunitaria estarán a cargo de los Ayuntamientos y podrán ser gestionados en colaboración con organizaciones civiles, universidades y asociaciones vecinales. Los Ayuntamientos serán responsables de la capacitación y certificación de quienes funjan como mediadores comunitarios, en coordinación con la Dirección de Mediación del Estado. Los acuerdos derivados de estos centros podrán ser ratificados ante Notario Público o la autoridad competente, y tendrán carácter de convenio legalmente válido conforme a esta ley. **ARTÍCULO 50.** Es obligatorio para las partes el cumplimiento del convenio celebrado ante el Centro de Mediación, ya sea público, privado. Dicho convenio podrá ratificarse y certificarse ante los siguientes funcionarios: el Director a cargo de la Dirección de Mediación, la autoridad competente de la Fiscalía General de Justicia y del Estado, un Notario Público con ejercicio en el Estado. **ARTÍCULO 50.** Es obligatorio para las partes el cumplimiento del convenio celebrado ante el Centro de Mediación, ya sea público, privado o comunitario. Dicho convenio podrá ratificarse y certificarse ante los siguientes funcionarios: el Director a cargo de la Dirección de Mediación, la autoridad competente de la Fiscalía General de Justicia y del Estado, un Notario Público en el ejercicio en el Estado o la autoridad municipal designada en el Reglamento correspondiente. Por lo anteriormente expuesto, y en aras de establecer un marco normativo que garantice el beneficio de la sociedad tamaulipeca y fortalezca la cultura de la paz en el Estado, someto a su consideración el presente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 50; Y SE ADICIONAN EL 3 BIS Y EL 26 BIS, A LA LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTICULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 2 y 50 y se adiciona el 3 BIS y el 26 BIS a la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue: **ARTICULO 2.** El ejecutivo promoverá la mediación en todos los ámbitos de la vida social mediante el establecimiento de centros de mediación, también lo harán los ayuntamientos mediante el establecimiento de centros de mediación municipales y comunitarios los cuales estarán enfocados en la resolución temprana y conflictos en colonias y barrios a través de ciudadanos capacitados y certificados en mediación comunitaria. **ARTICULO 3 BIS.**

Se reconoce la figura del centro de mediación comunitaria como un modelo de resolución temprana de conflictos vecinales, familiares y sociales, estos centros serán operados por personas ciudadanas con liderazgo comunitario previamente capacitadas y certificadas como mediadores comunitarios, los centros de mediación comunitaria funcionaran como base en los principios de voluntaria confidencialidad, equidad e imparcialidad y tendrán como objetivo evitar la escalada de conflictos y fomentar la cultura de la paz en la comunidad. **ARTICULO 26 BIS.** Los centros de mediación comunitaria estarán cargo de los ayuntamientos y podrán ser gestionados en colaboración con la organizaciones civiles, universidades y asociaciones fecinales. Los ayuntamientos serán responsables de la capacitación y certificación de quienes funjan como mediadores comunitarios en coordinación con la dirección de mediación del estado. Los acuerdos derivados de estos centros podrán ser rectificadas ante notario o las autoridades competentes y tendrán carácter de convenio legal, valido conformé esta ley. Artículo 50. Es obligatorio para las partes y cumplimiento y el convenio celebrar ante el centro de mediación ya sea público o comunitario dicho convenio para rectificarse y certificarse ante los siguientes funcionarios, el director a cargo de acción de mediación la autoridad competente de la Fiscalía General de Justicia en el estado, un notario público en ejercicio en el estado o la autoridad municipal designada en el reglamento correspondiente. **TRANSITORIO. ARTICULO ÚNICO.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico oficial. Dado en el Congreso, en el Honorable Congreso del Estado el día 25 del mes de marzo del año 2025. Atentamente Diputada Gabriela Regalado Fuentes. Es cuanto.

Presidenta: Pueden abrir el micrófono al **Diputado Marco Antonio Gallegos Galván.**

Diputado Marco Antonio Gallegos Galván. Gracias, Presidenta. Para solicitarle a la compañera Diputada Gabriela Regalado Fuentes, si nos permite adherimos a su iniciativa como Grupo Parlamentario de MORENA. Gracias, Presidenta.

Presidenta: Adelante, **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos.**

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos. De la misma manera, Diputada, quisiera agregarme como representante del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

Presidenta: Con fundamento en el artículo artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Gabriela Regalado Fuentes**, se turna a las *comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Asuntos Municipales*, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Damos el uso de la Tribuna a la **Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano.**

Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano. Me ayudan, por favor. Por respeto a nuestros asistentes, bienvenidos. **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:** Las y los **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la 66 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en el artículos 64, fracción I de la Constitución Política Local; 67, párrafo 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante esta soberanía para promover **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO.** La acción legislativa que nos ocupa tiene por objeto emitir una respetosa solicitud a la Secretaría de Salud, para que asegure la disponibilidad de vacunas en hospitales, e instrumente una campaña de inmunización masiva en escuelas y casa por casa hasta lograr una efectividad superior al 95%. Tras los estragos de la pandemia de COVID-19 que cobró la vida de más de 480,000 mexicanas y mexicanos de acuerdo al INEGI, y 833,473 de acuerdo a la Comisión Independiente de Investigación sobre la Pandemia, el pueblo mexicano es sensible a la relevancia de prevenir enfermedades peligrosas, y la relevancia de acudir a vacunarse. El sarampión, es una enfermedad viral muy contagiosa, con un rango de 12 a 18 personas infectadas, que supera más de diez veces el índice de influenza o covid. Se transmite a través de gotas de aire de nariz, boca y garganta; que genera fiebre alta, rinorrea, manchas blancas en las mejillas; particularmente afecta a niños mayores de 5 años; mediante el desarrollo de neumonía en un 6% de los casos, y que puede llegar a ser mortal en un aproximado de 10% de los casos con desnutrición, pues además no existe un tratamiento específico para curarla. Derivado de exhaustivas campañas de vacunación de aplicación de la llamada vacuna triple viral contra sarampión rubeola y paperas, se logró hace diez años la erradicación de la enfermedad, sin embargo y de acuerdo a un boletín urgente emitido por la Organización Panamericana de la Salud, y la Región de las Américas de la Organización Mundial de la Salud, y posteriormente la Comisión Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, está en marcha un rebrote grave. Derivado del relajamiento en la vacunación contra esta enfermedad que se consideraba "superada"; existe el riesgo de un incremento en la propagación de la enfermedad, misma que es muy peligrosa en poblaciones vulnerables como las niñas y los niños, y en poblaciones no vacunadas. El riesgo para el Estado de Tamaulipas es aún mayor, pues puede ser fácilmente confundida con otras enfermedades como el dengue; y, derivado de la alta exposición a viajeros internacionales del alto flujo de personas como entidad fronteriza, particularmente en Nuevo Laredo, con un alto flujo con el Estado de Texas en Estados Unidos, donde se ha documentado la infección de más de 279, resulta indispensable tomar medidas urgentes y decididas. En ese sentido, y como integrante de la Comisión de Salud y preocupada por los más vulnerables de la sociedad que son nuestras niñas y niños, por medio del presente se somete a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO.**

UNICO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emite una respetuosa solicitud a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que asegure la disponibilidad de vacunas en hospitales, e instrumente una campaña de inmunización masiva en escuelas y casa por casa hasta lograr una efectividad superior al 95%. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** Remítase a las autoridades conducentes para su atención oportuna. **SEGUNDO.** Posterior a su atención, remítase a esta Soberanía, un informe detallado sobre los alcances logrados. Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, el día 25 de marzo de 2025. Atentamente integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Es cuanto.

Presidenta: Gracias, Diputada. Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Patricia Mireya Saldivar Cano**, se turna a la **Comisión de Salud**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Tiene el uso de la Tribuna la **Diputada Mayra Benavides Villafranca**. Adelante, Diputada.

Diputada Mayra Benavides Villafranca. Con su permiso, Presidenta. Muy buenas tardes a todas y a todos los que nos acompañan en esta tarde, compañeros del Congreso, amigos de los medios de comunicación y a las personas que nos ven por la transmisión digital. Los suscritos Diputada y Diputado, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, comparecemos ante este Honorable Pleno, para promover la **INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DEL DERECHO AL CUIDADO**. El cuidado es una necesidad humana que puede ejercerse por parte del titular del derecho al cuidado o en ocasiones es una obligación de terceros. El derecho al cuidado es esencial para que las personas tengamos una vida digna. Sin embargo, en México muchas personas son desprotegidas económicamente por dedicarse al cuidado de su familiar. De acuerdo a los datos de la encuesta llevada a cabo por el INEGI del Sistema de Cuidados realizada en el 2022, 58.3 millones de personas son susceptibles de recibir cuidados en sus hogares y esta cifra incluye a personas con discapacidad, población infantil, adolescentes, personas adultas mayores. Estos datos son una muestra clara de la necesidad de analizar el derecho al cuidado. Debe regularse y debe insertarse en la legislación mexicana. El pasado 2024 cuando estaba su servidora en campaña electoral, recorriendo la colonia de vientos huastecos en Ciudad Victoria, conocí a Alma, Alma es una mujer de edad media, cuarenta y tantos años, que está a cargo de cuidar a su madre que padece alzheimer, y a su hijo que vive con autismo. Yo le pregunte a Alma lo que ustedes probablemente se pregunten: ¿Cómo le haces? Y hace lo único que puede, con el apoyo de su único hermano que le manda el recurso

económico, vive al día intentando hacer lo mejor que pueda, es su único hermano y que obviamente, tiene a la vez que ver por su propia familia y esta es la realidad de estos más de 50 millones que les digo. Como lo dijo la Señora Alcaldesa, las estadísticas no solo son cifras, son personas reales. Formar e implementar un sistema de cuidados correctamente estructurado ayudaría a reducir desigualdades, y contribuiría al bienestar de la población, especialmente las mujeres cuidadoras, y asegurar el derecho de recibir y brindar cuidados. También permitir que más personas se incorporen al mercado laboral, aumentaría la productividad y el ingreso familiar. Cabe señalar que, estos sistemas ya existen en los Estados de Jalisco y de Nuevo León, si ellos pueden Tamaulipas puede. Es por lo anterior, que la presente acción legislativa en nuestra Carta Magna local, tiene el propósito de que el cuidado digno sea prioridad en nuestra entidad y se reconozca como un derecho humano para que todas las y los tamaulipecos tengamos el derecho a cuidar, a ser cuidados y a cuidarse. Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, el proyecto de decreto que reforma el párrafo octavo del artículo 16 y 17 de la Constitución Política de nuestro gran Estado de Tamaulipas, agregando en transitorios las especificaciones para su análisis, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Los Diputados Juan Carlos Zertuche Romero y Mayra Benavides Villafranca. Es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: Gracias, Diputada. Habida cuenta de que se ha presentado una iniciativa con, de reformas a la Constitución Política del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 165 de la propia Ley Fundamental de Tamaulipas y con relación en lo dispuesto en los artículos 89, numeral 3 y 102 numeral 1 y 2 de la Ley interna que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se consulta a la asamblea si es de tomarse en cuenta para los efectos de su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y demás Comisiones Ordinarias con competencia en la materia de que se trate. Para tal efecto, solicito a la **Diputada Secretaria Ma del Rosario Gonzalez**, pregunte al Pleno Legislativo en votación económica el sentido de nuestro voto para resolver sobre la ***admisión a trámite legislativo de la presente iniciativa.***

Secretaria: Por instrucción de la Presidencia, consulto a las y los integrantes de este Pleno, quienes se pronuncien a favor de la dispensa de turno de la presente acción legislativa. Sírvanse expresando levantando su mano.

¿A favor? Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo ¿El sentido de su voto? a favor.

¿En contra?

¿Abstenciones?

Presidenta: Pleno Legislativo, ha sido **aprobada** la procedencia de la iniciativa que nos ocupa para ser tomada en cuenta por el Congreso del Estado dentro de su actuación como poder revisor de la Constitución por: **32 votos a favor**.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, numeral 4 de la Ley Interna que rige este Congreso se turna a las **comisiones de Puntos constitucionales y de Atención a Grupos Vulnerables**, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Se cede el uso de la palabra al **Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo**.

Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo. Con el permiso de la venia de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores, agradezco la presencia de nuestra Presidencia Municipal Carmen Lilia Canturosas, gracias por estar aquí presente. Del Honorable Cabildo de Nuevo Laredo, funcionarios de Gobierno de la Administración Pública Municipal, Estatal, Federal, invitados especiales, público en general, medios de comunicación y a todas las ciudadanas y ciudadanos Tamaulipecos que nos ven a través de las redes sociales. Leeré una síntesis de la iniciativa y solicito se agregue de forma íntegra al Diario de Debates y demás registros parlamentarios. El suscrito Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, integral del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco para promover el presente **PUNTO DE ACUERDO**, basándose en los siguientes considerandos. El objeto de la presente acción legislativa es solicitar a los ayuntamientos de Tamaulipas, la capacitación de su personal para la expedición de Cartas de Origen o Constancias de Identidad, requeridas principalmente por familiares de tamaulipecos radicados en el extranjero. Recientemente, en la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios de este Congreso, la cual tengo el honor de presidir, sostuvimos una reunión de trabajo con diversos colectivos de tamaulipecos migrantes, donde nos externaron las dificultades que presentan en algunos municipios para obtener la Carta de Origen o Constancia de Identidad, debido al desconocimiento del personal sobre el proceso de expedición o los requisitos para solicitarla. Este documento le permite al ciudadano mexicano que se encuentra en el extranjero, acreditar la identidad ante autoridades competentes o en los consulados que le correspondan y poder tramitar su pasaporte, licencias para conducir, u otro documento que necesite. Se expide en las Presidencias Municipales y puede ser solicitada por un familiar o amigo de la persona radicada en el extranjero. Ahora bien, muchos de los casos de deportación tienen como principio una infracción de tránsito, donde al no contar con ninguna identificación, ni poder acreditar su identidad, los ciudadanos mexicanos son detenidos y posteriormente remitidos al Servicio de Control de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos, lo cual pudo ser evitado al ostentar una identificación. El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental reconocido

en diversos tratados internacionales. En otro orden de ideas, la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum, durante su visita a Nuevo Laredo, se refirió a los migrantes como *"héroes y heroínas de la patria"* ya que contribuyen de manera integral al crecimiento de la economía de Estados Unidos y de México. Cada dólar enviado es producto de un gran esfuerzo, además es una muestra de solidaridad y apoyo económico a sus seres queridos. Los migrantes tamaulipecos envían remesas superiores a los presupuestos que el gobierno destina a los cuarenta y tres municipios. Tenemos una deuda con todos aquellos connacionales que se vieron en la necesidad de dejar nuestro país; es nuestra responsabilidad regresarles lo mucho que han dado a Tamaulipas. Considero relevante hacer mención que varias alcaldías la expedición de estas constancias o cartas se realiza de manera expedita; sin embargo, en muchos municipios, principalmente los de menor densidad demográfica, como en la región del altiplano, todavía existe un rezago en cuanto la capacitación del personal y la celeridad del proceso. Es importante que los mexicanos en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, tengan documentos de identidad por que permiten acceder a servicios esenciales como la salud, la educación y la asistencia social. Además, ante la carencia de éstos, son más vulnerables a la explotación laboral, el tráfico de personas y otras formas de abuso. Además de que al contar con su documentación pueden iniciar los trámites para regularizar su estatus migratorio permitiéndoles participar plenamente en la sociedad, incluyendo el ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO. ÚNICO.-** La Legislatura 66 del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencias. **ARTÍCULO ÚNICO.-** Esta Sesenta y Seis Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a los cuarenta y tres Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, refuercen la capacitación del personal municipal con funciones de información y tramitación, sobre los procedimientos para la expedición de Cartas de Origen o Constancias de Identidad, a fin de agilizar la obtención de dicho documento. **TRANSITORIO. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente punto de acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase el presente Acuerdo, a la autoridad señalada, para su conocimiento y atención conducente. Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Es cuanto.

Presidenta: Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica.**

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. Gracias, Presidenta. Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo Ojeda, preguntarle si nos permite al Grupo Parlamentario de MORENA sumarnos a su iniciativa.

Presidenta: Diputado Juan Carlos Zertuche Romero, se le cede el uso de la palabra.

Diputado Juan Carlos Zertuche Romero. De igual manera, compañero Diputado, a nombre de la bancada naranja, solicitar unimos a su iniciativa.

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos. La de la voz, Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, también solicita unirse como representante del Partido Verde Ecologista.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la **Diputada Marina Edith Ramírez Andrade.**

Diputada Marina Edith Ramírez Andrade. Gracias. Muy buenos días, gracias por el uso de la voz y felicitar al compañero Diputado y pedirle si se pudiera dictaminar en conjunto con la iniciativa que hace unas semanas también presenté en base a lo mismo, en base a la reunión que tuvimos con estos grupos y asociaciones que defienden a nuestros migrantes. Es cuanto, gracias.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno del Congreso, la iniciativa presentada por el **Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo** se turna a las *comisiones unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios y de Asuntos Municipales*, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. Se cede el uso de la palabra al **Diputado Gerardo Peña Flores.**

Diputado Gerardo Peña Flores. Muy buenas tardes, con tu permiso Presidenta, a la sociedad civil aquí presente, a las autoridades, servidores públicos y demás que nos acompañan a la sociedad neolarensense con todo nuestro afecto y gratitud. El día de hoy y siempre escuchando a la sociedad tamaulipeca, particularmente en este caso y aquí a la sociedad neolarensense y en específico aquí a los transportistas el presente punto de acuerdo tiene objeto solicitar de manera respetuosa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal y la Secretaría de Hacienda, que se dote de los recursos suficientes y a la Secretaría de Comunicaciones que en su programa anual de obra Pública contemple el establecer un nodo vial, que pueda dar una conectividad a todo el transporte que parte de esta importante ciudad para el continente americano como bien se ha señalado aquí, la capital aduanera pues del continente americano se encuentra precisamente aquí en Nuevo Laredo y en consecuencia valga la redundancia, pues los cientos de miles de tracto camiones que cruzan todos los días por aquí, en su gran mayoría propiedad de empresarios, transportistas de Nuevo Laredo y en consecuencia también, pues muchísima gente de esta ciudad que elabora y que trabaja en esas compañías en esas empresas. Ustedes saben que en el mundo actual y sobre todo ante la relocalización o del llamado *nearshoring*, cada kilómetro y cada minuto cuenta.

La eficacia, la eficiencia es fundamental para la competitividad en este caso de nuestro país y particularmente de nuestro estado. Por eso es que, para respaldar la petición de los transportistas se le pide de manera respetuosa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal que pueda previo al llamado aeropuerto del norte, acá cerca de Monterrey, antes de ese, de esa zona se pudiera generar un nodo vial que conecte hacia una bifurcación hacia Ciudad Vitoria y por otro lado hacia Saltillo, precisamente para que todo el transporte de Nuevo Laredo que parte por aquí, no pierda tantas hora; A veces nos dicen se hace más tiempo estando más tiempo ahí atorados que el tiempo que hacen de la Frontera a llegar a ese punto con los costos que eso genera. Por eso de manera respetuosa, se presenta esta solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal y la Secretaría de Hacienda. Esperando que una vez en comisiones se cuente con el respaldo de todas y de todos ustedes compañeros y desde luego en apoyo a los transportistas de Nuevo Laredo, es cuanto.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno este Congreso, la iniciativa presentada por el **Diputado Gerardo Peña Flores**, se turna a las **comisiones unidas de Comunicaciones, Transportes y Movilidad y de Gobernación**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Damos el uso de la voz a la **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos**.

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos. Muchas gracias, gracias a todos los que están aquí presentes, con la venia de la Presidencia de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, amigas y amigos que nos acompañan aquí presentes y sobre todo aquellos que nos siguen en las redes sociales, medios de comunicación pueblo de Tamaulipas. Primero que nada agradecerle a la Alcaldesa el que podamos estar aquí en este lugar haciendo esta representación real de lo que es el Congreso. La suscrita Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, integrante del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México de la 66 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos en 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 89 párrafo 1 y 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Cuerpo Legislativo, el presente **PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º, NUMERAL 1, INCISO L) DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al efecto, me permito presentar una síntesis de la misma, por lo que solicito a la Unidad de Servicios Parlamentarios incorpore el contenido integro de la misma en el Registro Parlamentario y Diario de los Debates, al tenor de lo siguiente. La presente iniciativa de Decreto tiene por objeto la prevención y tratamiento de la obesidad y trastornos

alimenticios, reconociendo su impacto en la salud física, mental y emocional de la población, con el fin de reducir la prevalencia de estas condiciones y mejorar la calidad de vida de las personas afectadas. La obesidad es una condición caracterizada por un exceso de grasa corporal que incrementa el riesgo de enfermedades crónicas como la diabetes tipo 2, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, ciertos tipos de cáncer y trastornos respiratorios. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), una persona se considera obesa si tiene un índice de masa corporal (IMC) superior a 30. El IMC es una herramienta utilizada para evaluar el peso corporal en relación con la estatura, pero no mide directamente la cantidad de grasa corporal. Una de las causas principales de la obesidad en los mexicanos es el consumo de alimentos ultra procesados, ya que de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), los mexicanos consumen alrededor de 163 litros de refresco al año por persona, siendo este uno de los factores más relevantes en la epidemia de obesidad. Esto implica una ingesta aproximada de 400 ml diarios por persona. Este alto consumo de bebidas azucaradas ha sido identificado como un factor crucial en el aumento de las tasas de obesidad y enfermedades crónicas en el país. La ENSANUT también indica que las bebidas azucaradas, entre ellas los refrescos, constituyen una fuente importante de calorías vacías, es decir, calorías sin nutrientes esenciales. En el caso de los trastornos alimenticios, según la Asociación Mexicana de Trastornos de la Conducta Alimentaria (AMTCA), se estima que más de 5 millones de personas en México padecen algún tipo de trastorno alimentario. Esto representa una parte significativa de la población que enfrenta serias dificultades para mantener una relación saludable con la comida. En la legislación nacional, se cuenta con la NOM- 008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad. La cual su objetivo principal es establecer los criterios sanitarios para regular el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad. Asimismo, en el año 2020 se reformó y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prevención. En el reporte epidemiológico de la semana 52 del año 2024 (el último reporte que se tiene), en nuestro estado se tiene registrado que 13,323 mujeres y 9,700 hombres padece diabetes mellitus tipo 2, en cuanto a obesidad se reportan 15,079 mujeres y 9,614 hombres, en el caso de los trastornos alimenticios, las cifras son 490 hombres y 518 mujeres con casos de desnutrición leve, mientras que 79 hombres y 126 mujeres con padecimientos como anorexia, bulimia y otros trastornos alimentarios. Este reporte arroja datos elevados, los cuales requieren de una respuesta integral por parte del Estado, desde el ámbito legislativo, social y sanitario. Es por ello, que se debe contar con una legislación adecuada para combatir estas enfermedades y estos trastornos que afectan tanto a la salud física como emocional de las y los tamaulipecos. Al realizar esta reforma se estará avanzando hacia una sociedad más saludable, consciente de que los problemas alimentarios y capaz de ofrecer soluciones efectivas para los afectados. Por lo anteriormente fundado y expuesto, me permito someter a la consideración de este H. Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º, NUMERAL 1,

INCISO L) DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Ciudad Victoria, Nuevo Laredo Estado de Tamaulipas a los , a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se le concede el uso de la voz al **Diputado Armando Javier Zertuche Zuani**.

Diputado Armando Javier Zertuche Zuani. Bueno. Compañera Ana Laura Huerta Valdovinos solicitarle a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA si acepta que nos adherimos a su iniciativa.

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos. Sera un placer.

Diputado Armando Javier Zertuche Zuani. Gracias, Diputada compañera, muy amable.

Presidenta: Con fundamento en el artículo artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos**, se turna a la **Comisión De Salud**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Diputadas y Diputados, pasaremos a desahogar el punto de **Dictámenes**. Con fundamento en el artículo 148 de la Ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, someto a su consideración la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes programados en el Orden del Día, para dar una exposición general de los mismos y posteriormente se proceda a su discusión y votación.

Presidenta: En razón de lo anterior, esta Presidencia somete a la consideración de este Pleno la propuesta referida, procederemos a realizar la votación de forma económica de la propuesta.

¿Quiénes se pronuncien a favor?, sirvanse manifestarlo en términos de ley.

¿Quiénes estén en contra?, favor de indicarlo en la misma forma.

¿Quiénes se abstengan?

Presidenta: Con base en el resultado de la votación ha resultado **aprobada la propuesta de referencia por: 32 votos a favor.**

Presidenta: Integrantes. Tiene el uso de la palabra la **Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda**, para dar a conocer una exposición general de dictamen con proyecto *Decreto de mediante el cual se reforma el párrafo 1 del artículo 2, el inciso a) del párrafo 1 del artículo 3 y el párrafo 1 del artículo 35 de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas.*

Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda. Muy buenas tardes a todas y a todos, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados y muy especialmente al público que nos acompaña el día de hoy en esta Sesión de Congreso Itinerante, medios de comunicación y público que nos sintoniza a través de las redes sociales. Quiero iniciar recalcando que la familia es y seguirá siempre siendo la unidad básica de la sociedad. Pero es importante reconocer que, no existe solo única forma de organización familiar, las familias siempre han y hemos sido distintas. También la dinámica de convivencia y educación, no solamente las familias están conformadas por padre, madre e hijos sino también tenemos niños que están siendo educados por sus abuelos, por sus tíos o tenemos familias que están conformadas solamente por una pareja sin hijos. Antes de plantear los datos referentes al dictamen a discusión, quisiera que recordáramos bien que la paz exige cuatro condiciones esenciales para prevalecer, la primera es la verdad, la segunda es la justicia y la tercera es el amor y la cuarta la libertad y para la paz necesitamos garantizar la igualdad. Y aunque este proyecto busca por sobre todas las cosas el aportar a la construcción de la paz en nuestro Estado. Quiero empezar esta participación con datos que aportan a la verdad familiar de nuestra sociedad tamaulipeca. Actualmente en el artículo 2 de la Ley para el Desarrollo Familiar de nuestro Estado, en su numeral 1 se menciona lo siguiente: En sentido estricto, por la familia, se entiende el grupo reducido que forman el padre, la madre y los hijos, con exclusión de los demás parientes, o por lo menos con exclusión de los parientes colaterales, como son los tíos y los primos, y que, siguiendo la tradición latina, viven bajo el mismo techo y bajo la dirección y los recursos del jefe de la casa. Así dice la ley del Estado. Ahora bien; analizando los demás ordenamientos de los estados, nos dimos cuenta que Tamaulipas, es el único Estado en toda la república que menciona que su reconocimiento del concepto de familia sigue una tradición latina y que incluso hace mención, está bajo la dirección y los recursos de un jefe, no jefe o jefa, un jefe de la casa. Además de contemplar aspectos de corrección física hacia los hijos. El dictamen que nos ocupa tiene como propósito fortalecer la diversidad de la organización familiar en Tamaulipas, incorporando dentro de los principios rectores de la familia el derecho también de unirse en concubinato en las familias que están, que tienen hijos y que por una u otra razón o imposibilidad no los une un acuerdo legal, como lo es el matrimonio. Asimismo, busca establecer la corrección por parte de las madres y los padres a sus hijos, mediante formas de crianza positivas y participativas, evitando así cualquier forma de maltrato físico o psicológico, castigo corporal o humillante. En primer término, es preciso mencionar que en la actualidad la figura del

concubinato ha sido aceptada ya progresivamente al grado que en nuestra legislación civil ya se encuentra regulada y reconocido el concubinato con similitud con los derechos, responsabilidades y obligaciones a la figura del matrimonio, lo anterior con la finalidad de dotar de mayor certeza y seguridad jurídica, así como de protección al patrimonio de quienes deciden unir sus vidas a través del concubinato. Cabe mencionar y aclarar que, este dictamen en ningún momento contempla eliminar en lo absoluto el concepto que conocemos de familia, al contrario, busca fortalecerlo y diversificarlo. Derivado de ello, la figura del concubinato debe entenderse en un sentido más amplio, es decir, como la unión consensuada de dos personas que deciden realizar una vida en pareja sin llegar a la figura jurídica o religiosa del matrimonio, con la finalidad de crear una familia o de convivir de forma estable. Por otra parte, es muy importante la concurrencia que debe existir entre el tridente que conforman la familia, el Estado y la sociedad tamaulipeca en la protección primordial que se debe otorgar al goce y ejercicio de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en nuestro entorno familiar, especialmente, al derecho de una vida libre de todo tipo de violencia y de discriminación. En ese sentido, la crianza positiva se basa en el respeto a los derechos y dignidad humana de la niñez, siendo el método que deciden utilizar madres, padres y personas cuidadoras para velar y educar a través de conductas de disciplina no violentas. Por ello, es fundamental comprender que la violencia jamás será el camino para resolver problemas de conducta, pues ello nos alejaría del objetivo de la crianza positiva, el cual es un proceso que requiere trabajo y paciencia, pero que es la única forma de construir y desarrollar una mejor sociedad tamaulipeca, ejerciendo una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos, sobre todo en favor de lo máspreciado que tenemos que son nuestras niñas, niños y adolescentes. Que podamos abrir el concepto de la familia, para que todas las familias tamaulipecas por mas distintas que sean reconocidas y por ende protegidas por su ley estatal. En tal virtud, me permito solicitar compañeras y compañeros Diputados su voto a favor del asunto en dictamen. Gracias, es cuanto.

Presidenta: Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión en lo general.

¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

¿En qué sentido, **Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano**? En contra.

Diputada Lucero Deosdady Martínez López ¿En qué sentido? A favor.

Diputada Marina Edith Ramírez Andrade ¿En qué sentido?

Diputada Marina Edith Ramírez Andrade. En contra.

Presidenta: En contra.

Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson ¿En qué sentido?

Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson. A favor.

Presidenta: A favor. Damos el uso de la voz a la **Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano**, adelante.

Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano. Muchas gracias, Presidenta, con su permiso. En primer término, Acción Nacional debemos dejar claro que apoyamos la reforma en el artículo 35 de la Ley en materia de maltrato contra niñas y niños, mismo que suscribo y como Acción Nacional apoyamos con todas sus letras. Sin embargo, entorno a la propuesta de eliminar el concepto de familia en sentido estricto y eliminar de tajo el fin procreativo de la familia como institución, en Acción Nacional estamos totalmente en contra, en sus artículos 2 y 3 de este dictamen. Quiero comentarles que ya como lo mencionamos en comisiones, tan pronto se presentó esta iniciativa personas de diversas partes del Estado, organizaciones de padres de familia, asociaciones religiosas, nos han manifestado su rechazo, y sobre todo su preocupación y algunos han pedido la oportunidad de sostener foros para poder expresar ante las diversas fuerzas políticas, la importancia de no debilitar el reconocimiento de la familia en esta ley, y honestamente pareciera que se buscó entonces alejarnos 500 kilómetros de la capital del Estado para aprobar esta reforma; dando la espalda a 100 de ciudadanos que piden ser escuchados en debates tan importantes como este. Consideran que nuestros representados, que esta ley se creó precisamente porque desde hace décadas se reconocía la necesidad de cuidar a la familia, para evitar que se siguiera dañando el tejido social por su organización como un ente distinto más allá de la suma de individuos que la componen y el papel fundamental que desempeña en la sociedad y la educación de los hijos. Muchos países del mundo hoy en día, incluso de sociedades desarrolladas económicamente están encontrando problemas de envejecimiento poblacional, inmigración desordenada y no les cuento de depresión, precisamente porque descuidaron sus políticas de familia y únicamente pusieron atención en los aspectos económicos, por eso, cuando se nos propone modificar el concepto de familia debemos también considerar nuestras obligaciones, para proteger el interés superior de la niñez, pues se reconoce que tanto la familia, como la familia en sentido estricto juegan un papel fundamental en la crianza de las y los niños. Es importante hacer notar que esto no representa discriminación alguna hacia el concubinato o familia monoparentales u otras formas de vida. Pues además de que no se está prohibiendo ninguna de ellas, por el contrario, ha sido política pública sostenida por Gobiernos de

Acción Nacional a nivel Federal y Local y es que, nosotros sí, tenemos una filosófica verdaderamente humanista. Y es que el carácter de unión permanente que se exprese la voluntad matrimonial entre los cónyuges en un acto público, frente al estado de carácter permanente, es parte de un signo distintivo del matrimonio con compromiso que no tienen otras asociaciones y que el mismo, permite que las y los niños, los más vulnerables, crezcan en un ambiente de confianza y seguridad en sí mismos, haciendo realidad su derecho humano a vivir con sus padres, como reconocen los tratados internacionales. No se trata de considerarse un modelo de vida, es mejor que otro, no se trata de eso, no, las personas son libre de vivir conforme a su conciencia y sus libertades pero eso no implica que se tenga derecho a buscar legalmente destruir conceptos que ya son preexistentes. Por lo que considero que debemos ser muy prudentes cuando se nos propone eliminar conceptos y no entendemos por qué el dictamen no se da razón o justificación alguna de esta eliminación, pues en este caso, al igual que como ocurre con los derechos humanos, a los parlamentos no nos corresponde alterar o mutilar conceptos y sobre todo de instituciones sociales que son anteriores a la existencia misma del estado, como lo es la Familia; si no que, solo nos toca reconocerlos como lo que son, conforme a su naturaleza antropológica y proyecto de realización humana y en lo posible en la medida de nuestras capacidades y sobre todo de nuestra responsabilidad como padres, madres y legisladores, cuidemos la familia, por lo que propongo compañeras y compañeros, votemos en contra de esta iniciativa y escuchemos realmente a la sociedad de Tamaulipas y hagamos foros en las distintas ciudades para que la Ley sea reflejo de voluntad popular y no una bandera ideológica de unos cuantos, gracias, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿En qué sentido, **Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda?**
Rectificación de hechos, un momento Diputada Lucero Deosdady Martínez López, Adelante, por favor, **Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda.**

Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda. Muy bien, antes quisiera aclarar un dato importante, aclararle Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano y a todas y a todos los compañeros tanto de la oposición como los compañeros de nuestros aliados grupos parlamentarios. Esta Ley, estos artículos, el artículo 2 y 3 de la Ley para el Desarrollo de la Familia del Estado, se emitieron y nunca se volvieron a reformar en el 2005. Hace 20 años, desde entonces las familias en Tamaulipas han avanzado, se han desarrollado, han evolucionado y la ley se detuvo y se congeló en el tiempo. Comentarle compañera Diputada, que si salimos a territorio a nuestros ejidos, a nuestras colonias, a nuestras rancherías, la realidad es diferente, las familias son distintas; es más, tenemos hogares que están conformados por los abuelos y los tíos y los sobrinos, porque los padres no están porque tienen que salir a trabajar o están muchos de nuestros compañeros paisanos trabajando del otro lado en el país vecino, entonces si salimos a la realidad, si salimos a hablar verdaderamente con las y los

tamaulipecos, la realidad es distinta. Comentarle también, Diputado un dato importante y a los compañeros de la oposición, invitándoles a reconsiderar su posición en cuanto a este dictamen, a reconsiderar su voto e invitándolos verdaderamente a votar a favor de las familias tamaulipecas, comentarles que en este sentido de informarnos al momento de presentar esta iniciativa, de trabajar este dictamen y analizando el concepto de la familia en todo el país vimos o nos encontramos que actualmente los Estados de Chihuahua, Querétaro, Guerrero, Hidalgo, el Estado de México, Michoacán, Morelos, Quintana Roo, Sonora, San Luis Potosí y Zacatecas, que cabe mencionar que Chihuahua y Querétaro están gobernados por gobiernos panistas, incluyen ya en su concepto de familia el concubinato y lo reconocen y también en su Código Civil y en su ley del estado. Gracias. Y solo para terminar. Recalcar que, en Tamaulipas la transformación llegó desde hace años y con ella llegó la lucha permanente de reconocimiento de los históricamente marginados. Hoy nuestro movimiento en una sola voz plantea hacer justicia por todos los tipos de conformación familiar, dando con esto un paso firme con responsabilidad hacia el cumplimiento de nuestras tareas como representantes populares. Muchas gracias. Es cuanto.

Presidenta: Damos el uso de la voz a la **Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson**. Adelante, por favor.

Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros Diputados, a los medios de comunicación que hoy se encuentran presentes, a los neolaredenses que se encuentran hoy acompañándonos, bienvenidos a la casa del pueblo. Con la venia de la Presidencia, el dictamen que hoy discutimos representa un avance significativo en materia de inclusión y justicia social, al reconocer legalmente el concubinato como una forma válida y legítima de familia. Este reconocimiento no es menor, implica garantizar que todas las personas adultas que de manera libre y consensuada deciden compartir una vida en común. Que puedan también acceder a los mismos derechos y protecciones que otras formas de unión. En una sociedad donde las estructuras familiares son cada vez más diversas, es inaceptable que las leyes sigan atadas a un modelo rígido y provisional que deja en el desamparo a miles de personas. La familia no tiene una sola forma ni un solo molde, el concubinato tiene una sola forma y es una realidad social que merece el mismo reconocimiento y la misma dignidad que cualquier otra. Negar este derecho es perpetuar la exclusión y la desigualdad. Reconocerlo en cambio es un acto de equidad que brinda certeza jurídica a quienes por decisión personal o convicción optan por no formalizar su unión a través del matrimonio. Esto no solo protege su matrimonio, su salud, sus derechos sucesorios sino que también fortalece el principio de libertad individual. Aprobar este dictamen significa legislar con sensibilidad, con justicia y con la convicción de que todas las familias sin importar su configuración merecen el mismo respeto y protección a la ley. Esta es una ley de derechos humanos. Es cuanto.

Presidenta: Gracias, Diputada. Damos el uso de la voz a la **Diputada Marina Edith Ramírez Andrade**. Adelante, por favor, Diputada.

Diputada Marina Edith Ramírez Andrade. Gracias por el uso de la voz. Con el permiso de la Mesa Directiva, de los compañeros y compañeras Diputadas. Con el permiso de la Alcaldesa de Nuevo Laredo y de todo el público aquí presente. Saludo también a los medios de comunicación y les pido a todos y a todas, tanto de los medios de comunicación como a todos, como nuestra gran responsabilidad que tenemos con ciudadanos y nosotros, como Diputadas y diputados, en lo que Dios nos ha permitido estar en ese curul, para legislar a favor de nuestra gente, para proteger a las y los ciudadanos. Y con todo respeto de verdad se los digo, no para ganar un debate, para defender, para crear leyes, no tenemos que destruir, para defender a la familia no tenemos que destruir el concepto debemos de cuidar el concepto de la familia. Y debemos crear leyes, que protejan a todos y cada uno de nosotros como ciudadanos. Que no se quede nadie sin protección. El concepto de concubinato ya existe en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas y podemos mejorarlo, y es por eso, esta postura de nosotros y este posicionamiento y que si, orgullosamente somos latinos y los latinos somos ejemplo para muchos países, por qué, porque somos famosos y somos queridos en todo el mundo por nuestras raíces en la familia. Es por eso, que yo pediría con todo respeto que esto se regresara a comisiones, que se discutiera esto tan importante, que se invitara a foros, que se invitaran a padres de familia, a asociaciones de padres de familia, porque no lo hubo para tomar una decisión tan importante como eliminar el concepto de familia. No se tuvieron foros, no se invitó a representantes de asociaciones para tomar en cuenta este tema. La familia es el núcleo familiar de nuestra sociedad y es por eso, que recalco nuevamente, tenemos como adultos, tenemos una gran responsabilidad, todos, de defender nuestros valores, nuestros principios y si a ustedes les molesta el tema que viene en uno de los párrafos que mencionaba la compañera, que decía el jefe, podemos agregar la palabra jefe y agregar la palabra jefa. Todo se puede hacer cuando se quieren hacer las cosas bien, todo se puede hacer, trabajando y legislando para las y los tamaulipecos que son quienes nos tienen aquí y quienes nos pagan para legislar a su favor. Es cuanto.

Presidenta: Damos el uso de la voz a la **Diputada Lucero Deosdady Martínez López**.

Diputada Lucero Deosdady Martínez López. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras, compañeros Diputados, Presidenta Municipal, publico que nos acompaña celebro que se abra la Tribuna al dialogo razonado, pensado y con argumentos. Es por eso, que tomo la voz en esta Tribuna para sumarme y pedir el apoyo para esta iniciativa primeramente considerando que cabe señalar varios puntos importantes cuando hablaba la Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda sobre nuestras raíces latinas

tenemos que hablar de los orígenes de nuestro sistema legal somos o venimos del sistema del derecho romano a diferencia de otros sistemas de derecho como es el cómo lo, a eso nos referimos con la tradición o la historia sin embargo ustedes saben que los que estudiaron para abogados saben que el derecho no permanece estático constantemente está evolucionando es por eso que precisamente cabe señalar que el concepto de matrimonio desde hace 20 años cambio ya no es una unión con el fin de perpetuar la especie si no es una unión en la que dos personas de manera libre deciden pues tener una vida en común con objetivos claros firmes en un mismo camino y en un mismo sentido ya ese concepto de matrimonio evoluciono porque discriminábamos a las personas que no podían o decidían no tener hijos con respecto al concubinato desde el año 2014, la Suprema corte de Justicia, se pronunció estableciendo que cualquier trato diferenciado hacia las personas que Vivian en concubinato pues era un acto de discriminación, nuestra ley, nuestra ley civil que es el código civil ya establece un concepto de concubinato, precisamente pues este derecho en ningún caso esta iniciativa va a eliminar el concepto de familia si no va a sumar y va a abonar, escuche hace rato cuando hablábamos de *nearshoring* como teníamos que adecuarnos al mundo actual, porque en el caso de las personas, no nos vamos adecuar a la realidad. El concubinato es lo que usualmente conocen como vivir en unión libre, también hay familias en las cuales viven con una mamá, con dos mamás, con un papá, como sea no son ciudadanos de segunda clase vamos a adecuarnos al contexto actual el humanismo, el humanismo mexicano, pero no solamente como una ideología política sino como un modo de gobernar de legislar de hacer leyes, poniendo en el centro a todas y a todos los tamaulipecos y tamaulipecas Muchísimas gracias. Es cuanto.

Presidenta: Diputado Gerardo Peña Flores, ¿en qué sentido?, rectificación de hechos. Adelante, por favor.

Diputado Gerardo Peña Flores. Buenas tardes de nueva cuenta a todos Acción Nacional en lo particular es y ha sido respetuoso y tolerante siempre ante cualquier manifestación, cualquier opinión a la cual desde luego, todas y todos los legisladores tienen su derecho a expresarse de la misma manera, Acción Nacional pide ese mismo respeto, quiero reconocer que ha habido discursos o posicionamientos en este debate con respeto pero habían otros francamente que no, no se puede descalificar a la oposición por tener una manera concreta de pensar y particularmente en un tema de tanta transcendencia y relevancia como es la familia, cual es aquí la trampa que se está presentando que como bien lo dijo la Diputada Marina Edith Ramírez Andrade, si lo que se pretende y además con justa razón es modificar el concepto de jefe de familia. Bueno, pues entonces que, la iniciativa de reforma sea a que se incorpore o jefa de familia, lo cual es la igualdad y a lo cual Acción Nacional siempre ha estado a favor. Aquí la trampita está, en que lo que se quiere ahora contemplar como familia lo deja abierto completamente la ley establece que ante la falta del padre o madre son los

abuelos maternos, ante la falta de abuelos maternos son los abuelos paternos, ante la falta de ambos entonces son los tíos, ya está en la ley no se tiene porque querer aprovechar este tipo de circunstancias de justificar jefa o jefe para entonces ampliar el concepto de familia y prácticamente cualquier unión o cualquier relación que exista se le da el concepto de familia. Por eso, el voto de Acción Nacional es en contra. Por su atención muchas gracias.

Presidenta: Diputado Armando Javier Zertuche Zuani, ¿en qué sentido? Diputado Armando Javier Zertuche Zuani ¿en qué sentido? rectificación de hechos, adelante.

Diputado Armando Javier Zertuche Zuani. Con la venia de la Presidencia, con respeto a mis compañeros de los diferentes Grupos Parlamentarios, por supuesto con el respeto y el agradecimiento al pueblo de Nuevo Laredo que hoy nos acompaña en este ejercicio democrático que tiene que ver también con la formación de la "familia". He pedido la palabra después de escuchar con mucha atención los argumentos razonados, definidos en posiciones parlamentarias muy respetuosas, pero quiero que no perdamos de vista el fondo, el fondo de esta propuesta de la compañera Katalyna. La palabra "familia" viene de "famulus", una palabra que nos acerca mucho al concepto de famullo, o sea, aquella persona que se dedica al servicio. La "familia", el objetivo de una "familia", el centro de la formación en una "familia", es el servicio a los demás. También, técnicamente hablando, la "familia" se define como los habitantes que están bajo un mismo techo, sean o no familiares de sangre. A esto precisamente nos estamos refiriendo. No estamos nosotros modificando ni rompiendo ninguna circunstancia de códigos y de reglamentos y de leyes, simplemente estamos buscando que en la práctica cotidiana se le dé formalidad para poder tener regularidad sobre una relación que existe cada vez más en nuestro país. La "familia", efectivamente, amigos, ha sido el órgano más impactado, más impactado con el modelo económico que se vivió durante el siglo XX. El modelo liberalista que impulsaba la competitividad, impulsaba el éxito, el triunfo, la competencia, modificó las reglas de convivencia familiar, y lo dijeron mis compañeros hace un momento: tenemos la obligación en el Congreso de ir ajustando las normas y las reglas, también las leyes en Tamaulipas, para poder mantener en paz a los que viven bajo un mismo techo. Esa es una "familia". Pero quiero agregarles, compañeros, que si no ponemos atención en eso, estamos hablando de que más del 40% de las convivencias que llamamos "familiares" quedarían fuera de algún tipo de regulación. Tenemos que aceptar que esto ha cambiado, pero quiero decirles que precisamente el regular este tema es lo que nos va a permitir a los padres de "familia", a los jefes o jefas de "familia", exigir cuentas de formación de ciudadanos, porque es en la casa, es en la casa donde se vive la democracia. Es donde el padre de "familia", la madre de "familia" aprenden y le enseñan a sus hijos a tener tolerancia sobre sus hermanos, sobre sus vecinos, respeto, libertad, solidaridad. Es en la casa donde se vive la democracia, es donde el padre de "familia", la madre de "familia" aprenden y le

enseñan a sus hijos a tener tolerancia sobre sus hermanos, sobre sus vecinos, respeto, libertad, solidaridad. Es en la casa, ahí está la esencia de la democracia. Por eso tenemos que regularlo y darle continuidad, darle contexto, para poder también, de alguna manera, tener capacidad de evaluar como el desempeño en nuestra sociedad. Simple y sencillamente, compañeros, repito, remontemos al origen de la palabra. No estamos destruyendo a la "familia" en el concepto de "familia", estamos actualizando las normas, las reglas para poder vivir en sana convivencia, con salud. Y termino nada más dejándolo como un desafío, como un desafío para cada uno de nosotros, los que somos padres de "familia", los que tenemos aún la fortuna de ser abuelos en esa casa, decirles que hace casi 100 años, José Vasconcelos, en un libro extraordinario que fue un parteaguas en la visión sobre el desarrollo de nuestro país, Ulises Criollo, dedicó una reflexión profunda sobre el liderazgo para América en el siglo XX, que es un saldo pendiente al siglo XXI. Decía, efectivamente, como lo señalan los compañeros, que el éxito que México estaba llamado, así lo señala José Vasconcelos, México está llamado a la grandeza por un gran recurso que no tienen otros países: la "familia". Es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: Diputadas y Diputados, el asunto está suficientemente discutido. Esta Presidencia, pregunta si alguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la voz en lo particular.

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia solicita al **Diputado Secretario Víctor Manuel García Fuentes**, que con fundamento en el artículo 112 de la Ley interna que rige al Congreso, lo somete a votación en lo general y en lo particular, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, consulto a las y los integrantes de este Pleno, la votación *en lo general y en lo particular* del dictamen.

Quienes se pronuncien a favor, expresarlo levantando su mano.

¿Votos en contra?

¿Abstenciones?

Presidenta: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el Dictamen ha sido **aprobado por: 27 votos a favor, 5 en contra, ninguna abstención.**

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos**, para dar a conocer una exposición general de dictamen con proyecto de *Decreto mediante el cual se reforma la fracción XIX, y se adiciona la fracción XX, al artículo 418, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas*.

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación y público en general. La acción legislativa que nos ocupa tiene como propósito reconocer en el Código Penal del Estado, la modalidad del comercio electrónico para el delito de fraude, a efecto de promover una mayor seguridad y protección de los derechos de las personas en el entorno digital. Esta propuesta surge debido de los grandes avances que han tenido las tecnologías de la información y comunicación, particularmente haciendo referencia al incremento de personas que llevan a cabo acciones sobre la compra y venta de servicios y productos en internet, situación que ha generado diversos desafíos en materia de protección y seguridad, como es el caso del fraude cibernético, es decir aquellos sujetos que utilizan la red para la realización de transacciones ilícitas, aprovechándose del desconocimiento o poco cuidado que tienen las personas al utilizar los servicios en línea, lo que los convierte en víctimas potenciales frente a los estafadores. En razón de lo anterior, tengo a bien solicitar a ustedes, integrantes de este Pleno Legislativo, el respaldo a favor de la presente propuesta, toda vez que mediante la misma se establece el reconocimiento jurídico de la modalidad digital en la comisión del delito de fraude, generando una mayor protección para las víctimas, además de promover el fortalecimiento sobre la debida prevención, investigación y sanción de esta conducta penal. Por su atención, muchas gracias.

Presidenta: Con base en los artículos 98 y 106, numeral 7 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión únicamente en lo general por tratarse de un Decreto que contiene solamente un artículo.

¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

No habiendo participaciones, esta Presidencia solicita a la **Diputada Secretaria Ma del Rosario González Flores**, que con fundamento en el artículo 112 de la Ley interna que rige al Congreso, lo somete a votación en lo general, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia, consulto a las y los integrantes de este Pleno, la votación en lo general del dictamen.

Quienes se pronuncien a favor, expresarlo levantando su mano.

¿En contra?

¿Abstenciones?

Presidenta: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el dictamen ha sido aprobado por: **32 votos a favor.**

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la **Diputada Gabriela Regalado Fuentes**, para dar a conocer una exposición general de dictamen con proyecto de ***Decreto mediante la cual se reforma los artículos 13 sexies, fracción V y XVIII, párrafo 1 y se adiciona una fracción 5, recorriéndose en su orden natural o subsecuentes al Artículo 13 sexies de la Ley para el Desarrollo Económico y la competitividad del Estado de Tamaulipas.***

Diputada Gabriela Regalado Fuentes. Muchas gracias, Diputada Presidenta, compartirles que esta iniciativa, es una iniciativa que se trabajó de la mano de la Secretaría del Trabajo, así como la Secretaría de Seguridad en la cual, estuvimos participando en el tema de los Cedes para las personas que se encuentran privadas de su libertad, esta es una iniciativa que salió en las mesas de trabajo, y es un gran avance en el tema del humanismo que maneja nuestro Gobernador Américo Villarreal en el Estado de Tamaulipas, que les va a permitir a ellos tener una vida más fácil ya que al integrarse y tener a estos accesos, con esta iniciativa al integrarse a la sociedad les va a ayudar a estar más estables en su vida económica y también la estabilidad familiar. El dictamen puesto a su consideración tiene como propósito que el comité de incentivos de la Secretaría del Desarrollo Económico realice la propuesta al Ejecutivo del Estado para el otorgamiento de incentivos fiscales a las empresas que contraten a personas privadas de su libertad o que hayan sido liberadas. Esta iniciativa es de gran relevancia social-económica, ya que busca fortalecer la inclusión laboral de personas privadas de la libertad, liberadas o externadas mediante incentivos fiscales empresas por un lado, tiene el propósito de facilitar la reinserción social de un sector de la población en situación de vulnerabilidad y por otro, fortalecer el desarrollo económico del estado a través de un esquema de incentivos que impulsen la contratación de este grupo de personas. Este comité de incentivos será el órgano encargado de proponer al ejecutivo estatal el otorgamiento de estos beneficios fiscales, mismo que tendrán una función clave en la selección y regulación de los incentivos para asegurar que las empresas participantes, cumplan con la normatividad establecida. El impacto positivo de esta propuesta se extiende más allá del ámbito laboral, ya que la contratación de personas en situación de reinserción social, tiene un efecto directo en la reproducción

de la reincidencia delictiva al brindar estabilidad económica y una alternativa real a la vida delictiva, incluso en generar oportunidades laborales se dignifica el derecho del trabajo y se fomenta un entorno de mayor seguridad y bienestar para la sociedad en su conjunto. Por tanto, compañeras y compañeros legisladores, hago un llamado para apoyar esté dictamen conscientes de su impacto positivo tanto en la reinserción social como el desarrollo económico del estado. Por lo que, al aprobar esta medida, estaremos contribuyendo a la construcción de un sistema más justo, equitativo e incluyente, en el que toda persona tenga la posibilidad de acceder a un empleo digno y con ello mejorar su calidad de vida y las de sus familias. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Esta a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta con base en los artículos 98 y 106, de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión en lo general.

¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

No habiendo participaciones, esta Presidencia pregunte si alguna Diputada o Diputado desea hacer el uso de la voz en lo particular.

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia solicita al **Diputado Secretario Víctor Manuel García Fuentes**, que con fundamento en el artículo 102 de la Ley interna que rige el Congreso lo somete a votación en lo general y en lo particular, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, consulto a las y los integrantes de este Pleno la votación *en lo general y en lo particular* del dictamen.

Quienes se pronuncien a favor, expresarlo levantando su mano.

¿Votos en contra?

¿Abstenciones?

Presidenta: Pleno Legislativo de acuerdo con la votación emitida el dictamen ha sido **aprobado** por **unanimidad** de los presentes.

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la **Diputada Lucero Deosdady Martínez López**, para dar a conocer una exposición general de dictamen con proyecto de *Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, y de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en materia de violencia vicaria.*

Diputada Lucero Deosdady Martínez López. Con el permiso de la Presidenta; compañeras, compañeros Diputados; público que nos acompaña el día de hoy; Presidenta Municipal; autoridades tamaulipecas, tamaulipecos y quienes nos siguen por las diversas plataformas de las redes sociales. El asunto puesto a consideración tiene como finalidad reformar diversos ordenamientos estatales, con el propósito superior de homologar el contenido sobre la violencia vicaria, ampliando el reconocimiento de las víctimas inmersas, así como determinar las previsiones que garanticen una protección efectiva para la dignidad e integridad de las mismas. De acuerdo con el término acuñado por Sonia Vaccaro, psicóloga argentina y especialista en violencia de género, la violencia vicaria es aquella que se ejerce sobre terceros para herir a la mujer, es decir, se trata de una manera de dañarla a través de interpósita persona, generalmente sobre sus descendientes, ya que el maltratador sabe que al infligir daño a las hijas e hijos es asegurarse que el daño llega a la mujer del modo más cruel, sin posibilidad de control por parte de ella, de ahí lo fundamental que resulta contar con las condiciones normativas que puedan abordar y atender de manera adecuada este fenómeno de la violencia de género. Siguiendo esa premisa, consideramos necesario establecer en la normativa un solo concepto de violencia vicaria que garantice su uniforme aplicación en el Estado, específicamente en nuestro Código Civil. Reconociendo explícitamente a las niñas, niños y adolescentes como víctimas indirectas, contemplando protecciones jurisdiccionales que permitan maximizar la garantía del interés superior de la niñez y de la adolescencia, garantizándoles la reparación del daño y además siendo una causal de pérdida de la patria potestad, así como el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia. La violencia vicaria es una forma particularmente cruel de la violencia de género, al concentrar su impacto en los vínculos más sensibles y fundamentales de la vida de las mujeres, como lo es la relación con sus hijas e hijos, por lo que propongo a ustedes, integrantes de este alto cuerpo colegiado, el respaldo para la debida aprobación del presente Dictamen, a efecto de que se reconozca, proteja y sancione la violencia vicaria de manera uniforme, combatiendo su impunidad al revestir nuestras disposiciones de una mayor seguridad jurídica. Porque este es el tiempo de las mujeres y por la cuarta transformación de la vida pública. Por su atención, muchas gracias.

Presidenta: Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión en lo general.

¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

¿En qué sentido, **Diputada Gabriela Regalado Fuentes**? A favor. Adelante.

Diputada Gabriela Regalado Fuentes. Muchas gracias, Diputada Presidenta. Por supuesto en la bancada de MORENA, estamos a favor de la protección a las mujeres y de la no violencia hacia ellas, esta ley vicaria en el año 2023 fue votada por la Legislatura 65, la cual se votó en lo civil y lo penal, y por supuesto el día de hoy celebro este dictamen presentado por nuestra compañera Lucero Deosdady Martínez López, que hace esta adición en lo civil para la reparación de daños, la pérdida de la patria potestad y el reconocerlos como víctimas indirectas, protegiendo a nuestras niñas, niños, y adolescentes. Y desde aquí mando un fuerte abrazo y un saludo a las abogadas del sur a las abogadas de Ciudad Victoria, que se estuvieron sumando a esta iniciativa y que seguramente las víctimas las mujeres víctimas de la ley vicaria, que es la peor violencia y la más cruel que se le puede hacer a una mujer al arrebatarle a sus hijos y no permitirles el acceso a ellos, incluso algunas de ellas vivir denuncias año tras año, para que no puedan tener acceso a sus hijos es la peor violencia que se puede generar en contra de una mujer, por este motivo la bancada de MORENA estamos a favor de este Dictamen, Es cuanto Diputada Presidenta

Presidenta: No habiendo más participaciones, esta Presidencia solicita a la **Diputada Secretaria Ma del Rosario González Flores**, que con fundamento en el artículo 112 de la Ley interna que rige al Congreso, lo somete a votación en lo general y en lo particular, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia, consulto a las y los integrantes de este Pleno, la votación *en lo general y en lo particular* del dictamen.

Quienes se pronuncien a favor, expresarlo levantando su mano.

¿En contra?

¿Abstenciones?

Presidenta: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida el dictamen ha sido **aprobado por unanimidad** de los presentes.

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Titular Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el **Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo**, para dar a conocer una exposición general del dictamen con proyecto de *Decreto mediante el cual se reforma el artículo 63 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas*. Adelante, Diputado.

Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores, público en general que el día de hoy nos acompaña. Quienes conformamos la Comisión de Niñez, Adolescencia y Juventud llevamos a cabo el análisis del dictamen en cuestión, determinando su procedencia y otorgando nuestro voto a favor, con el fin de fortalecer el marco normativo estatal, incorporando garantías esenciales en los procedimientos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes. Consideramos que resulta imposible ignorar la compleja realidad migratoria que atraviesa Tamaulipas, una entidad cuya posición geográfica la convierte en un punto clave de tránsito para miles de personas en situación de movilidad, entre ellas menores de edad que enfrentan condiciones de extrema vulnerabilidad. Compañeras y compañeros, la labor legislativa exige asumir con responsabilidad el compromiso de garantizar que las leyes contemplen mecanismos efectivos de protección para este sector. No basta con reconocer estos derechos en términos generales; es indispensable que la legislación local contemple salvaguardas específicas que aseguren el debido proceso y brinden una protección integral a la niñez migrante. Por ello, a nombre de la Comisión Dictaminadora, hago un llamado respetuoso a esta Asamblea para respaldar el presente Dictamen, contribuyendo así a la construcción de un Tamaulipas más humanista, donde la infancia en situación de movilidad reciba el trato digno y justo que merece. Es cuanto.

Presidenta: Con base en los artículos 98 y 106, numeral 7 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión únicamente en lo general por tratarse de un Decreto que contiene solamente un artículo.

¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: ¿En qué sentido, **Diputada Ma del Rosario González Flores**? Adelante, por favor.

Diputada Ma del Rosario González Flores. Muy buenas tardes. Gracias, Presidenta. En Acción Nacional, está a favor de este dictamen y más aún, como Presidenta de la Comisión de Niñez y Adolescencia, tenemos un gran compromiso y muy claro en reconocerles antes que nada a las niñas y niños como personas sujetas de derecho y como tales sujetas de derecho, garantizarles en el marco legal local las garantías judiciales que se derivan directamente de nuestra ley general de niñas y niños en lo relativo a niños migrantes y en defensa de sus derechos y que mejor lugar en Nuevo

Laredo para reformar esta ley, pues al igual que otras ciudades fronterizas es una ciudad sensible a la problemática relativas a la migración, que estoy segura como sociedad civil ha estado siempre atenta para ayudar a ser menos compleja la situación social de las familias migrantes. Con esta reforma, además contribuiremos a que las autoridades como el DIF actúen en beneficio de las niñas y niños con un marco legal actualizado y en beneficio del núcleo familiar. Es cuanto. Muchas gracias.

Presidenta: No habiendo más participaciones, esta Presidencia solicita al **Diputado Secretario Víctor Manuel García Fuentes**, que con fundamento en el artículo 112 de la Ley que rige al Congreso, lo somete a votación en lo general, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, consulto a las y los integrantes de este Pleno, la votación **en lo general** del dictamen.

Quiénes se pronuncien a favor, expresarlo levantando su mano.

¿Votos en contra?

¿Abstenciones?

Presidenta: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el dictamen ha sido **aprobado por unanimidad** de los presentes.

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

Presidenta: Diputadas y Diputados, a continuación, desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto, esta Presidencia no tiene registro previo de Legisladoras o Legisladores para intervenir en este apartado del Orden del Día, por lo que hago uso de la voz.

Presidenta: Esta Presidencia, a nombre de quienes integramos la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, agradecemos a las autoridades municipales por su colaboración para la celebración de esta sesión itinerante. Muchas gracias a la Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Carmen Lilia Canturosas Villarreal; a las autoridades estatales; a los medios de comunicación; a las organizaciones civiles, gracias por participar en este importante acto. Nos vamos muy agradecidos con el amable y cálido pueblo de Nuevo Laredo, Tamaulipas, puerta de entrada del comercio mundial y ahora constatamos por qué, de manera especial nuestro reconocimiento a quienes acudieron a este lugar declarado recinto oficial, son ustedes quienes han

permitido cumplir con uno de los objetivos que se ha propuesto esta Legislatura, mostrar a las y los tamaulipecos la labor que sus diputadas y diputados llevan a cabo. Hoy termina una jornada legislativa trascendental, una sesión que nos llena de orgullo y nos alienta para seguir trabajando en unidad a favor de la sociedad tamaulipeca. Muchas gracias.

Presidenta: Agotados los puntos del Orden del Día, se **clausura** la presente sesión, siendo las **trece horas con cincuenta y ocho minutos**, declarándose válidos los acuerdos tomados, y se cita a las y los integrantes de este órgano legislativo a la Sesión Pública Ordinaria que tendrá verificativo el **lunes 31 de marzo**, a las **16:00 horas**. Muchísimas gracias. Que tengan una excelente tarde, un armonioso día.

Invitamos a la Presidenta pase a tomarse la fotografía oficial. Gracias, a todos. Muy bonita tarde.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., martes 25 de marzo de 2025.

Edición Vespertina Número 36

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SENTENCIA dictada el cinco de octubre de dos mil veintitrés por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 155/2021 promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas; y del voto concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PUNTO DE ACUERDO No. 66-94 mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización..... 36

PUNTO DE ACUERDO No. 66-95 mediante el cual se determina el calendario y procedimiento para regular las modalidades y formato que habrán de observarse en la comparecencia de las personas titulares de diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, para que brinden información sobre el estado que guardan sus respectivos ramos, con motivo del análisis del Tercer Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo Estatal 37

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2021

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

SECRETARIA: JAZMÍN BONILLA GARCÍA

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA.	El Pleno es legalmente competente para conocer del presente asunto.	4
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS.	Artículos 3, párrafo tercero, 17, párrafo primero, 29, 47, 48, 49, 50, 51, párrafo segundo, 51 bis, 51 ter, 56, párrafo segundo, 60, 60 Bis y 77, fracciones I, V, VI y VII, y párrafo último, de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas.	4-6
III.	OPORTUNIDAD.	La demanda fue promovida en forma oportuna.	7-9
IV.	LEGITIMACIÓN.	La demanda se promovió por parte legitimada.	9
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.	No se advierte la actualización de alguna causa de improcedencia.	9
VI.	ESTUDIO DE FONDO. VI.1 Análisis de los argumentos que pretenden demostrar la obligación del Congreso de llevar a cabo una motivación reforzada.	No existe obligación del Congreso local de emprender una motivación reforzada porque las normas impugnadas no se refieren a categorías sospechosas.	10-11
	VI.2 Examen de constitucionalidad de los artículos 3, párrafo tercero, 47, 48 y 49 de la Ley de Gasto Público.	Los artículos 3, párrafo tercero, 48 y 49 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas no permiten que se realicen modificaciones presupuestarias injustificadas una vez que el presupuesto anual de egresos ha sido aprobado. Es parcialmente fundado este argumento.	12-26
	VI.3 Examen de constitucionalidad del artículo 56, párrafo segundo, de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas.	La norma impugnada no viola la atribución del Congreso de la Unión de fijar las bases que regirán la contabilidad gubernamental de las entidades federativas.	26-28
	VI.4 Examen de constitucionalidad de la facultad de celebrar contratos plurianuales prevista en los artículos 60 y 60 bis de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas.	No existe el vicio de inconstitucionalidad alegado, pues constitucionalmente está reconocida la atribución de aprobar partidas presupuestarias con efectos multianuales.	28-31
VII.	EFFECTOS. Declaratoria de invalidez.	Se precisan las disposiciones invalidadas.	31
VIII.	DECISIÓN.	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 3, párrafo tercero, 17, párrafo primero, 29, 51, párrafo segundo, 51 Bis, 56, párrafo segundo, 60, 60 Bis y 77, fracciones I, V, VI y VII y párrafo último, de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el DECRETO No. LXIV-808, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.	31-32

Apartado	Criterio y decisión	Págs.
	TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 ter de la Ley del Gasto Público del Estado de Tamaulipas, reformados y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto LXIV-808, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del referido Estado, en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2021**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS****PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK****SECRETARIA: JAZMÍN BONILLA GARCÍA**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al cinco de octubre del dos mil veintitrés, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelven los autos relativos a la acción de inconstitucionalidad 155/2021, promovida por diversos diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. Por escrito recibido el veinte de octubre del dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, diversos diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, promovieron acción de inconstitucionalidad contra los artículos 3, párrafo tercero, 17, 29, 47, 48, 49, 50, 51, párrafo segundo, 51 bis, 51 ter, 56, 60, 60 Bis y 77 de la Ley del Gasto Público del Estado de Tamaulipas reformada por Decreto LXIV-808 mediante el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gasto Público; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de esa entidad; y de la Ley Estatal de Planeación, en Materia de Gasto Público, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veintiuno de septiembre del mencionado año.
2. En acuerdo de veintiséis de octubre siguiente, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación formó y registró el expediente con el número 155/2021 y designó al Ministro Javier Laynez Potisek como instructor, quien mediante proveído de once de noviembre del mencionado año admitió a trámite la acción de Inconstitucionalidad, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas para que rindieran sus respectivos informes, así como también a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República para que manifestaran lo que a su representación correspondiera.
3. Mediante acuerdo de veintisiete de enero del dos mil veintidós, se tuvieron por rendidos, respectivamente, los informes de las autoridades demandadas y se dio vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República para que manifestaran lo que a su representación correspondiera. Además, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo ley reglamentaria) se dio vista a las partes con los autos para que dentro del plazo de cinco días hábiles formularan por escrito sus alegatos.

4. Mediante auto de quince de febrero siguiente se tuvieron por recibidos los alegatos rendidos por el Presidente de la Diputación Permanente correspondiente al primer período de receso del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, sin embargo, se tuvieron por no formulados en virtud de que quien suscribió carecía de personalidad para intervenir en la acción de inconstitucionalidad.
5. En auto de cuatro de marzo del dos mil veintidós, el Ministro instructor dictó auto de cierre de instrucción.

I. COMPETENCIA.

6. Este Tribunal Pleno es legalmente competente para resolver esta acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el punto segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013, del Tribunal Pleno, toda vez el equivalente al treinta y tres por ciento de la Legislatura local del Estado de Tamaulipas impugna una norma emitida por el Congreso estatal.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS.

7. A fin de determinar las normas impugnadas materia de análisis en esta acción de inconstitucionalidad resulta necesario tener en cuenta que en el capítulo correspondiente a la norma general cuya invalidez se demanda, se señalaron como tales a los artículos 3, párrafo tercero, 17, 29, 47, 48, 49, 50, 51, párrafo segundo, 56, 60, 60 Bis y 77 de la Ley del Gasto Público del Estado de Tamaulipas reformada por Decreto LXIV-808 mediante el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gasto Público; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de esa Entidad; y de la Ley Estatal de Planeación, en Materia de Gasto Público, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.
8. No obstante, del examen del decreto correspondiente se advierte que por lo que respecta al artículo 17 únicamente fue reformado el párrafo primero, del artículo 56 se adicionó el párrafo segundo y del artículo 77, únicamente se reformaron las fracciones I, V, VI y VII, así como su párrafo último.
9. Además, en el concepto de invalidez identificado como primero, en que la parte actora propone que el decreto legislativo es contrario a los principios de fundamentación y motivación reforzada, la parte actora transcribió los artículos 51 bis y 51 ter.
10. En consecuencia, se tienen como normas impugnadas los artículos 3, párrafo tercero, 17, párrafo primero, 29, 47, 48, 49, 50, 51, segundo párrafo, 51 bis, 51 ter, 56, segundo párrafo, 60, 60 Bis y 77, fracciones I, V, VI y VII, y párrafo último, de la Ley de Gasto Público, reformada por Decreto LXIV-808 mediante el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gasto Público; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de esa entidad; y de la Ley Estatal de Planeación, en Materia de Gasto Público, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 3º. Esta ley será aplicable a las siguientes entidades:

I.- El Poder Legislativo;

II.- El Poder Judicial del Estado;

III.- El Poder Ejecutivo del Estado;

IV.- Los Organismos Descentralizados del Estado;

V.- Los Fideicomisos públicos en los que la administración pública o sus organismos descentralizados participen como fideicomitentes; y

VI.- Los Organismos Autónomos.

Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que ejerzan recursos públicos, deberán sujetarse a lo que establece esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

Quando las instancias a que se refiere este artículo, ejerzan recursos federales, se sujetarán, además de lo que disponga esta Ley, a la Ley de Coordinación Fiscal, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. El Presupuesto de Egresos deberá considerar la estrategia señalada en el Plan Estatal de Desarrollo, lo cual se realizará a través de la alineación de los Programas Presupuestarios conforme a los criterios y lineamientos que emita la Secretaría, siendo sujetos de estudio los que se indiquen en el Programa Anual de Evaluación que para tales efectos se emita, debiendo considerar en su caso y como referencia de análisis, lo siguiente:

I.- Los resultados de la evaluación del desempeño que se hayan obtenido con la aplicación del Gasto Público de ejercicios anteriores;

- II.- Los objetivos, sus indicadores de desempeño y metas que se pretendan alcanzar, conforme a la Metodología del Marco Lógico;
- III.- Los bienes y servicios a producir o en su caso los servicios administrativos de apoyo;
- IV.- Los beneficiarios de los bienes y servicios que se pretendan generar, identificando el género, las regiones y los grupos vulnerables;
- V.- La temporalidad de los programas, así como la designación de los responsables de su ejecución;
- VI.- Las provisiones del gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría de Finanzas, apegándose a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
- VII.- La calendarización del gasto público de conformidad con las clasificaciones que señale la Secretaría de Finanzas, y observando lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; y
- VIII.- Las demás provisiones que se estimen necesarias.

Los Programas Presupuestarios de las dependencias y las entidades de la administración pública deberán ser analizados y validados por la Secretaría de Finanzas, para que sean congruentes entre sí y respondan a los objetivos prioritarios del Plan y de los programas que de él se deriven, en los términos de las leyes relativas.

Artículo 29. Todos los ejecutores de gasto comprendidos en las fracciones de la III a la V del artículo 3o de esta Ley, así como las dependencias del Ejecutivo, remitirán sus anteproyectos de presupuesto de egresos a la Secretaría de Finanzas durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, con sujeción a los montos que el Ejecutivo del Estado establezca por medio de la propia Secretaría de Finanzas y cumpliendo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Artículo 47. La Secretaría, podrá ampliar automáticamente las partidas aprobadas para el ejercicio fiscal en curso realizando las erogaciones adicionales a las autorizadas hasta por el total de los ingresos ordinarios y extraordinarios que correspondan a ese ejercicio.

Artículo 48. La Secretaría, podrá efectuar reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, así como las que se deriven de la aplicación de medidas de austeridad, racionalidad y atención a renglones prioritarios.

Artículo 49. La Secretaría, podrá asignar los recursos que se obtengan con exceso de lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado, a los programas que considere prioritarios y autorizará las transferencias de partidas cuando estas sean procedentes.

Las entidades, en su caso, deberán informar a la Secretaría, la forma en que las modificaciones financieras que afecten un programa o las metas establecidas para el mismo.

Artículo 50. De los movimientos que se efectúen en los términos de los artículos 47, 48 y 49 de esta Ley, el Ejecutivo informará al Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, ello en los apartados correspondientes a la información presupuestal e información programática.

Artículo 51. Las asignaciones establecidas en el presupuesto de egresos, determinadas conforme a los artículos 47, 48 y 49 de la presente Ley, señalan el límite máximo de las erogaciones; el cual no podrán excederse, pero tampoco será necesario agotarlo si ello no fuese necesario, pues cuando sea posible se buscarán economías para el erario estatal, cancelándose al cierre del ejercicio del presupuesto los saldos no utilizados ni comprometidos.

La Secretaría realizará las transferencias de gasto que correspondan en virtud de la economía del erario estatal, dentro de los importes aprobados. Los recursos asignados en materia de seguridad pública o procuración de justicia no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser transferidos o utilizados con propósitos diversos a los de su objeto. En caso de transferencias de recursos para la seguridad pública o la procuración de justicia, no podrá aplicarse a ninguna materia distinta a la que motivó esa reasignación.

Artículo 51 Bis. Las dependencias y entidades podrán solicitar transferencias o modificaciones presupuestales hacia el interior de sus presupuestos autorizados apegadas a los procedimientos, requisitos y términos que determine la Secretaría, debiendo en su caso considerar el impacto en las metas de los indicadores de los Programas Presupuestarios sujetos a estos movimientos, conforme a los lineamientos en la materia.

La Secretaría definirá mediante disposiciones de carácter general los procedimientos, requisitos y términos conforme a los cuales se llevarán a cabo las transferencias o modificaciones de recursos en los presupuestos autorizados a las dependencias y entidades.

Artículo 51 Ter. La Secretaría podrá realizar transferencias o modificaciones presupuestales entre diferentes dependencias y entidades como medida de planeación, programación y/o presupuestación hasta por las asignaciones establecidas en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 56. Los egresos y gastos derivados del ejercicio de la función o la representación, así como los comprobantes de los mismos, deberán sujetarse a los criterios y políticas de uso y destino que la Secretaría y la Contraloría Gubernamental determinen en el manual correspondiente.

La documentación original comprobatoria que ampara el gasto que ejercen los ejecutores de gasto citados en el artículo 3° de esta Ley, quedará bajo el resguardo de dichas instancias, las cuales serán responsables del resguardo y cuidado de dicha documentación comprobatoria, ello en su carácter de ejecutores de gasto y conforme al procedimiento que al efecto determinen la Secretaría en coordinación con la Contraloría Gubernamental.

Se deberán registrar en los sistemas respectivos los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones que de ella emanen.

Artículo 60. Los ejecutores de gasto podrán solicitar la autorización presupuestaria de la Secretaría, para la celebración de contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:

- I.- Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;
- II.- Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- III.- Realicen la especificación de las obras, adquisiciones, arrendamientos o servicios, señalando si corresponden a inversión o gasto corriente; y
- IV.- Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Contraloría Gubernamental.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en este artículo y emitan normas generales para su justificación y autorización.

Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 60 Bis. Las dependencias y entidades podrán realizar todos los trámites necesarios para realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades, podrán solicitar a la Secretaría autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar tales contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite, con base en los anteproyectos de presupuesto, así como en el procedimiento que para tales efectos establezca.

Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

Las dependencias y entidades podrán obtener la autorización a que se refiere este artículo en relación con los contratos plurianuales a que se refiere el artículo 60 de esta Ley, conforme a los Lineamientos que establezca la Secretaría.

Artículo 77. Son obligaciones de las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado en materia de evaluación del desempeño:

- I.- Elaborar y proponer los Indicadores de desempeño del gasto con enfoque a resultados, de los programas presupuestarios a su cargo, conforme a los criterios y lineamientos que para tales efectos emita la Secretaría;
- II.- Evaluar por sí mismos o a través de evaluadores externos el resultado de los programas presupuestarios a su cargo;
- III.- Dar seguimiento a los Indicadores de Desempeño mediante el cálculo de su valor, de manera periódica y permanente, con el propósito de analizar su tendencia;
- IV.- Dar seguimiento y monitoreo de los Indicadores de Desempeño de los programas presupuestarios a su cargo;
- V.- Atender las revisiones de las diferentes Evaluaciones que en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público, se instruyan a través de los Programas Anuales de Evaluación que correspondan;
- VI.- Informar trimestralmente a la Secretaría, a través del Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados, los avances observados mediante el monitoreo de los Indicadores de Desempeño del gasto de los Programas Presupuestarios a su cargo, dentro de los primeros días siguientes a la conclusión del periodo correspondiente, conforme a los plazos que establezca la Secretaría. Lo anterior formará parte de la información programática que se reportará en el marco de la Cuenta Pública;
- VII.- Atender los aspectos susceptibles de mejora derivados de los estudios instruidos en el Programa Anual de Evaluación, para incorporarlos en el diseño, adecuación y operación de los Programas Presupuestarios a su cargo, derivados de las recomendaciones realizadas a través de las evaluaciones respectivas e informar los avances con oportunidad; y
- VIII.- Acordar con la Secretaría de Finanzas las adecuaciones a los Programas Presupuestarios en cumplimiento de las recomendaciones resultantes de los procesos de seguimiento y evaluación.

Las dependencias y entidades del Ejecutivo, deberán tomar las previsiones presupuestales a fin de contar con los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas de la realización de las evaluaciones externas de los Programas Presupuestarios o políticas públicas que sean de su competencia, así como para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público. Lo anterior, salvo en los casos que determine la Secretaría.

III. OPORTUNIDAD.

11. La demanda fue promovida oportunamente, esto es, dentro del plazo de treinta días naturales que prevé el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, ya que el decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, por lo que el plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad transcurrió del miércoles veintidós del mencionado mes y año al jueves veintiuno de octubre del mismo año. Por tanto, si la demanda se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinte de octubre de dos mil veintiuno, resulta que su promoción fue oportuna.
12. No pasa inadvertido que en el informe del gobernador del Estado de Tamaulipas se propone la actualización de la causa de improcedencia relativa a la extemporaneidad en la promoción de la demanda particularmente de los artículos 29 y 47 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, pues, en su opinión, su texto no fue modificado, sino que únicamente se alteraron dos palabras, lo que evidencia que en realidad el texto de la norma impugnada es el original.
13. Explica que si el contenido esencial de esas normas no fue modificado, sino que únicamente se ajustaron dos palabras, resulta claro que no fue un cambio material y, por ende, debe considerarse que no constituyen un nuevo acto legislativo de conformidad con la jurisprudencia P./J. 25/2016 (10ª.), del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 35, octubre del dos mil dieciséis, Tomo I, página 65, del texto y rubro siguientes:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO. Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en que la modificación sea sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo. Este nuevo entendimiento, pretende que a través de la vía de acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto y que deriva precisamente del producto del órgano legislativo, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa tales como, por ejemplo, variación en el número de fracción o de párrafo de un artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes, dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema.

14. De la lectura del argumento antes sintetizado se advierte que el gobernador pretende demostrar que al no haberse modificado sustancialmente el contenido de los artículos 29 y 47 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas debe considerarse que se trata de normas de origen y, por ende, la promoción de la acción inconstitucionalidad es extemporánea.
15. Para resolver su planteamiento se toma en cuenta el contenido de las normas referidas:

Texto anterior	Texto reformado y objeto de impugnación
Artículo 29. Todas las entidades comprendidas en las fracciones de la III a la VI del artículo 3º de esta ley, así como las dependencias del Ejecutivo, remitirán sus anteproyectos de presupuesto de egresos a la Secretaría de Finanzas durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, con sujeción a los montos que el Ejecutivo del Estado establezca por medio de la propia Secretaría de Finanzas y cumpliendo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.	Artículo 29. Todos los ejecutores de gasto comprendidos en las fracciones de la III a la V del artículo 3o de esta Ley, así como las dependencias del Ejecutivo, remitirán sus anteproyectos de presupuesto de egresos a la Secretaría de Finanzas durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, con sujeción a los montos que el Ejecutivo del Estado establezca por medio de la propia Secretaría de Finanzas y cumpliendo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
Artículo 47.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ampliar automáticamente las partidas aprobadas para el ejercicio fiscal realizando las erogaciones adicionales a las autorizadas hasta por el total de los ingresos ordinarios y extraordinarios que correspondan a ese ejercicio.	Artículo 47.- La Secretaría, podrá ampliar automáticamente las partidas aprobadas para el ejercicio fiscal en curso realizando las erogaciones adicionales a las autorizadas hasta por el total de los ingresos ordinarios y extraordinarios que correspondan a ese ejercicio.

16. Sentado lo anterior se toma en cuenta que en la tesis a que se hizo referencia, este Alto Tribunal consideró que para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material.
17. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en que la modificación sea sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo.
18. En el caso concreto, existió el cambio formal, lo que se acredita con el artículo primero transitorio del Decreto LXIV-808 mediante el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gasto Público; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de esa entidad; y de la Ley Estatal de Planeación, en Materia de Gasto Público, publicado en el periódico oficial el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, tal como se advierte de la siguiente impresión:

Periódico Oficial

Victoria, Tam., martes 21 de septiembre de 2021

Página 13

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Bienestar Social, Contraloría Gubernamental, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, realizar las adecuaciones presupuestales, financieras y de recursos humanos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2021.- **DIPUTADA PRESIDENTA.-** EDITH BERTHA RAMÍREZ GARCÉS.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** ULISES MARTÍNEZ TREJO.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** EDNA RIVERA LÓPEZ.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-** CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que diga: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo."

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-808

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO PRIMERO. se reforman los artículos 1º; 2º Bis, fracciones XVII, XXXVII y XXXIX; 3º, párrafo tercero; 5º, párrafo único y fracciones V, VI y VII; 6º; 11; 12; 17, párrafo primero; 19, fracción V; 27; 29; 31; 38, párrafo primero; 47; 48; 49; 50; 51, párrafo segundo; 56, párrafo primero; 60; 64; 69, fracción V; 74, párrafo primero; 76; 77, párrafo primero, fracciones I, V, VI y VII, y párrafo segundo; 80; 81; 83; y 84, se adicionan los artículos 2º Bis, fracciones X Bis, XXIII Bis, XXVI Bis, XXIX Bis, XXX Bis, XXXIII Bis, y XXXVI Bis; 17 Bis; 17 Ter; un párrafo segundo al 30; 51 Bis; 51 Ter; un párrafo segundo al 56, recorriéndose al actual para pasar a ser párrafo tercero; 60 Bis; y se deroga el segundo párrafo del artículo 74, todos de la Ley de Gasto Público, para quedar como siguen:

19. Por lo que hace al cambio material es necesario destacar que precisamente a través de los conceptos de invalidez se cuestiona si la modificación de la terminología empleada por el legislador respeta los principios previstos en los artículos 116 y 117 constitucionales que rigen el gasto público a nivel estatal, lo que evidencia que precisamente es el objeto de estudio de constitucionalidad en este expediente.

20. Por tanto, si las normas referidas fueron publicadas en el periódico oficial de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno y de acuerdo al cómputo realizado con anterioridad, la promoción de la demanda fue oportuna, resulta infundado el argumento en examen.

IV. LEGITIMACIÓN.

21. La demanda fue promovida por parte legitimada en términos del artículo 105, fracción II, inciso d), constitucional, ya que acuden las diputadas y los diputados Casandra Prisilla de los Santos Flores, Marco Antonio Gallegos Galván, Juan Ovidio García García, Eliphaeth Gómez Lozano, José Alberto Granados Fávila, Consuelo Nayeli Lara Monroy, Humberto Armando Prieto Herrera, Gabriela Regalado Fuentes, Juan Vital Román Martínez, Nancy Ruiz Martínez, Úrsula Patricia Salazar Mojica, Leticia Vargas Álvarez, Isidro Jesús Vargas Fernández y Javier Villareal Terán, quienes se ostentan como integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas y que corresponden al casi treinta y nueve por ciento de la legislatura, pues de conformidad con el artículo 26 de la Constitución local, el Congreso se encuentra compuesto por veintidós (22) diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa y catorce (14) electos según el principio de representación proporcional y el sistema de lista estatal.
22. En ese sentido, si suscriben la demanda catorce (14) de los treinta y seis (36) diputados que integran el poder legislativo estatal, se obtiene un porcentaje de treinta y ocho punto ochenta y ocho por ciento (38.88 %), lo que satisface la exigencia constitucional referida.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

23. En su informe, el gobernador propone que debe sobreseerse en la acción de inconstitucionalidad respecto de la publicación de las normas impugnadas en virtud de que no se propuso concepto de invalidez alguno contra ese acto en particular.
24. No obstante, basta la lectura de la demanda para advertir que la parte actora no impugnó la publicación de las normas, tal como a continuación se advierte:

NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.- Lo constituye, el **DECRETO LXIV-808** mediante el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gasto Público; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y de la Ley Estatal de Planeación, en Materia de Gasto Público.

De las modificaciones a la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, se impugnan en el caso sus artículos 3° párrafo tercero; 17; 29; 47; 48; 49; 50; 51 párrafo segundo; 56; 60; 60 Bis, y 77 al ser inconstitucionales, en los términos que se plantea en el apartado de conceptos de invalidez.

25. De la imagen preinserta se advierte que es inexacto que la parte actora hubiera impugnado la publicación de los artículos 3, párrafo tercero, 17, párrafo primero, 29, 47, 48, 49, 50, 51, párrafo segundo, 56, párrafo segundo, 60, 60 Bis y 77, fracciones I, V, VI y VII, y párrafo último, de la Ley de Gasto Público. Incluso, en el apartado II de esta sentencia, la publicación de las normas no fue precisada como acto impugnado.
26. De ahí que proceda desestimar el argumento en examen.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

27. Del minucioso examen de la demanda de acción de inconstitucionalidad se advierte que la parte actora propone dos clases de argumentos: el primero (concepto de invalidez primero), a través del que pretende evidenciar la inconstitucionalidad de la totalidad de las normas impugnadas por falta de motivación legislativa reforzada en la reforma y, el segundo (conceptos de invalidez segundo a sexto) en que plantea específicamente la inconstitucionalidad de los artículos 3, párrafo tercero, 47, 48, 49, 56, párrafo segundo, 60 y 60 Bis de la Ley de Gasto Público.
28. Por cuestión de método en la exposición primero se analizarán los argumentos que pretenden combatir la totalidad de las normas impugnadas sobre el mismo argumento de falta de motivación reforzada.

VI.1 Análisis sobre si las normas impugnadas violan el artículo 16 constitucional por no haber existido motivación reforzada en el procedimiento de reforma.

29. La parte actora plantea que la totalidad de las normas impugnadas viola el artículo 16 constitucional porque en el procedimiento legislativo no existió una fundamentación y motivación reforzada pese a que la iniciativa del ejecutivo local tuvo como propósito implementar un modelo de ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, lo que evidencia, por sí mismo, que la reforma correspondiente trasciende a la vida económica de la entidad federativa y, por ende, al ejercicio de derechos que impactan en una categoría sospechosa de acuerdo a lo establecido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
30. Afirma que a través de las reformas impugnadas existe la posibilidad de disminuir o excluir derechos fundamentales lo que evidencia que se transgrede la soberanía popular prevista en el artículo 41, párrafo primero, constitucional, así como la obligación del Estado por velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo prevista en el diverso 25 constitucional.
31. Explica que el legislador pasó por alto que las reformas correspondientes transfieren a la Secretaría de Finanzas estatal diversas atribuciones que aparezcan un riesgo de insostenibilidad de las finanzas públicas lo que, en su caso, aparejará la disminución de recursos económicos destinados a la satisfacción de servicios públicos y las funciones constitucionales relacionadas con el desarrollo social, la seguridad, la salud y otros derechos prestacionales de contenido fundamental. Por ende, era necesario que existiera una motivación reforzada, máxime que el artículo 134, párrafos primero y segundo, constitucional establece los principios que deben regir el ejercicio de los recursos económicos de los que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
32. Para resolver su argumento resulta necesario tener en cuenta el contenido de la tesis de jurisprudencia P./J. 120/2009, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre del dos mil nueve, página 1255, que establece:

MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS. Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate. Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos -como el económico, el de la organización administrativa del Estado y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias. La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de inferencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.

33. De la tesis jurisprudencial transcrita se advierte que este Tribunal Pleno ha considerado que la motivación legislativa puede ser reforzada u ordinaria según se trate del valor que se encuentre en juego y del derecho que se estime violado.

34. La primera (motivación reforzada) se exige cuando se detecta alguna categoría sospechosa, mientras que la segunda (motivación ordinaria) tiene lugar cuando no existe peligro y, por tanto, no debe valorar de una manera específica las circunstancias concretas del caso, pues no subyace algún tipo de riesgo de merma en un derecho fundamental, o bien, constitucionalmente análogo, sino que se da en campos como el económico, el de la organización administrativa del Estado y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental.
35. La doctrina jurisprudencial de este Alto Tribunal ha definido, en términos generales, que una categoría sospechosa es una distinción basada en alguno de los criterios enunciados por el párrafo último del artículo 1º constitucional: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de personas.
36. Es decir, se trata de ciertas características o atributos de las personas que han sido históricamente tomadas en cuenta para categorizar, excluir, marginalizar y/o discriminar a quienes las tienen o a quienes se han asociado a tales atributos o características. Son, pues, factores prohibidos de discriminación.
37. En el caso que nos ocupa, basta la lectura de las normas impugnadas -que han quedado transcritas en el apartado II de esta sentencia- para advertir que su regulación se destina exclusivamente a aspectos presupuestarios de la entidad federativa, es decir, cuestiones relacionadas con el campo económico del gobierno del Estado de Tamaulipas relativas a la posibilidad de hacer ajustes al presupuesto de egresos que el Congreso local autorice lo que, por sí mismo, evidencia que tienen naturaleza económica, sin que se advierta alguna que establezca la limitación a algún derecho fundamental, ni mucho menos una distinción de trato basada en alguna categoría sospechosa.
38. En efecto, la sola lectura de las normas impugnadas evidencia que no existe alguna distinción basada en alguno de los criterios enunciados por el párrafo último del artículo 1º constitucional: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de personas, sino únicamente diversas atribuciones relacionadas con el ejercicio del presupuesto de egresos.
39. El solo hecho de que la parte actora considere que el ejercicio de las atribuciones puede impactar en alguna política o servicio público que incida en el ejercicio de los derechos de la población del Estado de Tamaulipas no implica que existiera un deber de realizar una motivación reforzada. En primer lugar, porque, se reitera, las normas impugnadas no establecen una distinción de trato basada en una categoría sospechosa y, en segundo, porque será en todo caso la modificación o incidencia en tal política o servicio la que deba someterse a escrutinio constitucional a fin de verificar si, en su caso, es discriminatoria y, por ende, violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
40. De ahí que resulte infundado el argumento en análisis pues, contrario a lo alegado por la parte actora, no existía el deber de realizar una motivación reforzada, sino ordinaria.
41. No pasa inadvertido para este Tribunal Pleno el hecho de que en el concepto de invalidez primero que se examina en este apartado, la parte actora transcribió los artículos 51 bis y 51 ter de la Ley del Gasto Público del Estado de Tamaulipas a manera de cuadro a fin de demostrar que *las reformas integradas se apartan de manera importante de los aspectos sostenidos en exposición de motivos* (página 5 de la demanda), exponiendo lo siguiente:
- a) **Respecto del artículo 51 bis:** *La legisladora omite razonar las circunstancias o condiciones que la llevan a aprobar la posibilidad de que la Secretaría de Finanzas modifique el presupuesto previamente autorizado por el Congreso local.*
- b) **Respecto del artículo 51 ter:** *No existe justificación alguna para dotar de tales atribuciones a la Secretaría de Finanzas, pues se erige como el propio Poder Legislativo al reasignar, con base en sus propios criterios, el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso local, medida constitucionalmente desproporcionada a sus alcances constitucionales.*
42. En relación con lo expuesto en el inciso a) anterior, la parte actora insiste en el deber del órgano reformador de la ley de exponer pormenorizadamente razones para aprobar la adición legal, cuando a lo largo de este apartado ya se explicó que no era necesario realizar una motivación reforzada, sin que se advierta algún otro motivo que lleve a invalidar el artículo 51 Bis de la Ley del Gasto Público del Estado de Tamaulipas.
43. Con relación al argumento sintetizado en el inciso b), aún cuando tal proposición está inmersa en el contexto de la alegación relativa a la falta de motivación reforzada y de que en la exposición de motivos no existió justificación para aprobar esa adición normativa, este Tribunal Pleno advierte que es posible deducir un concepto de invalidez tendente a demostrar que la norma es inconstitucional por dotar a la Secretaría de Finanzas de atribuciones que no le corresponden, proposición que por cuestión de método en la exposición será examinada en el siguiente apartado.

VI.2 Análisis de constitucionalidad de los artículos 3º, párrafo tercero, 47, 48, 49 y 51 Ter de la Ley del Gasto Público del Estado de Tamaulipas.

44. La parte actora sostiene que los artículos 3º, párrafo tercero, 47, 48 y 49 de la Ley del Gasto Público del Estado de Tamaulipas violan los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracción II, párrafo cuarto, 126, 133 y 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al permitir que la Secretaría de Finanzas amplíe automáticamente las partidas de gasto o su incremento realizando erogaciones adicionales a las autorizadas hasta por el total de los ingresos del ejercicio y la asignación de excedentes a los programas que estime prioritarios, pues tal atribución invade la competencia exclusiva del órgano legislativo local de aprobar el presupuesto de egresos anual.
45. Alega que de acuerdo con el artículo 116, fracción II, párrafo cuarto, constitucional, corresponde al Poder Legislativo local, de manera exclusiva, la aprobación anual del presupuesto de egresos estatal y que, además, las propuestas de tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos establezcan las disposiciones constitucionales y legales. Así, si los tabuladores son modificados por excedentes de ingresos obtenidos en el ejercicio en curso, se debe seguir un procedimiento igual al que se realizó para su aprobación inicial.
46. Explica que, por analogía, la ampliación automática de las partidas de gasto y las erogaciones adicionales realizadas hasta por el total de los ingresos percibidos en un ejercicio, como la asignación de recursos obtenidos y su destino a los programas sociales prioritarios a que se refiere el artículo 47 de la Ley del Gasto Público del Estado de Tamaulipas es tarea exclusiva del Congreso estatal, más si se toma en cuenta que el diverso 126 constitucional dispone que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior, lo que evidencia que una vez aprobado el presupuesto anual de egresos, está constitucionalmente prohibido hacer pagos adicionales a los autorizados a menos que una ley posterior autorice ampliar las partidas y realizar tales erogaciones.
47. Agrega que, aunque el artículo 49 de la Ley del Gasto Público del Estado de Tamaulipas permita asignar recursos excedentes a áreas prioritarias, esto resulta inconstitucional, pues al utilizar el vocablo *podrá* es evidente que no se regula un deber específico de destinarlo a esas áreas prioritarias, sino una potestad que convierte el ejercicio de esa atribución en arbitrario, máxime que no se advierte que se establezca el deber de cumplir, respecto de los excedentes, el destino previsto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios que prevé el destino de los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las entidades federativas.
48. Expone que sí la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios ya prevé el destino que deba darse a los ingresos y excedentes y, además, vincula a las entidades federativas y los municipios a sujetarse a sus disposiciones, resulta innecesario que el legislador prevea que la Secretaría de Finanzas podrá redestinar los ingresos excedentes que haya en el ejercicio.
49. Aduce que cuando el artículo 48 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, prevé que la Secretaría de Finanzas podrá efectuar reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, así como las que se deriven de la aplicación de medidas de austeridad, racionalidad y atención a renglones prioritarios, le permite alterar arbitrariamente el presupuesto de egresos autorizados sin seguir el proceso legislativo correspondiente. Además, se pasa por alto lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
50. Además, sostiene que la inconstitucionalidad de esas normas deriva de que, a través de la reforma impugnada, se otorgó a la Secretaría de Finanzas la posibilidad de alterar el presupuesto cuando tal dependencia no constituye un poder estatal, en el entendido de que en el texto anterior de las normas impugnadas esa atribución correspondía al Ejecutivo estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, lo que evidencia que se pretendió privar de responsabilidad al ejecutivo local por la alteración a normas presupuestarias ya aprobadas por el Congreso, máxime si se toma en cuenta el riesgo que puede implicar que esos cambios se susciten en el último año de la administración pública en turno.
51. Apoya sus argumentos en la tesis de jurisprudencia P.J. 106/2010, de rubro: *RECURSOS PÚBLICOS, LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS.*
52. A lo largo de su concepto de invalidez, la parte actora propone argumentos que giran en torno a dos ideas fundamentales:
 - a) Que las normas impugnadas son inconstitucionales al permitir que se realicen modificaciones presupuestarias una vez que el presupuesto anual de egresos ha sido aprobado, y

- b) Que las normas impugnadas son inconstitucionales al permitir que, en todo caso, sea una dependencia del ejecutivo local la que realice las modificaciones presupuestarias y no un poder estatal, es decir, directamente el gobernador.
53. Para determinar el tratamiento que deba darse a sus argumentos resulta necesario tener en cuenta el marco constitucional que rige la emisión de las normas presupuestarias a nivel estatal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

(...)

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

(...)

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

(...)

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

(...)

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

Artículo 45. El Congreso, en ambos periodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, y de la resolución de los asuntos que le corresponden conforme a la Constitución y a las leyes.

En el desahogo de las atribuciones deliberativas, legislativas y de revisión de los resultados de la gestión pública, el Congreso alentará criterios de planeación para su ejercicio.

En su oportunidad revisará y calificará la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, que le deberán ser remitidas, declarando si las cantidades percibidas y las gastadas se adecuan a las partidas respectivas del presupuesto de egresos, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad. Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En el caso de las cuentas del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, deberá revisarse la recaudación y analizarse si fueron percibidos los recursos del caso en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales o municipales y todo ente público que maneje o administre fondos públicos, elaborarán y presentarán la información que se incorporará a la Cuenta Pública correspondiente, en términos de esta Constitución y de la ley de la materia.

Artículo 46. En todo caso, dentro del primer periodo de sesiones el Congreso se ocupará de discutir y decretar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para el siguiente año. Las iniciativas le serán presentadas por el Ejecutivo del Estado dentro de los primeros diez días de diciembre de cada año.

Los Ayuntamientos del Estado remitirán sus correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año. El Congreso podrá autorizar la ampliación de los plazos señalados al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para la presentación de las iniciativas mencionadas en los párrafos anteriores, siempre que medie solicitud por escrito con anterioridad al vencimiento del plazo y ésta se considere suficientemente justificada.

Artículo 58. Son facultades del Congreso:

(...)

II. Fijar, a propuesta del Gobernador, los gastos del poder público del Estado, y decretar previamente las contribuciones y otros ingresos para cubrirlos, determinándose la duración de dichas fuentes de financiamiento y el modo de recaudar las contribuciones. En el Presupuesto de Egresos se podrán autorizar erogaciones multianuales para los proyectos de desarrollo y de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley, debiéndose incluir las erogaciones correspondientes en los presupuestos de egresos subsecuentes;

(...)

VI. Revisar la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas así como la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado. La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos en su caso y en el Presupuesto de Egresos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior. Tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberá fiscalizar las acciones del Estado y municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría que emita la Auditoría Superior del Estado tendrán carácter público. La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano estará a cargo del Congreso, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo que establezca la ley; y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Las cuentas públicas del ejercicio fiscal correspondiente deberán ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente. Únicamente se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública del Gobierno de Estado de Tamaulipas, cuando medie solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio del Congreso, previa comparecencia del titular de la dependencia competente, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de (sic) Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública. El Congreso deberá concluir la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que el trámite de observaciones, recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por esta Constitución y la ley;

(...)

LVII. Legislar sobre las normas de contabilidad gubernamental, con objeto de establecer criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, los ingresos y egresos, la contabilidad pública y el patrimonio de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los órganos con autonomía de los poderes, así como de las entidades estatales y municipales, a fin de garantizar la armonía con las previsiones nacionales en la materia;

(...)

Sección Segunda**Del Proceso Presupuestario**

Artículo 69. El Congreso del Estado deberá deliberar y votar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar, el 31 de diciembre del año anterior al que deban regir, disponiéndose la convocatoria a la sesión extraordinaria que deberá celebrarse para cumplir ese objetivo si no se hubieren expedido esos ordenamientos o alguno de ellos antes de clausurar el segundo período de sesiones, una vez abierto el receso correspondiente.

Si la discusión y votación del dictamen de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos o de alguno de ellos, no se realiza para el 31 de diciembre del año anterior al cual deban regir, hasta la aprobación de esos ordenamientos o de alguno de ellos se aplicarán provisionalmente durante los dos primeros meses del año fiscal siguiente las disposiciones previstas en los respectivos ordenamientos vigentes hasta ese día. Si al finalizar ese plazo no se hubieren votado y aprobado, se aplicarán con carácter definitivo los preceptos contenidos en las Iniciativas que en su oportunidad hubiere enviado el Ejecutivo. En ambas hipótesis se efectuará la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.

En tratándose de las iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, el plazo para su aprobación definitiva por parte del Congreso será también el 31 de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal de que se trate y si ello no ocurre, en lo conducente se seguirán las reglas previstas (sic) los párrafos anteriores. En todo caso, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado deberá incluir la estimación de los ingresos que tendrá por los diferentes conceptos aplicables durante el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 70. Las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado contendrán estimaciones sobre los recursos que percibirá o que dispondrá el erario público para el siguiente ejercicio fiscal. El principio del equilibrio entre los ingresos y los egresos públicos regirá la preparación y presentación de dichas iniciativas.

Toda propuesta de creación de partidas de gasto o de incremento de las mismas a la iniciativa de Presupuesto de Egresos, deberá adicionarse con la correspondiente iniciativa de ingresos, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.

En la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado se incluirán los proyectos de desarrollo e inversión en infraestructura cuya realización requiera de provisiones presupuestales multianuales. La aprobación de las asignaciones presupuestales relativas a dichos proyectos vincula a su inclusión en las asignaciones de gasto público necesarias para su culminación en los subsiguientes presupuestos de egresos.

Asimismo, dicha iniciativa deberá incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos; en caso de que se omita fijar la remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere previsto el Presupuesto anterior o la ley que estableció el empleo.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los órganos de poder del Estado, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, así como los órganos autónomos reconocidos por esta Constitución, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas se regirán por las provisiones de esta Constitución y las leyes de la materia.

El Congreso del Estado garantizará la suficiencia presupuestal de los órganos a los que esta Constitución reconoce autonomía, a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias, satisfaciendo las necesidades reales para el debido funcionamiento de cada órgano. Esta garantía podrá hacerse efectiva a través del medio de control constitucional contemplado en la fracción I del artículo 113 de esta Constitución.

Artículo 71. En tratándose de las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios y del Presupuesto de Egresos del Estado, si alguna de ellas o éste fuere desechado, podrá presentarse nueva iniciativa por el Ejecutivo o los Ayuntamientos, según corresponda, con objeto de asegurar que al inicio del siguiente ejercicio fiscal se cuenten con los ordenamientos necesarios en materia de ingresos y egresos. Si los titulares de la facultad de iniciativa en esta materia no la formulan en tiempo, corresponde a las comisiones del Congreso con competencia en estas materias la presentación de una propuesta susceptible de ser conocida y votada por el Pleno del Congreso.

Artículo 72. La formulación de observaciones sobre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que apruebe el Congreso con motivo del proceso presupuestario deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes a su recepción, debiéndose expresar por escrito las razones que se estimen pertinentes. El Congreso las examinará y discutirá nuevamente el proyecto dentro de los siguientes tres días; el Ejecutivo podrá nombrar un representante para que asista con voz a la deliberación que se realice.

En todo caso, la formulación y desahogo de las observaciones se hará dentro del plazo que establece esta Constitución para la vigencia del año fiscal.

Si los términos contenidos originalmente en la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos son confirmados por las dos terceras partes de los diputados presentes, volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Sección Cuarta

De la Fiscalización Superior

Artículo 76. El Congreso del Estado contará con una entidad de fiscalización denominada Auditoría Superior del Estado, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios

de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberá fiscalizar las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública y celebrar convenios de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación para la fiscalización de las participaciones federales. Los informes de auditoría que emita la Auditoría Superior del Estado tendrán carácter público.

La Auditoría Superior del Estado, podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley. En tratándose de la recaudación, analizar si fueron percibidos los recursos estimados en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

En el caso del Estado y municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía del Estado, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado el gobierno local y los municipios.

Asimismo, fiscalizará directamente los recursos estatales o municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades sujetas de fiscalización a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos estatales o municipales que se les transfieran y asignen, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

La Auditoría Superior del Estado, podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales. Las observaciones o recomendaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la ley derivado de alguna denuncia, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley, y en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o a la autoridad competente;

II.- Entregar al Congreso del Estado el informe general y los informes individuales de la revisión de cada una de las cuentas públicas que reciba, dentro de los plazos que señale la ley. Dichos informes contemplarán los resultados de la revisión efectuada y la referencia a la fiscalización del cumplimiento de los programas. Si del examen de la Cuenta Pública aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo a la ley.

En forma previa a la presentación del informe general y de los informes individuales, la Auditoría Superior dará a conocer a las entidades sujetas de fiscalización el resultado preliminar de la revisión practicada, a fin de que los mismos presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes, las cuales serán valoradas por la Auditoría Superior para la elaboración final de los informes.

El Auditor Superior del Estado enviará a las entidades sujetas de fiscalización, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores de su entrega al Congreso del Estado, los informes individuales de auditoría, así como las recomendaciones que correspondan en su caso, para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles presenten la información necesaria y realcen las consideraciones que estimen pertinentes, comunicándoles en caso de que no lo hagan serán acreedores a las sanciones previstas en la ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que prevea la ley.

La Auditoría Superior, dentro de los 120 días hábiles posteriores a las respuestas que reciba de las entidades sujetas de fiscalización, deberá pronunciarse sobre las mismas y, en caso de no hacerlo, se entenderá que las recomendaciones y acciones promovidas han sido atendidas.

Tratándose de las recomendaciones sobre el desempeño de las entidades sujetas de fiscalización, estos deberán precisar a la Auditoría Superior las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso, el primer día hábil de los meses de mayo y de noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y de sus observaciones hasta que rinda el informe del resultado del análisis de la cuenta pública de que se trate al Congreso del Estado. La ley establecerá las sanciones que correspondan a quienes infrinjan esta disposición;

En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, la Auditoría Superior sólo podrá emitir recomendaciones para la mejoría en el desempeño de los mismos, en términos de la ley;

(...)

Artículo 91. *Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:*

(...)

VII. Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los términos que dispone esta Constitución y las leyes de la materia;

(...)

XXVII. Organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso;

54. El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos transcrito establece, en la parte que interesa, que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en ejecutivo, legislativo y judicial y fija sus bases de organización. Conforme a su fracción II, párrafo cuarto, corresponde a las legislaturas estatales la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente, en el entendido de que deberán sujetarse a lo previsto por el diverso 127 constitucional por lo que hace a las remuneraciones de las personas servidoras públicas.
55. El párrafo quinto de esa fracción dispone que cada uno de los poderes estatales y de los organismos constitucionales autónomos locales deberán incluir dentro de sus proyectos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que proponen que reciban las personas servidoras públicas a su cargo, en el entendido de que estas propuestas de tabuladores deberán seguir también el procedimiento de aprobación que el propio presupuesto de egresos.
56. Por su parte, el párrafo sexto de la misma fracción II establece que las legislaturas locales contarán con entidades estatales de fiscalización, que tendrán autonomía técnica y de gestión, encargadas de fiscalizar las acciones de estados y municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.
57. El artículo 134 constitucional establece los principios a que está sujeta la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y dispone que los resultados de su ejercicio, será evaluado por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la federación y las entidades federativas.

58. En relación con dicha norma, al resolver la acción de inconstitucionalidad 38/2013 por unanimidad de diez votos en sesión de cuatro de noviembre del dos mil catorce, este Tribunal Pleno consideró que el artículo 134 de la Constitución se refiere a la administración del gasto público y a los principios para su evaluación y fiscalización en la Federación, los Estados, los Municipios, el (entonces) Distrito Federal y sus (entonces) Delegaciones, en el entendido de que es hasta que este gasto ha sido ejercido que se puede realizar tales evaluaciones y determinarse si su administración se realizó conforme a los principios que ahí se establecen.
59. En la sentencia de referencia se expuso que conforme a ese precepto constitucional, la evaluación de la administración de los recursos económicos estará a cargo de las instancias técnicas que se establezcan por la Federación, los Estados y el (entonces) Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; esto sin menoscabo de lo establecido en los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución. Es decir, establece los principios generales mínimos que deben seguir las instancias técnicas para la evaluación de la administración de los recursos, para propiciar que así sean asignados en los presupuestos, además de aquéllos establecidos en los preceptos que de manera específica establecen los órganos y procesos de fiscalización de recursos federales -artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución- en cualquiera de los niveles en que estos se ejerzan.
60. Así, concluyó que prevé la evaluación posterior de la administración del gasto ejercido en el presupuesto, la cual debe propiciar la asignación futura de los recursos con la racionalidad contenida en los principios previstos en esa norma constitucional para la consecución de los objetivos establecidos en el propio presupuesto. Se trata, en realidad, de un mecanismo que conecta a la revisión de la cuenta pública con la administración de los recursos.
61. Es la Constitución Política del Estado de Tamaulipas la que prevé, en lo particular, el procedimiento legislativo que se sigue para aprobar el paquete económico anual compuesto tanto por la Ley de Ingresos como por el Presupuesto de Egresos.
62. Al respecto, prevé, en la parte que interesa, que corresponde al gobernador de la entidad presentar ante el Congreso, dentro de los primeros diez días de diciembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, mientras que corresponderá al Congreso del Estado su aprobación, lo que deberá ocurrir dentro del primer periodo de sesiones, en el entendido de que la deliberación y votación correspondiente deberá ocurrir, a más tardar, el treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior al en que deban regir.
63. Las iniciativas tanto de ley de ingresos como de presupuesto de egresos estatales deberán contener **estimaciones** sobre los recursos que percibirá o que dispondrá el erario público para el siguiente ejercicio fiscal, debiendo atender en todo momento al principio de equilibrio entre ingresos y egresos públicos.
64. En respeto a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, y 134 constitucionales, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas previó la existencia de una entidad de fiscalización denominada Auditoría Superior del Estado con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, la de **fiscalizar en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda pública**; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.
65. Ahora, en relación con la dinámica constitucional del ciclo financiero estatal, en la acción de inconstitucionalidad 38/2013 antes referida, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación explicó que existe una relación entre la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, pues mientras aquella contiene normas de atribución de competencias y los ingresos estimados que se habrán de recaudar por el Estado, éste prevé las condiciones de ejercicio del gasto y, por ende, debe existir una relación de simetría que se evalúa en el proceso de revisión de la cuenta pública a fin de analizar si las autorizaciones contenidas en la ley de ingresos fueron ejercidas conforme al presupuesto y a las restricciones constitucionales y legales correspondientes, para que, en caso de no haberlo hecho, se hagan las observaciones y, finalmente, se atribuyan las responsabilidades que resulten de ese complejo y dinámico proceso.
66. En esa acción constitucional se analizó si en la Ley de Ingresos correspondía al Congreso de la Unión autorizar de manera general la contratación de deuda vía montos límite o si se requiere una autorización específica para cada empréstito, lo que llevaría a la constante formulación de iniciativas de modificación de la Ley de Ingresos y su consecuente proceso legislativo cada vez que se pretendiera realizar un nuevo contrato de deuda por parte del Ejecutivo Federal, para que el Congreso analizara su pertinencia, sus condiciones de amortización, así como su destino y aplicación.
67. Para examinar esa problemática se analizaron las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en torno a la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación arribando a las siguientes conclusiones esenciales:

- a) La aprobación del presupuesto de egresos depende de que se hubieran aprobado las contribuciones necesarias para cubrirlo, las que deberán estar contenidas en la ley de ingresos.
 - b) La revisión de la cuenta pública a través de la entidad de Fiscalización Superior de la Federación tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. En caso de que se advirtiesen discrepancias entre los ingresos o egresos frente a los conceptos y las partidas respectivas o no existiese exactitud en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se fincarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.
 - c) La evaluación del paquete económico tiene dos efectos, uno jurídico administrativo (relativo a la terminación del proceso para el fincamiento de responsabilidades correspondientes si se hubieran advertido discrepancias o irregularidades en el ejercicio del gasto) y uno político (relativo a la valoración política que puede repercutir en la aprobación de contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto para cubrir el presupuesto).
 - d) La Ley de Ingresos es el instrumento general y abstracto que contiene las autorizaciones generales para que se aprueben las partidas de gasto y, posteriormente, se evalúe su ejercicio a través de la revisión de la cuenta pública.
 - e) La función de una norma general dentro del sistema financiero no puede ser la de autorizar actos concretos y no puede pretenderse que sea un instrumento para la administración de cada uno de los actos individualizados del ejercicio de la gestión financiera.
68. Ahora, los textos constitucionales -tanto federal como, en su caso, los locales- únicamente establecen las bases sobre las que deberá regir la aprobación de la ley de ingresos y del presupuesto de egresos, entendidos éstos, como ya sostuvo este órgano colegiado, como instrumentos generales que prevén, en abstracto, las contribuciones que permitirán captar los recursos correspondientes para autorizar las partidas del gasto cuyo ejercicio se evaluará a través de la cuenta pública.
69. Se trata, como reconoce el artículo 70, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, de estimaciones sobre los recursos que percibirá el estado y, por ende, de estimaciones de las que dispondrá el erario público para gastar en el ejercicio fiscal de que se trate, lo que evidencia que debe regir un principio de equilibrio entre los ingresos y egresos públicos. En términos sencillos: cuánto percibo (ingresos) para saber cuánto puedo gastar (egresos).
70. Es importante precisar que el párrafo segundo del artículo 70 referido prevé que toda propuesta de creación de partidas de gasto o de incremento de las mismas a la iniciativa de presupuesto de egresos, deberá adicionarse con la correspondiente iniciativa de ingresos, **si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.**
71. Ahora, tomando en cuenta que tanto los ingresos como egresos se basan en estimaciones sobre los recursos que se percibirán o de los que dispondrá el erario público existen determinadas bases legales que, en respeto a las diversas bases constitucionales, el Congreso de la Unión fijó para regir a las normas que integran el denominado paquete económico o sistema financiero, las cuales están previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (aplicable en materia federal) y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (aplicable en materia local).
72. De conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ese ordenamiento tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, resultando de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el (entonces) Distrito Federal; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las (entonces) demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.
73. A lo largo de sus disposiciones, esa normatividad prevé las reglas, bases y principios que regirán la contabilidad gubernamental a fin de que se facilite el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos para contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos y la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.
74. Se trata de una serie de disposiciones que pretenden garantizar que todos los movimientos económicos y financieros de los entes públicos se encuentren detallados a fin de tener transparencia sobre el ejercicio de las finanzas públicas, información que, por supuesto, servirá de base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, tal como se desprende del artículo 52 de ese ordenamiento, que establece:

Artículo 52. Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.

Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

75. Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios es el ordenamiento que, de acuerdo con su artículo 1, párrafo primero, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas y los municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
76. Para lo que aquí interesa resulta necesario destacar los preceptos legales siguientes de la normativa en comento:

Artículo 6. El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a razones excepcionales, las Iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos:

(...)

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

Artículo 8. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Artículo 13. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil. De igual forma, no se requerirá realizar un análisis costo y beneficio, cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con Ingresos de libre disposición.

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, cada Entidad Federativa deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública productiva de la Entidad Federativa correspondiente.

Tratándose de proyectos de inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, las Entidades Federativas y sus Entes Públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de las páginas oficiales de Internet de las secretarías de finanzas o sus equivalentes de los gobiernos locales;

IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

La secretaría de finanzas o su equivalente de cada Ente Público contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales;

VI. Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente.

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la Entidad Federativa;

VII. En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de Internet de las secretarías de finanzas o sus equivalentes de los gobiernos locales, y

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 14. Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;

b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 15. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la presente Ley, y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo 58. Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, relativas a las Transferencias federales etiquetadas.

Artículo 59. Los Entes Públicos deberán entregar la información financiera que solicite la Secretaría para dar cumplimiento a esta Ley, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita.

Artículo 60. La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de las disposiciones federales aplicables, fiscalizará las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a Financiamientos de los Estados y Municipios, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado dichos gobiernos locales.

77. De las normas transcritas destaca que el gasto total propuesto y aprobado en el presupuesto de egresos correspondiente debe contribuir, en principio, a un balance presupuestario sostenible.
78. El legislador dispuso en el artículo 8, párrafo segundo, que, en principio, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos reconociendo que esa aprobación presupuestaria inicial puede ser alterada, ya sea por ley posterior, o bien, con cargo a ingresos excedentes, en el entendido de que la entidad federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente se entreguen a la legislatura local, la fuente de ingresos con que se hubiera pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y el no etiquetado.
79. El artículo 13 establece las disposiciones que habrán de observar las entidades federativas una vez que se ha aprobado el presupuesto de egresos, a saber:
 - a) Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.
 - b) **Es posible realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente.**
 - c) Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de unidades de inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio que muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil ni cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con ingresos de libre disposición.
 - d) Sólo procederá hacer pagos con base en el presupuesto de egresos autorizado y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste.
 - e) La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el presupuesto de egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, hecha excepción del pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.
 - f) Se deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente.
 - g) En materia de subsidios, se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.
 - h) Una vez concluida la vigencia del presupuesto de egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.
80. Es decir, reconociendo que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos se construyen sobre bases de estimaciones relativas a los recursos que percibirá el estado y, por ende, de estimaciones de las que dispondrá el erario público para gastar en el ejercicio fiscal de que se trate, el legislador reconoció que, aunque en principio, únicamente se pueden realizar pagos que estén comprendidos en el presupuesto de egresos anual aprobado, es posible que esas partidas presupuestarias se alteren, ya sea a través de una ley posterior, o bien, a través de cargos a ingresos excedentes, cuyo ejercicio está regulado en el artículo 14 transcrito, que establece el destino que debe darse a tales ingresos.
81. También reconoció la posibilidad de que disminuyan los ingresos previstos en las leyes de ingresos, disponiendo que en esos casos el ejecutivo de la entidad federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al presupuesto de egresos en los términos fijados en el artículo 15.

82. Finalmente, reiteró la obligación de los entes públicos de presentar la información financiera a través de informes periódicos y en la cuenta pública, a fin de garantizar que, en todo caso, justifiquen que los gastos originalmente autorizados se ejercen en los términos aprobados en el presupuesto de egresos y, por supuesto, que en los casos excepcionales de disminución de ingresos u obtención de recursos excedentes, existe también un ejercicio adecuado de recursos.
83. Sentadas las bases anteriores resulta necesario tener en cuenta el contenido de las normas respecto de las que se plantea la inconstitucionalidad a la luz del argumento que se examina:

Artículo 3º. Esta ley será aplicable a las siguientes entidades:

I.- El Poder Legislativo;

II.- El Poder Judicial del Estado;

III.- El Poder Ejecutivo del Estado;

IV.- Los Organismos Descentralizados del Estado;

V.- Los Fideicomisos públicos en los que la administración pública o sus organismos descentralizados participen como fideicomitentes; y

VI.- Los Organismos Autónomos.

Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que ejerzan recursos públicos, deberán sujetarse a lo que establece esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

Cuando las instancias a que se refiere este artículo, ejerzan recursos federales, se sujetarán, además de lo que disponga esta Ley, a la Ley de Coordinación Fiscal, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 47. La Secretaría, podrá ampliar automáticamente las partidas aprobadas para el ejercicio fiscal en curso realizando las erogaciones adicionales a las autorizadas hasta por el total de los ingresos ordinarios y extraordinarios que correspondan a ese ejercicio.

Artículo 48. La Secretaría, podrá efectuar reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, así como las que se deriven de la aplicación de medidas de austeridad, racionalidad y atención a renglones prioritarios.

Artículo 49. La Secretaría, podrá asignar los recursos que se obtengan con exceso de lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado, a los programas que considere prioritarios y autorizará las transferencias de partidas cuando estas sean procedentes.

Las entidades, en su caso, deberán informar a la Secretaría, la forma en que las modificaciones financieras que afecten un programa o las metas establecidas para el mismo.

84. El artículo 3 transcrito únicamente enuncia los sujetos públicos a quienes serán aplicables las disposiciones de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas. El párrafo tercero, que constituye la norma impugnada, solamente dispone que esas instancias o entes públicos se sujetarán, además de las disposiciones previstas en ese ordenamiento, a lo que dispone la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a las demás disposiciones aplicables cuando ejerzan recursos federales, por lo que no se advierte el vicio de inconstitucionalidad que se aduce actualizado, es decir, que permita que se realicen modificaciones presupuestarias una vez que el presupuesto anual de egresos ha sido aprobado.
85. En cambio, este Alto Tribunal advierte que respecto de los artículos 47, 48 y 49 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, sí se advierte el vicio de inconstitucionalidad alegado como a continuación se expone.
86. El artículo 47 prevé que la Secretaría de Finanzas podrá **ampliar automáticamente las partidas aprobadas para el ejercicio fiscal en curso realizando las erogaciones adicionales a las autorizadas hasta por el total de los ingresos ordinarios y extraordinarios que correspondan a ese ejercicio.**
87. Esa norma adolece del vicio de inconstitucionalidad alegado, en primer lugar, porque ya se explicó que conforme a las bases constitucionales y legales que rigen las normas presupuestarias, los entes públicos únicamente podrán realizar gastos o erogaciones que estén comprendidos en el presupuesto de egresos anual aprobado. En segundo lugar, porque esas mismas bases constitucionales y legales establecen que las excepciones a esa regla únicamente podrán ser a través de la aprobación de una ley posterior o cuando existan ingresos excedentes y, en tercero, porque autoriza a la Secretaría de Finanzas para ampliar automáticamente las partidas con la realización de erogaciones adicionales **incluso por ingresos ordinarios que sí fueron contemplados en la ley de ingresos aprobada** y, por ende, que con base en el principio de equilibrio presupuestario, sirvieron de base para la aprobación del presupuesto de egresos lo que, sin duda, puede alterar el balance presupuestario de recursos disponibles sostenible e incluso a que duplique autorizaciones de egresos para una sola dependencia sin mayor justificación.
88. Adicionalmente, basta la lectura de la norma impugnada para advertir que autoriza a una dependencia del ejecutivo local a modificar el presupuesto ya autorizado por el órgano legislativo sin mayor justificación, Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

limitación o criterio de racionalidad y únicamente mediante erogaciones adicionales lo que, de hecho, vacía de contenido la facultad de la cámara de diputados de decidir cómo se gastan los recursos públicos, en qué partidas y hasta qué montos para lograr el balance presupuestario, lo que evidentemente también rompe el orden constitucional.

89. Por su parte, el artículo 48 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas establece que la Secretaría de Finanzas **podrá efectuar reducciones a los montos de los presupuestos** aprobados a las dependencias y entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, así como las que se deriven de la aplicación de medidas de austeridad, racionalidad y atención a renglones prioritarios; mientras que su diverso 49 prevé que esa dependencia **podrá asignar los recursos que se obtengan con exceso** a lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado, **a los programas que considere prioritarios y autorizará las transferencias de partidas cuando éstas sean procedentes**, en el entendido de que las entidades deberán informarle la forma en que las modificaciones financieras que afecten un programa o las metas establecidas en el mismo.
90. En términos sencillos, se trata de dos normas que facultan a la Secretaría de Finanzas a realizar alteraciones o modificaciones a los presupuestos correspondientes con posterioridad a su aprobación: mientras el artículo 48 impugnado la faculta a realizar reducciones o disminuciones, el diverso 49 la faculta a asignar recursos o ingresos excedentes.
91. Como quedó explicado con anterioridad en esta sentencia, conforme al sistema constitucional y legal que rige el ciclo presupuestario estatal, si bien es posible modificar las partidas presupuestarias con posterioridad a su aprobación legislativa en virtud de que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos están basados en estimaciones, lo cierto es que tales alteraciones están sujetas a diversas reglas, entre ellas, las previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
92. En efecto, por lo que hace a los ingresos obtenidos en exceso o, como los denominó el legislador, los *ingresos excedentes*, existe un orden preestablecido que tiene por objeto garantizar la sustentabilidad en el ejercicio presupuestario tal como se advierte del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios¹, que resulta claro y contundente en cuanto a la forma en que será posible asignar los ingresos excedentes de libre disposición de las entidades federativas y las hipótesis a las que se podrán destinar esos excedentes.
93. Por lo que toca a las disminuciones, también existe regulación específica, pues en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios² quedó establecido también el orden en que se deberán aplicar los ajustes presupuestarios: gastos de comunicación social, gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población y gasto en servicios personales, lo que deja ver la intención y necesidad de que en caso de que haya disminuciones presupuestarias se reduzca, en primer lugar, el gasto que no es productivo como es el de comunicación social, precisamente para no afectar los programas prioritarios y sustanciales, afirmación que se corrobora si se tiene en cuenta que el

¹ **Artículo 14.** Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;

b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

² **Artículo 15.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la presente Ley, y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

párrafo último de esa norma dispone que en caso de que los ajustes antes referidos no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, **siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.**

94. Por tanto, si los artículos 48 y 49 impugnados permiten a la Secretaría de Finanzas realizar alteraciones en términos distintos a los que el Congreso de la Unión ya fijó tanto para los ingresos excedentes como para las disminuciones que se requieran en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitida en ejercicio de su atribución prevista en el artículo 73, fracción XXIX-W, constitucional, que establece que tiene facultades *para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los estados, municipios y el Distrito Federal (Ciudad de México), con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25* también constitucional; resulta claro que son inconstitucionales conforme a las explicaciones hasta ahora expuestas, pues la autoriza a hacer alteraciones (tanto disminuciones como asignaciones de recursos excedentes) a partidas distintas de las que el régimen constitucional y legal aplicable prevé.

95. Sobre esta misma línea argumentativa procede declarar la invalidez del artículo 51 Ter de la Ley del Gasto Público del Estado de Tamaulipas, que establece:

Artículo 51 Ter. La Secretaría podrá realizar transferencias o modificaciones presupuestales entre diferentes dependencias y entidades como medida de planeación, programación y/o presupuestación hasta por las asignaciones establecidas en el Presupuesto de Egresos.

96. El precepto transcrito autoriza a la Secretaría de Finanzas a que, una vez aprobado el presupuesto por el órgano legislativo constitucionalmente facultado para ello, realice ya sea transferencias o modificaciones presupuestales entre diferentes dependencias y entidades de la propia administración pública estatal como medida de planeación, programación y/o presupuestación hasta por las asignaciones establecidas en el presupuesto de egresos.
97. Si bien esa norma limita esas transferencias al "tope" de asignaciones establecidas en el presupuesto de egresos, lo cierto es que altera el ciclo presupuestario programado y autorizado por el Congreso local, sin que se advierta alguna justificación para ello, lo que permitiría alterar el balance presupuestario. A manera de ejemplo, en ejercicio de esta facultad, la Secretaría de Finanzas podría válidamente transferir el dinero asignado en una partida presupuestaria asignada a la Secretaría de Turismo hacia la Secretaría de Educación, sin que exista justificación para ello, máxime que conforme ha quedado expuesto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece las hipótesis que permiten realizar modificaciones o alteraciones presupuestarias con posterioridad a la aprobación del presupuesto de egresos.
98. En consecuencia, procede declarar la **invalidez** de los artículos 47, 48, 49 y 51 ter de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas a la luz de tales explicaciones, así como la del artículo 50 que establece *[d]e los movimientos que se efectúen en los términos de los artículos 47, 48 y 49 de esta Ley, el Ejecutivo informará al Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, ello en los apartados correspondientes a la información presupuestal e información programática*, pues hace una remisión específica a esos tres preceptos cuya inconstitucionalidad ha quedado evidenciada.
99. Al haberse declarado la invalidez de esos preceptos legales, resulta innecesario analizar el concepto de invalidez que pretende evidenciar su inconstitucionalidad porque, en consideración de la parte actora, permiten que, en todo caso, sea una dependencia del ejecutivo local la que realice las modificaciones presupuestarias y no un poder estatal, es decir, directamente el gobernador lo que puede llegar a permitir que éste no sea responsable por las acciones de dicha dependencia.

VI.3 Examen de los argumentos que proponen la inconstitucionalidad del artículo 56, párrafo segundo, de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas.

100. En el concepto de invalidez que identifica como cuarto, la parte actora sostiene que el artículo 56, párrafo segundo, de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, que dispone que la documentación original comprobatoria que ampara el gasto que ejercen los ejecutores de gasto quede bajo su resguardo y les hace responsables de su resguardo y cuidado conforme al procedimiento que para tal efecto determinen la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental, viola el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé que el Congreso de la Unión tiene facultad *para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional*, pues en ejercicio de esa atribución constitucional emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en cuyos artículos 11, fracción II, 67, párrafos primero y segundo, 70, fracción III, y 85, fracción V, establece la competencia del Consejo Nacional de Armonización Contable (en lo sucesivo CONAC) y su secretario técnico para formular las disposiciones generales respecto de la guarda y custodia de la documentación comprobatoria y justificativa de los registros contables que realicen los entes públicos.

101. Explica que, en todo caso, esa autorización termina por trascender a un ejercicio no transparente de los recursos públicos, lo que también contravendría lo dispuesto por el artículo 134 constitucional.
102. Para resolver su argumento resulta necesario tener en cuenta el contenido de la disposición impugnada, que establece:

Artículo 56. Los egresos y gastos derivados del ejercicio de la función o la representación, así como los comprobantes de los mismos, deberán sujetarse a los criterios y políticas de uso y destino que la Secretaría y la Contraloría Gubernamental determinen en el manual correspondiente.

La documentación original comprobatoria que ampara el gasto que ejercen los ejecutores de gasto citados en el artículo 3° de esta Ley, quedará bajo el resguardo de dichas instancias, las cuales serán responsables del resguardo y cuidado de dicha documentación comprobatoria, ello en su carácter de ejecutores de gasto y conforme al procedimiento que al efecto determinen la Secretaría en coordinación con la Contraloría Gubernamental.

Se deberán registrar en los sistemas respectivos los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones que de ella emanen.

103. El precepto transcrito establece que los egresos y gastos derivados del ejercicio de la función o la representación, así como los comprobantes de los mismos, se deberán sujetar a los criterios y políticas de uso y destino que la Secretaría y la Contraloría Gubernamental determinen en el manual correspondiente.
104. Los párrafos segundo y tercero disponen que la documentación original comprobatoria que ampara el gasto que ejercen los ejecutores de gasto citados en el artículo 3° de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, quedará bajo el resguardo de dichas instancias, las cuales serán responsables del resguardo y cuidado de dicha documentación comprobatoria, ello en su carácter de ejecutores de gasto y conforme al procedimiento que al efecto determinen la Secretaría en coordinación con la Contraloría Gubernamental, en el entendido de que se deberán registrar en los sistemas respectivos los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones que de ella emanen.
105. La sola lectura de la norma impugnada evidencia que el concepto de invalidez propuesto parte de una premisa inexacta, pues asume que el legislador local ignoró que para garantizar la armonización a nivel nacional en materia de contabilidad gubernamental, el poder reformador de la Constitución otorgó al Congreso de la Unión la atribución de emitir las normas que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando no es así.
106. En efecto, basta la lectura del párrafo tercero de la norma impugnada para advertir que el legislador local reconoció que los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado se deberán registrar en los sistemas respectivos en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones que de ella emanen.
107. Este Tribunal Pleno estima pertinente precisar que de la lectura del párrafo segundo del artículo 56 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas que ahora se impugna se advierte que el legislador impuso a los ejecutores del gasto público la obligación de resguardar la documentación original comprobatoria que ampara el gasto que ejercen, lo que resulta congruente con la Ley General de Contabilidad Gubernamental cuyo artículo 85, fracción V, establece:

Artículo 85. Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:

(...)

V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

Las sanciones administrativas a que se refiere este artículo se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

108. Es cierto que el artículo 11, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que el secretario técnico del CONAC tendrá, entre otras atribuciones, la de *[f]ormular las disposiciones generales respecto de la guarda y custodia de la documentación comprobatoria y justificativa de los registros contables que realicen los entes públicos, en apego al marco jurídico aplicable*, sin embargo, la sola disposición del legislador local de instruir a los ejecutores del gasto público a conservar la documentación comprobatoria no implica una transgresión a esa disposición, pues simplemente está reiterando una obligación cuyo incumplimiento es sancionable en términos del diverso 85, fracción V, que ha quedado transcrito.

109. Ahora, el hecho de que el legislador local estableciera que la obligación de resguardo y cuidado se hará conforme al procedimiento que al efecto determinen la Secretaría de Finanzas en coordinación con la Contraloría Gubernamental no implica por sí misma una transgresión al marco regulatorio de contabilidad previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
110. En primer lugar, porque como se expuso anteriormente en esta sentencia, el artículo 1 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas reconoce que el ejercicio del gasto público estatal está sujeto a lo dispuesto por ese ordenamiento, pero también a lo previsto en **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables. En segundo lugar, porque el propio párrafo tercero de la norma impugnada remite a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental por cuanto hace a los lineamientos a seguir para la conservación de la documentación y registros contables.
111. Será cuando la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental emitan las disposiciones que contengan los procedimientos a seguir para la conservación de la documentación cuando se pueda verificar, en su caso, si tales normas respetan los parámetros y bases fijadas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental lo que, de suyo, no constituye *a priori* un aspecto de constitucionalidad, sino de legalidad sobre compatibilidad de normas jurídicas.

VI.4 Análisis de constitucionalidad de la facultad de celebrar contratos plurianuales prevista en los artículos 60 y 60 bis de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas.

112. En los conceptos de invalidez identificados como quinto y sexto, la parte actora sostiene que los artículos 60 y 60 bis de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, que permiten la celebración de contratos plurianuales, son contrarios al artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
113. Expone que esa norma constitucional establece una prohibición expresa de destinar empréstitos para cubrir gasto corriente exigiendo el voto de dos terceros de los miembros presentes de las legislaturas locales para autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones, disposición que encuentra su razón de ser en que de conformidad con el artículo 25, párrafo segundo, de la Constitución Federal, el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y del empleo.
114. Explica que con base en esas normas constitucionales se debe verificar que los contratos de obra, arrendamientos, servicios y adquisiciones se realicen en las mejores condiciones del mercado y que en los contratos plurianuales haya tanto excepcionalidad de la medida como adecuación con las metas y planes y programas de desarrollo, principios que también están recogidos por el artículo 134 constitucional.
115. Así, considera que si las normas impugnadas autorizan que los ejecutores del gasto soliciten autorización presupuestaria para la celebración de contratos plurianuales, es claro que se contravienen las bases constitucionales federales que exigen que toda contratación se apegue a una planeación democrática y deliberativa, transgrediendo además la estabilidad financiera estatal al permitir contraer obligaciones de pago más allá del ejercicio fiscal en curso, sin que pase inadvertido que el artículo 58, fracción II, de la Constitución tamaulipeca dispone que en el presupuesto de egresos se podrán autorizar erogaciones multianuales para los proyectos de desarrollo y de inversión e infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley, debiéndose incluir las erogaciones correspondientes en los presupuestos de egresos subsecuentes, pues tal disposición no incluye las asociaciones público-privadas para la contratación de servicios a largo plazo.
116. Además, afirma que esa facultad invade competencias del Congreso local al constreñirlo a aprobar montos para el cumplimiento de contratos ya celebrados.
117. Sobre esas bases, solicita, en todo caso, la reviviscencia del artículo 60 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas en su texto anterior³.
118. De la lectura de los argumentos propuestos en los conceptos de invalidez que aquí se sintetizan se advierte que la causa de pedir de la parte actora radica en demostrar que la facultad de celebrar contratos plurianuales anticipadamente prevista los artículos 60 y 60 bis de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas es inconstitucional, pues se comprometen recursos públicos anticipadamente sin verificar que se cumplan los principios de disponibilidad presupuestaria y de planeación democrática y deliberativa, transgrediendo además la estabilidad financiera estatal al permitir contraer obligaciones de pago más allá del ejercicio fiscal, sin que exista autorización constitucional para tal efecto.
119. Para resolver su planteamiento resulta necesario traer a colación, en primer término, el texto de las normas que se tildan de inconstitucionales:

³ Artículo 60. En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría de Finanzas podrá autorizar que se celebren contratos de obra pública, de adquisiciones o de otra índole que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año del ejercicio respectivo, pero en esos casos, los compromisos excedentes no cubiertos quedarán sujetos para los fines de su ejecución o de pago, a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes.

Esto deberá hacerse mención especial al presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos al Congreso del Estado.

Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

Artículo 60. Los ejecutores de gasto podrán solicitar la autorización presupuestaria de la Secretaría, para la celebración de contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:

I.- Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;

II.- Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;

III.- Realicen la especificación de las obras, adquisiciones, arrendamientos o servicios, señalando si corresponden a inversión o gasto corriente; y

IV.- Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Contraloría Gubernamental.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en este artículo y emitan normas generales para su justificación y autorización.

Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 60 Bis. Las dependencias y entidades podrán realizar todos los trámites necesarios para realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades, podrán solicitar a la Secretaría autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar tales contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite, con base en los anteproyectos de presupuesto, así como en el procedimiento que para tales efectos establezca.

Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

Las dependencias y entidades podrán obtener la autorización a que se refiere este artículo en relación con los contratos plurianuales a que se refiere el artículo 60 de esta Ley, conforme a los Lineamientos que establezca la Secretaría.

120. El artículo 60 establece que los ejecutores de gasto podrán solicitar la autorización presupuestaria de la Secretaría de Finanzas para la celebración de contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal, sujetando esa posibilidad a que:
 - a) Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables.
 - b) Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
 - c) Realicen la especificación de las obras, adquisiciones, arrendamientos o servicios, señalando si corresponden a inversión o gasto corriente; y
 - d) Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.
121. En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental.
122. También dispone que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en esa disposición y emitan normas generales para su justificación y autorización.
123. Además, que los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere el propio artículo 60, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal.
124. Por su parte, el artículo 60 bis establece que las dependencias y entidades podrán realizar todos los trámites necesarios para realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente, pudiendo solicitar a la Secretaría de Finanzas, autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar tales contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite, con base en los anteproyectos de presupuesto, así como en el procedimiento que para tales efectos establezca.

125. De especial relevancia resulta el párrafo tercero de esa norma legal, que establece que los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, **por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.**
126. Finalmente, dispone que las dependencias y entidades podrán obtener la autorización a que se refiere esa norma en relación con los contratos plurianuales a que se refiere el diverso artículo 60 de ese ordenamiento, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas.
127. Sentado lo anterior se toma en cuenta que la jurisprudencia de este Alto Tribunal ha sido prolja en establecer que las normas generales contenidas en leyes de ingresos y presupuesto de egresos (y algunas otras cuya vigencia depende directamente de éstas) están sujetas, por regla general, al principio de anualidad, conforme al cual, su vigencia concluye con el ejercicio fiscal que regulan.
128. En relación con este principio resulta de especial relevancia lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 163/2007 en que se definió que hablar del principio de anualidad presupuestal y de su presencia en la normatividad constitucional que rige el acceso a financiamiento de los estados y municipios, de ninguna manera significa que éstos no puedan asumir, mediando las correspondientes autorizaciones, créditos cuyo plazo exceda de esta temporalidad, pues una interpretación en ese sentido iría en contra de la planeación del desarrollo a que se refiere el artículo 26 constitucional que debe comprender y visualizar el Estado y las finanzas públicas a mediano y largo plazo.
129. En ese precedente, se definió que el rigor de la anualidad presupuestal que refiere el artículo 117, fracción VII, al señalar que la deuda podrá ser "... por los conceptos y hasta por los montos que las mismas [las legislaturas locales] fijan anualmente en sus respectivos presupuestos..", lo que establece es que **en cada anualidad presupuestal, la legislatura está en aptitud constitucional plena para decidir cuáles y qué tanto de sus ingresos de un determinado ejercicio presupuestal autoriza captar en vía de crédito y para qué conceptos quedan autorizados esos ingresos, lo que no es lo mismo a que los créditos que lleguen a asumir sean o tengan que ser íntegramente pagaderos en un año.**
130. Se explicó también que el principio de anualidad presupuestal también se traduce en que las facultades que de orden presupuestal tiene atribuidas el poder legislativo deban ser ejercidas con esa periodicidad.
131. En el terreno crediticio, esto significa que en cada anualidad presupuestal el legislativo podrá decidir por qué y por cuánto o hasta por cuánto puede el Estado acceder a financiamiento; pero también que debe decidir por qué conceptos, en general, captará ingresos y en qué los aplicará; rubro en el que se explica su facultad de decidir qué y/o cuántos de los ingresos captados en esa anualidad autoriza sean aplicados para el pago de sus obligaciones crediticias cuidando, por supuesto, que se cumplan las funciones fundamentales del Estado y las necesidades primarias y servicios básicos a que tiene derecho la población, tanto como el buen nombre y solvencia crediticia y moral del Estado.
132. Se expuso que el principio de anualidad, aun cuando es el eje temporal sobre el que se estructuran las finanzas públicas, no es absoluto, pues la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece algunas excepciones para el orden federal lo que es claramente explicable en razón de que es el orden jurídico que más detalladamente se regula en este texto normativo.
133. Como se ve, este Alto Tribunal ya ha considerado que el principio de anualidad presupuestaria no impide que en los presupuestos de egresos se aprueben montos para cumplir contrataciones con efectos más allá del ejercicio fiscal para el que se emite, pues sostener ese criterio sería tanto como impedir la planeación del desarrollo a que se refiere el artículo 26 constitucional, sin embargo, también ha determinado que por los efectos en el gasto público, esos efectos más allá del ejercicio fiscal para el que se aprueba un presupuesto de egresos, deben estar normados.
134. Sentado lo anterior se toma en cuenta que, como quedó expuesto en el apartado VI.2 de esta sentencia, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece las normas, principios y bases que rigen la presupuestación estatal.
135. Para lo que en este apartado interesa, conviene recordar que el artículo 58, fracción II, de ese ordenamiento local prevé que el Congreso tiene facultad de *[f]ijar, a propuesta del gobernador, los gastos del poder público del estado, y decretar previamente las contribuciones y otros ingresos para cubrirlos, determinándose la duración de dichas fuentes de financiamiento y el modo de recaudar las contribuciones, y que **fejn el presupuesto de egresos se podrán autorizar erogaciones multianuales para los proyectos de desarrollo y de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley, debiéndose incluir las erogaciones correspondientes en los presupuestos de egresos subsecuentes.***
136. En relación con esa atribución, el artículo 70 del propio texto constitucional local prevé, en su párrafo tercero, que **fejn la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado se incluirán los proyectos de desarrollo e inversión en infraestructura cuya realización requiera de previsiones presupuestales multianuales. La aprobación de las asignaciones presupuestales relativas a dichos**

proyectos vincula a su inclusión en las asignaciones de gasto público necesarias para su culminación en los subsiguientes presupuestos de egresos.

137. Bastan las explicaciones anteriores para advertir que, contrario a lo que alega la parte actora, el solo hecho de que las normas impugnadas prevean la posibilidad de realizar contrataciones con efectos multianuales o plurianuales, no las torna en inconstitucionales, pues la propia Constitución Política del Estado de Tamaulipas reconoce esa posibilidad.
138. Este Tribunal Pleno estima pertinente precisar lo siguiente.
139. Si bien el artículo 60 permite a los ejecutores del gasto solicitar autorización para celebrar contratos con efectos plurianuales, lo cierto es que se acotó esa posibilidad a que se encuentre debidamente justificado que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables y, además, a que también se justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate. Además, también se deberán especificar las obras, adquisiciones, arrendamientos o servicios, señalando si corresponden a inversión o gasto corriente y desglosar el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes, pues de esta manera se garantiza que al "armar" el paquete económico se remita al Congreso estatal la información que contenga los elementos necesarios para determinar si el ejercicio de ese gasto está justificado y, en su caso, los montos que se tuvieran que asignar para cumplir el contrato correspondiente, sin que esto implique que la legislatura quede constreñida a aprobar el gasto respectivo pues, en ese aspecto, conserva sus atribuciones exclusivas para aprobar el presupuesto de egresos.
140. De especial relevancia resulta en este último punto la previsión legal contenida en el párrafo tercero del artículo 60 bis impugnado que establece que los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.
141. Es decir, el propio legislador supeditó la exigibilidad de las prestaciones contenidas en los contratos respectivos a que exista disponibilidad presupuestaria, esto es, a que el Congreso local hubiera aprobado la partida correspondiente en el presupuesto de egresos, previendo además que en caso de que no se realice esa aprobación, no se originará responsabilidad alguna para las partes, por lo que no se comprometen recursos públicos por incumplimiento de contrato.
142. De ahí que resulten infundados los conceptos de invalidez propuestos y, por ende, proceda reconocer la validez de los artículos 60 y 60 bis de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas. Al resultar válida la disposición normativa contenida en el artículo 60 impugnado, resulta improcedente la solicitud de reviviscencia de su texto anterior.

VII. EFECTOS.

143. A la luz de lo expuesto en esta sentencia, se declara la invalidez de los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 ter, de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas reformada por Decreto LXIV-808 mediante el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gasto Público; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de esa Entidad; y de la Ley Estatal de Planeación, en Materia de Gasto Público, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno.
144. En atención a lo dispuesto por el artículo 45 de la ley reglamentaria, la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas, en el entendido de que por tratarse de una materia ajena a la penal, los efectos decretados en el presente asunto **no son retroactivos**, ni afectan a las ampliaciones presupuestarias que la Secretaría de Finanzas hubiera efectuado en sus términos previo al dictado de esta resolución.

VIII. DECISIÓN.

Por lo antes expuesto, se resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la **validez** de los artículos 3, párrafo tercero, 17, párrafo primero, 29, 51, párrafo segundo, 51 Bis, 56, párrafo segundo, 60, 60 Bis y 77, fracciones I, V, VI y VII y párrafo último, de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el DECRETO No. LXIV-808, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. Se declara la **invalidez** de los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 Ter de la Ley del Gasto Público del Estado de Tamaulipas, reformados y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto LXIV-808, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del referido Estado, en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente. Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con precisiones, Esquivel Mossa con reserva en cuanto al criterio del cambio de sentido normativo, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con reserva en cuanto al criterio del cambio de sentido normativo que se adopta en el proyecto, Pardo Rebolledo con reserva en cuanto al criterio del cambio de sentido normativo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández con reserva en cuanto al criterio del cambio de sentido normativo, respecto de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, consistente en declarar infundado el argumento relativo a la violación al artículo 16 constitucional por no haber existido motivación reforzada en el procedimiento de reforma.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat con consideraciones adicionales, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, consistente en reconocer la validez del artículo 3, párrafo tercero, de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, consistente en reconocer la validez del artículo 56, párrafo segundo, de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4, consistente en reconocer la validez de los artículos 60 y 60 Bis de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat con consideraciones adicionales, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, consistente en declarar la invalidez de los artículos 47 y 51 Ter de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat con consideraciones adicionales y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, consistente en declarar la invalidez de los artículos 48 y 49 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó únicamente por la invalidez de los artículos 48, en su porción normativa "así como las que se deriven de la aplicación de medidas de austeridad, racionalidad y atención a renglones prioritarios", y 49, en sus porciones normativas "que considere", "y autorizará las transferencias de partidas cuando estas sean procedentes" y "Las entidades, en su caso, deberán informar a la Secretaría, la forma en que las modificaciones financieras que afecten un programa o las metas establecidas para el mismo". La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat con consideraciones adicionales, y Laynez Potisek, respecto del apartado VI,

Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, consistente en declarar la invalidez del artículo 50 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto el apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado y 2) determinar que no se imprimirán efectos retroactivos ni se afectan las ampliaciones presupuestarias que la Secretaría de Finanzas hubiera efectuado previo al dictado de esta resolución.

En relación con el punto resolutive cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión de cinco de octubre de dos mil veintitrés por desempeñar una comisión oficial.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

PRESIDENTA.- MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ.- PONENTE.- MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. RAFAEL COELLO CETINA

Esta foja forma parte de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 155/2021, fallada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del cinco de octubre de dos mil veintitrés, en el sentido siguiente: **PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se reconoce la validez de los artículos 3, párrafo tercero, 17, párrafo primero, 29, 51, párrafo segundo, 51 Bis, 56, párrafo segundo, 60, 60 Bis y 77, fracciones I, V, VI y VII y párrafo último, de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el DECRETO No. LXIV-808, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión. **TERCERO.** Se declara la invalidez de los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 Ter de la Ley del Gasto Público del Estado de Tamaulipas, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto LXIV-808, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del referido Estado, en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta determinación. **CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. **Conste.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2021
Evidencia criptográfica . Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 3_289301_6424.docx
Identificador de proceso de firma: 481385

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:-----

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática constante de treinta y seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 155/2021, promovida por diversos Diputados Integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del cinco de octubre de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.-----

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veinticinco.-----

RCC/MAAS/rvme

VOTOS CONCURRENTES Y PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2021, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El Tribunal Pleno resolvió la referida acción de inconstitucionalidad promovida por diversos diputados integrantes de la Sexagésima Quinta legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas en contra del Decreto LXIV-808, mediante el cual se adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Gasto Público, la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Estatal de Planeación, en materia de gasto público, todas de dicha entidad federativa, publicado el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en el periódico oficial local.

Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

La parte accionante planteó diversos argumentos sobre varios temas: a) la falta de motivación reforzada en el procedimiento legislativo; b) la secretaría de finanzas no tiene atribuciones para modificar el presupuesto anual de egresos, una vez que ya fue aprobado por la legislatura; c) el legislador local no puede establecer obligaciones de documentación comprobatoria, pues en ello rige la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, d) los contratos plurianuales podrían comprometer recursos más allá del ejercicio fiscal anual.

Si bien compartí algunas de las consideraciones que sustentan la decisión del Tribunal Pleno, considero que la argumentación debió fincar en otro parámetro y razones que explicaré enseguida.

Razones del voto concurrente:

En mi concepto, debía declararse la invalidez de los artículos 48 y 49 de la Ley de Gasto Público impugnada, pero sólo respecto de sus siguientes porciones normativas:

- **Artículo 48**, en su porción normativa: *"así como las que se deriven de la aplicación de medidas de austeridad, racionalidad y atención a renglones prioritarios"*.
- **Artículo 49**, en sus porciones normativas: *"que considere"*; *"y autorizará las transferencias de partidas cuando estas sean procedentes"* y todo el último párrafo.

A mi juicio, el parámetro constitucional que sirve al marco de análisis se fundamenta en los artículos 116, fracción II, párrafo quinto, 126 y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se contemplan los principios de *control democrático*, el relativo a la *especialidad presupuestaria*, en su *vertiente cualitativa* y el de *flexibilidad presupuestaria* a la luz del principio de seguridad jurídica.

El principio de *especialidad presupuestaria* tiene respaldo en el relativo al *control democrático*, ya que la implicación de ambos tiene como base que en el legislador —como representante democrático— recae la determinación de aprobar el presupuesto de egresos y lo realiza de manera tal que pormenoriza su destino, período y finalidades específicas, dado que es a través de esa representación democrática que se definen los objetivos por satisfacer.

En tal sentido, la *vertiente cualitativa del principio de especialidad* está llamado a que los recursos del presupuesto de egresos sean destinados al objeto para el que se previeron y no a otros fines o aspectos distintos.

Además, en la interpretación del artículo 126 constitucional, este Alto Tribunal ha establecido que el presupuesto de egresos no debe entenderse de *manera inflexible* siempre que la modificación de gasto se refleje en una ley posterior; o bien, lo justifique alguna circunstancia excepcional¹.

Incluso, durante la sesión en que se discutió la acción de inconstitucionalidad 139/2019, yo externé que esa *flexibilidad presupuestaria* permitía hacer frente a imponderables como la disminución o aumento en los ingresos.

En caso de alguna modificación al gasto, siempre deberán observarse los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos; en términos del numeral 134 de la Constitución Federal.

Desde esa perspectiva, considero que las porciones referidas de los artículos 48 y 49 impugnados trastocan los principios de *control democrático* y el de *especialidad presupuestaria*, en su *vertiente cualitativa* debido a que los ajustes o adecuaciones que se hagan al destino de las erogaciones por parte del ejecutor del gasto (Secretaría de Finanzas) no están sujetas al control democrático de los representantes populares y, esto produciría que los recursos se destinen a fines distintos de los que el legislador determinó.

Además, en suplencia de la queja, también advierto que se vulnera el principio de *flexibilidad presupuestaria* a la luz de la seguridad jurídica, en tanto que los ajustes o adecuaciones —ampliar o reducir montos a las partidas presupuestales— lo que producen es una incongruencia en el orden jurídico, en relación con lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo cual implica una violación indirecta al texto constitucional².

Lo anterior, ya que la ampliación o reducción de recursos que disponen las normas, no encuentran congruencia o respaldo en los fines y límites que imponen los artículos 13, 14 y 15 de la mencionada Ley Financiera.

¹ Invoco como ejemplos los siguientes: el incidente de inejecución de sentencia 493/2001, fallado en fecha veintiocho de febrero de dos mil dos, por unanimidad de once de votos, en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la controversia constitucional 55/2008, fallada en fecha tres de diciembre de dos mil ocho, por mayoría de cuatro votos, en la Primera Sala del Alto Tribunal.

² Sirve de orientación la tesis 1a/J. 104/2011 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 161139, que indica: **"AMPARO CONTRA LEYES. LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ÉSTAS PUEDE DERIVAR DE LA CONTRADICCIÓN CON OTRAS DE IGUAL JERARQUÍA, CUANDO SE DEMUESTRE VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.** Los actos de autoridad de creación y vigencia de normas generales pueden combatirse en el juicio de garantías, con base en la infracción de exigencias que deben respetar, como las derivadas del proceso legislativo establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o incluso aquellas derivadas del respeto a la garantía de seguridad jurídica que comprende las denominadas sub-garantías de legalidad, fundamentación, motivación, competencia, irretroactividad y audiencia, cuya violación puede demostrarse no sólo a través de la exposición de una contradicción directa con el texto fundamental, sino mediante las incongruencias en el orden jurídico que revelen transgresión a esa garantía, como la contradicción entre normas secundarias, lo que implica vulneración indirecta al texto constitucional, sin embargo, en este último supuesto, el examen de las normas jurídicas relativas debe sustentarse no únicamente en afirmaciones tocantes a la incongruencia entre leyes secundarias, sino también en la precisión de las garantías individuales violadas, y en la demostración de que la norma aplicada es la que viola el orden constitucional y no exclusivamente el ordenamiento jurídico utilizado como parámetro comparativo para derivar la incongruencia o carencia de facultades, pues sólo de esa manera se podría demostrar que se aplicó en el acto reclamado una ley inconstitucional, de otra manera, por más inconstitucional que resultara la norma comparativa no aplicada, no podría concederse la protección federal."

Por un lado, en materia de ajustes por disminución de ingresos, la Ley de Disciplina prevé que éstos se realicen a los gastos de comunicación social, al gasto corriente que no sea subsidio directo para la población y al gasto de servicios personales, prioritariamente sobre el ámbito de percepciones extraordinarias; sin que en ningún caso se afecten los programas sociales.

En cambio, el artículo 48 impugnado dispone que esas reducciones se pueden realizar como *medidas de austeridad, racionalidad y atención a renglones prioritarios*, por lo que su contenido no se ajusta al orden que contempla la Ley de Disciplina mencionada.

Por otra parte, en los ajustes por ampliación de recursos, la Ley de Disciplina establece que deben dirigirse al balance presupuestario de recursos disponibles negativo, a los programas prioritarios estatales, a la amortización de deuda pública, al pago de adeudos fiscales anteriores, a pasivos circulantes y a otras obligaciones de pago anticipado o de sentencias condenatorias, así como a la aportación de fondos de desastres naturales o de pensiones.

A diferencia del numeral 49 impugnado, el cual mandata que la ampliación puede hacerse *a consideración* de la Secretaría de Finanzas, *cuando sea procedente y podrán realizarse respecto de programas o metas establecidas*. De modo que el precepto no se enmarca en los fines o límites previstos para la asignación de recursos con ingresos excedentes que fija la Ley de Disciplina.

Entonces, esa falta de correspondencia y congruencia entre las normas impugnadas y las reglas previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios causan incerteza jurídica porque permiten que los recursos se destinen de manera arbitraria y unilateral, sin responder a los fines o límites previamente establecidos, *dejando un amplio margen de decisión* a la Secretaría de Finanzas sobre el destino en la asignación de los recursos.

En conclusión, los artículos 48 y 49, en las porciones que señalé —incluidos también los numerales 47 y 51 Ter que indica el fallo—, permiten que los ejecutores del gasto reasignen de forma libre y unilateral los recursos estipulados a los fines y metas que el legislador ya definió.

Razones del voto particular:

A mi juicio, era innecesario decretar la invalidez del artículo 50 de la referida ley de gasto estatal, porque al declararse la invalidez de las porciones normativas de los artículos 48 y 49 que referí, se supera el problema de inconstitucionalidad.

En efecto, bastaba con declarar la invalidez de los artículos 48 y 49 en las referidas porciones, para advertir que la obligación prevista en el diverso 50, acerca de informar los movimientos que se realicen en términos de esos numerales —ampliar o reducir montos a las partidas presupuestales— habría adquirido armonía con el sistema jurídico.

Lo anterior, puesto que la información presupuestal y programática por rendir sobre los ajustes de reducción o ampliación de recursos, sería bajo la lógica de los fines y límites de las modificaciones que pueden realizarse en términos de lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PRESIDENTA.- MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2021
Evidencia criptográfica . Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 19223.docx
Identificador de proceso de firma: 490547

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:-----

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente y particular por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, formulados en relación con la sentencia del cinco de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 155/2021, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.-----

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veinticinco.-----

RCC/MAAS/mvme

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 66-94

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, cuyo contenido es el siguiente:

"MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios."

Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

AUDITORIO PRINCIPAL DEL CENTRO CULTURAL.- Nuevo Laredo, Tam., a 25 de marzo del año 2025.-
DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 66-95

ARTÍCULO PRIMERO. Se determina el calendario y procedimiento para regular las modalidades y formato que habrán de observarse en la comparecencia de las personas titulares de diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, para que brinden información sobre el estado que guardan sus respectivos ramos, con motivo del análisis del Tercer Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las comparecencias de las personas titulares de las dependencias de la administración pública estatal, ante el Pleno o en Comisiones, se llevarán a cabo conforme al siguiente calendario:

COMPARECENCIAS 2025		
COMISIONES		
1 DE ABRIL		
HORA	DEPENDENCIA	COMISIÓN
10:00 horas	Contraloría Gubernamental	De Administración
12:00 horas	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	De Trabajo y Previsión Social
14:00 horas	Secretaría de Desarrollo Energético	De Energía y Cambio Climático

2 DE ABRIL		
HORA	DEPENDENCIA	COMISIÓN
10:00 horas	Secretaría de Turismo	De Turismo
12:00 horas	Secretaría de Salud	De Salud
14:00 horas	Secretaría de Obras Públicas	De Infraestructura, Desarrollo Urbano y Puertos

8 DE ABRIL		
HORA	DEPENDENCIA	COMISIÓN
10:00 horas	Secretaría de Finanzas	De Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública
12:00 horas	Secretaría de Administración	De Administración

PLENO LEGISLATIVO		
3 DE ABRIL		
HORA	DEPENDENCIA	MODALIDAD
10:00 horas	Secretaría de Educación	Pleno Legislativo
12:00 horas	Secretaría de Economía	Pleno Legislativo

4 DE ABRIL		
HORA	DEPENDENCIA	MODALIDAD
10:00 horas	Secretaría de Seguridad Pública	Pleno Legislativo
12:00 horas	Secretaría de Recursos Hidráulicos	Pleno Legislativo

9 DE ABRIL		
HORA	DEPENDENCIA	MODALIDAD
10:00 horas	Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura	Pleno Legislativo
12:00 horas	Secretaría de Bienestar Social	Pleno Legislativo

10 DE ABRIL		
HORA	DEPENDENCIA	MODALIDAD
10:00 horas	Secretaría General de Gobierno	Pleno Legislativo
12:00 horas	Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Pleno Legislativo

ARTÍCULO TERCERO. A las comparecencias y análisis que se efectúen ante Comisiones, podrán asistir las Diputadas y los Diputados que así lo deseen.

ARTÍCULO CUARTO. Las comparecencias serán moderadas por la Presidenta de la Mesa Directiva o Presidenta o Presidente de la Comisión, según la modalidad que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. El procedimiento para el desahogo de las comparecencias se sujetará al establecido en el numeral 3 del artículo 130 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEXTO. Las Diputadas y los Diputados de cada forma de agrupación por afiliación partidista representadas en este Congreso, antes de que inicie la comparecencia, darán a conocer la Presidenta de la Mesa Directiva o Presidenta o Presidente de la Comisión, el nombre de las Diputadas o los Diputados que harán uso de la voz en su representación tanto para fijar su posicionamiento como las rondas de preguntas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier eventualidad no prevista en el presente procedimiento será atendida conforme al criterio y formalidades que determine la Presidenta de la Mesa Directiva o Presidenta o Presidente de la Comisión que corresponda.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición, se publicará en el Periódico Oficial de Estado, y se hará del conocimiento inmediato a las personas titulares de las dependencias de la administración pública estatal que habrán de comparecer, por los conductos institucionales y legales correspondientes.

AUDITORIO PRINCIPAL DEL CENTRO CULTURAL.- Nuevo Laredo, Tam., a 25 de marzo del año 2025.-
DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

OFICIO NÚMERO 1646/LXVI
ASUNTO: Se remite Decreto.

002970
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2025 MAR 27 PM02:39
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

DIPUTADO GUTIÉRREZ LUNA SERGIO CARLOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, remito a Usted, así como en formato digital al correo electrónico oficial sergio.gutierrez@diputados.gob.mx, el **Decreto N° 622** que contiene la Minuta con proyecto de Decreto por el que se **reforma el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización**, en Sesión Extraordinaria celebrada el día de hoy.

Lo anterior para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca 25 de marzo de 2025.
EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SERVICIOS PARLAMENTARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 622

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y digitalización, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Único. Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al **desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos**, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, deberán de implementar políticas públicas de simplificación **administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z a XXXII.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero. La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legales procedentes.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 622

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de marzo de 2025.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.

DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.

DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
SECRETARIA.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

DEPENDENCIA: Secretaría General
NÚMERO DE OFICIO: SG/ 000336
ASUNTO: Se envían Reformas
Constitucionales.

C. DIP.
SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

En ejercicio de la facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **Decreto Número 242 por el que se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Simplificación Administrativa y Digitalización**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., Marzo 28 de 2025

TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
DIPUTADA PRESIDENTA

FELIPE PINEDA BARRADAS
DIPUTADO SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 242

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Simplificación Administrativa y Digitalización, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que a la letra dice:

DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL
ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN**

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su aprobación por esta Potestad Legislativa.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
DIPUTADA PRESIDENTA

FELIPE PINEDA BARRADAS
DIPUTADO SECRETARIO

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
Ciudad de México

Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Ley Fundamental, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, como parte del Constituyente Permanente, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de simplificación administrativa y digitalización*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Guanajuato, Gto., 3 de abril de 2025
Mesa Directiva del Congreso del Estado


Diputada Rocío Cervantes Barba
Secretaría


Diputada Luz Itzel Mendo González
Prosecretaría en funciones de secretaria



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

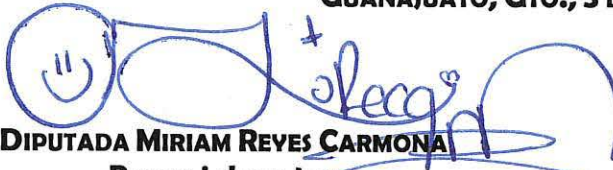
ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de simplificación administrativa y digitalización*, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., 3 DE ABRIL DE 2025


DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
Presidenta


DIPUTADA ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA
Vicepresidenta


DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Secretaria


DIPUTADA LUZ ITZEL MENDO GONZÁLEZ
Prosecretaria en funciones de secretaria



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Oficio: CE/SG/0349/2025

Tepic, Nayarit; 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e

003104
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2025 ABR 02 PM12:21
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

En cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, comunico por este conducto dicho Decreto.

Cabe señalar que el referido resolutivo, fue aprobado por la Trigésima Cuarta Legislatura, en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 20 de marzo del año en curso.

Sin otro particular reciba usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente



Lic. Clara Estela Esteban Tapia
Secretaria General





**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de
Nayarit representado por su XXXIV Legislatura,
decreta:*

**Aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el
que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y
la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos, en
materia de simplificación administrativa y
digitalización**

Único.- La Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Transitorios

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, junto con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los

Dado en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Mary Paz.

Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Presidenta,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.

Adriana Haro Oliveros

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Secretaria,

Nadia Alejandra Ramírez López

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

000305 286
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2025 SEP 18 AM 11:53
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
Oficio 910/88/2025

Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le comunicamos que en Sesión Ordinaria celebrada el día 03 de septiembre del presente año, la LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, tuvo a bien aprobar la minuta con proyecto de Decreto por el que se propone reforma del párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior acompañamos a la presente copia del Acuerdo No. 102 aprobado con fecha 03 de septiembre de 2025, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

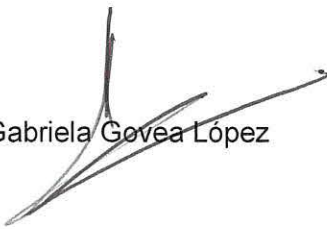
Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 03 de septiembre del 2025

Dip. Secretaria


Armida Serrato Flores

Dip. Secretaria


Gabriela Govea López



"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. Esther Berenice
Martínez Díaz
Dip. Jesús Alberto
Elizondo Salazar
Dip. Muriel Isela
Giménez Trachet

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

Dip. Esther Berenice
Martínez Díaz

APROBADO POR
☒ UNANIMIDAD
☐ MAYORIA
☐ DEVUELTO
VOTACIÓN
44 A FAVOR
1 EN CONTRA
ABSTENCIÓN
03 SEP 2025
Fecha
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 10 de marzo de 2025, el Expediente Legislativo No. 19700/LXXXVII, con motivo del Oficio Número DGPL-66-II-3-349 signado por el C. Dip. José Luis Montalvo Luna, Secretario de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Minuta citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos b) y c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagra el procedimiento de reformas al texto fundamental, señalando expresamente que para que dichas reformas o adiciones sean válidas, deben ser aprobadas por al menos dos terceras partes de los miembros presentes en cada Cámara del Congreso de la Unión. Posteriormente, estas modificaciones deben ser ratificadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Para dar cumplimiento a ese mandato constitucional, la Cámara de Diputados remitió a este Congreso la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, al tenor siguiente:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y
LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.**

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.”

Una vez conocido el expediente en estudio y de acuerdo con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, esta Comisión de Dictamen Legislativo, se permite consagrar las siguientes:



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Dictamen Legislativo es competente para conocer del presente asunto, toda vez que se encuentra sustentado lo anterior, al tenor de lo establecido por los artículos 65, 66, 70 fracción II) y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo consagrado por el inciso a) de la fracción III del artículo 39 y los artículos 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que se formula el siguiente dictamen.

La reforma constitucional que nos ocupa tiene como finalidad fortalecer el desarrollo institucional y la eficacia gubernamental mediante la implementación obligatoria de políticas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios por parte de todas las autoridades de los distintos órdenes de gobierno. Esta medida se orienta al bienestar de la población y al mejoramiento de la interacción Estado-sociedad.

La iniciativa presentada por la titular del Ejecutivo Federal, atiende una necesidad de hacer más accesible los trámites ante las autoridades, que las personas puedan sin la necesidad de trasladarse hacer gestiones, con esta medida se pretende favorecer el desarrollo económico y el bienestar ciudadano, así como transparentar miles de procesos administrativos que dificultan la actividad de personas morales y de la población en general para tener acceso a servicios básicos.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Dicho propósito se alinea con el principio de subsidiariedad del Estado y con el mandato de eficacia administrativa previsto en el artículo 134 constitucional, que obliga a las entidades públicas a administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Desde la perspectiva doctrinal, esta reforma responde a las exigencias contemporáneas de un Estado digital, entendiendo por tal un modelo de administración pública que, mediante el uso intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), mejora la gestión gubernamental, incrementa la transparencia y facilita el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos¹. En efecto, la doctrina ha señalado que:

“La transformación digital del Estado no es una opción, sino una necesidad que debe plasmarse en el marco constitucional para garantizar su continuidad, uniformidad y efectividad en todos los niveles de gobierno.”²

Desde una perspectiva doctrinal comparada, la modernización del aparato estatal mediante la digitalización de sus servicios se inserta en la teoría del “Estado-red”, formulada por Manuel Castells³, la cual postula que el poder público debe estructurarse en torno a flujos de información eficientes y accesibles, donde la interoperabilidad y la simplificación administrativa son ejes

¹ Cfr. Porrúa, Miguel Carbonell, *Derecho Constitucional Mexicano*, 3a ed., México, 2022, p. 217.

² Rojas Soriano, Raúl, *Administración pública y gobierno digital: fundamentos para una nueva gobernanza*, UNAM, 2019, p. 142.

³ <https://es.scribd.com/document/21357887/Manuel-Castells-Hacia-El-Estado-Red>



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

clave para asegurar una gestión más ágil, transparente y centrada en el ciudadano. Este enfoque ha sido adoptado en diversos modelos de gobernanza electrónica a nivel internacional, constituyéndose en un paradigma para fortalecer la legitimidad institucional y la participación ciudadana.

Asimismo, la reforma es congruente con lo dispuesto por la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* (CNUCC), particularmente en sus artículos 5, 9 y 10, los cuales recomiendan a los Estados parte adoptar medidas eficaces para mejorar la gestión de los asuntos y recursos públicos mediante sistemas transparentes, incluyendo el uso de tecnologías digitales como mecanismo de prevención de la corrupción y mejora del acceso ciudadano a la información gubernamental. La inclusión de estos principios en el texto constitucional garantiza su jerarquía normativa y refuerza el compromiso internacional de México en esta materia.

Por otro lado, la Carta Europea de los Derechos Humanos en la Sociedad Digital, si bien no es jurídicamente vinculante para México, representa un estándar de referencia relevante que subraya el derecho de las personas a acceder a servicios públicos digitales inclusivos, seguros y eficientes. En esta lógica, la presente reforma asegura que la digitalización no sea sólo una herramienta técnica, sino una vía para garantizar derechos fundamentales como el acceso equitativo a la administración pública, fortaleciendo así el principio de igualdad sustantiva en el ejercicio de los derechos ciudadanos.

En términos jurídicos, la reforma reconoce el principio de interoperabilidad administrativa y promueve la creación de una legislación nacional que



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

establezca principios, obligaciones y mecanismos específicos que garanticen la implementación efectiva de estas políticas, asegurando así la coordinación y estandarización de los esfuerzos públicos en la materia.

Asimismo, se refuerza el marco competencial del Congreso de la Unión al facultarlo expresamente para emitir la ley nacional correspondiente, dotando de certeza y jerarquía normativa a los procesos de modernización administrativa, conforme al principio de legalidad y reserva de ley.

Esta reforma es consistente con tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, como la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, que recomiendan el uso de tecnologías para transparentar la gestión pública y reducir la discrecionalidad administrativa.

Las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, hacemos nuestros los argumentos de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, al reconocer que la presente reforma permitirá la simplificación administrativa y la digitalización de trámites y servicios en todos los órdenes de gobierno, con lo que se logrará reducir significativamente la burocracia, fortalecer la transparencia y disminuir la corrupción en la gestión gubernamental promoviendo una administración más ágil y accesible.

Por las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales ponemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el siguiente proyecto de:



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES**

ACUERDO

PRIMERO. La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, para quedar como sigue:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

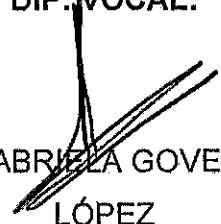
1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

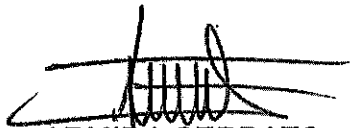
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:



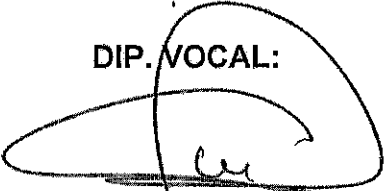
GABRIELA GOVEA
LÓPEZ

DIP. VOCAL:



ARMIDA SERRATO
FLORES

DIP. VOCAL:



CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. VOCAL:



GRETA PAMELA BARRA
HERNÁNDEZ

DIP. VOCAL:



PAOLA CRISTINA LINARES
LÓPEZ

DIP. VOCAL:



ROCÍO MAYBE
MONTALVO ADAME



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asunto: Se remite Acuerdo No. 102

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
227-LXXXVII-2025



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

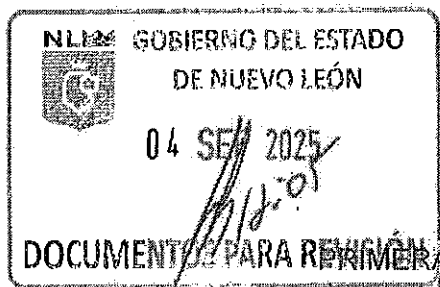
A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 102 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Monterrey, N. L., a 3 de septiembre de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO



PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



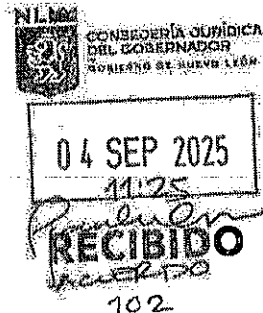
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 102



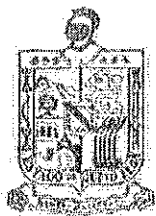
PRIMERO. La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, para quedar como sigue:

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

XXXX

XXXX

XXXX

XXXX

XXXX

XXXX

XXXX

XXXX

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

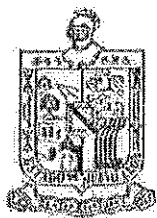
Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

SEGUNDO. - Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ